



Municipalidad de San Francisco de Yojoa

Departamento de Cortés, Honduras, C.A.

Telefax: (504) 2650-3109 * 3039

vilosecre44@gmail.com

Oficina del Secretario Municipal 97 98_95 95



Constancia de Secretario Municipal

El Suscrito Secretario Municipal del Municipio de San Francisco de Yojoa Cortés. Nombrado Mediante Acuerdo de la Corporación Municipal Sustentado en el Acta N° 77 del 01 de febrero del 2001 y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Municipalidades como Ministro Fedatario y Secretario General de la DIP

Hace Constar

Que: Se hace entrega del Presupuesto municipal para el año 2022 según consta en acta No. 104-2021 del 16 de Noviembre 2021, el cual se detalla de la siguiente manera: Plan de Arbitrios Municipal * Presupuesto Municipal de Ingresos y Egresos * Libro de sueldos y Salarios * Dietas Municipales a Regidores * Distribución Presupuestaria por Comunidades * Escala de Puestos y Salarios * Plan de Inversión.

Para dejar constancia, se extiende la presente en la Oficina del Secretario Municipal de San Francisco de Yojoa, Cortés; a los 02 días del mes de febrero del año 2022.




Virgilio Sabillon Vallejo
Secretario Municipal.



Municipalidad de San Francisco de Yojoa
Departamento de Cortés, Honduras, C.A.

Telefax: (504) 2650-3109 * 3039

vilosecre44@gmail.com

Oficina del Secretario Municipal 97 98_95 95



PLAN DE ARBITRIOS MUNICIPAL 2022

Certificado de Punto de Acta.

El Infrascrito Secretario Municipal del Municipio de San Francisco de Yojoa Cortés.
Nombrado mediante Acuerdo de Corporación Municipal sustentado en el Acta Nº 77 del 01 de febrero de 2001
y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Municipalidades

Certifica:

Que en el Tomo de Actas Nº 41 que lleva al efecto esta Municipalidad, correspondiente al año 2021 y a páginas de la 357 a la 484 se encuentra el Acta Nº 104/2021, de la Sesión Extraordinaria de carácter publica correspondiente a la tercera y última remunerada siendo el martes 16 de noviembre de 2021, cuyo punto de acta, literalmente dice:

05º Aprobación del Presupuesto Municipal por Programas para el Año 2022:

El Sr Alcalde en cumplimiento del Art Nº 47 num 01 de la Ley de Municipalidades, somete a consideración y aprobación de la Corporación Municipal el Presupuesto Municipal por Programas para el año 2022 basado en el SAMI, detallándolo a continuación:

A- Aprobación del Plan de Arbitrios Municipales para el Año 2022:

La Corporación Municipal de común acuerdo consideran que por los problemas de la Pandemia Covid-19, las Tormentas Tropicales Eta y Iota no hacer incrementos en tasas municipales en el Plan de Arbitrios Municipales para el año 2022. El Sr. Alcalde Municipal en cumplimiento del Art Nº 47 num 2 de la Ley de Municipalidades, somete a consideración y aprobación de la Corporación Municipal el siguiente Plan de Arbitrios Municipales para el año 2022,

Í N D I C E.

Títulos	Descripción
I:	Normas Generales
II	Impuestos Municipales
III	Tasas Municipales
IV	Medio Ambiente

V	Catastro Municipal
VI	Contribución por Mejoras
VII	Departamento Municipal de Justicia
VIII	Administración Tributaria
IX	Del Pago
X	Sanciones y Multas
XI	Prohibiciones
XII	Control y Fiscalización
XIII	Disposiciones Finales
XIV	Disposiciones Generales
XV	Resolución Corporativa

G L O S A R I O.

Arbitrio del Latín Arbitrium: Derechos o imposiciones con que se arbitran fondos para gastos públicos. Por lo general municipales.

Base Gravable: Valor monetario sobre el cual se calculan los Impuestos Monetarios.

Catastro: Censo descriptivo de las fincas rusticas y urbanas.

Contribución por Mejoras: Una contraprestación que el Gobierno Local impone a los directores de la ejecución de ciertas obras públicas

Contribuyente: Todas las personas naturales y jurídicas. Cumplimiento de la prestación que hace el objeto de la obligación

DECA: Dirección de Evaluación y Control Ambiental

Declaración Jurada: Formato que presentan los contribuyentes en donde manifiestan la información relativa a su actividad económica en relación al pago de Impuestos Municipales

Impuesto: Es un pago continuo que realiza el contribuyente con carácter obligatorio

Ingreso Bruto: Ingreso obtenido por la prestación de servicios por parte de los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones

Ingresos: Total de sueldos, rentas y productos de toda clase que se obtienen mensual o anualmente parte o partida activa de un presupuesto que se contrapone a la de gasto

Inmueble Rural: Terreno ubicado en el término municipal fuera del perímetro urbano

Inmueble Urbano: Terreno o solar edificado o baldío, ubicado dentro del perímetro urbano definido de conformidad con la Ley

Internet: Identificado como acceso a redes informáticas (Internet) en el Regl Geral de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones: Servicio que brinda el acceso y conexión a redes informáticas y bases de datos mediante protocolos determinados para el uso de las redes de Internet, entre el equipo terminal de usuario y la interface usuario-red del operador de este servicio. Las señales que pueden transmitirse a través del internet, son de tipo multimedia

Ley: Regla, norma, precepto de la autoridad pública que manda, prohíbe o permite algo. Modo de extinguirse las obligaciones.

LM: Ley de Municipalidades

RGLM: Reglamento General de Ley de Municipalidades

Multa: Pena pecuniaria que se impone por una falta delictiva administrativa o de policía

Pago: Cumplimiento de una obligación

Plan: Proyecto, estructura preparación, programa de acción o gobierno

Prorrata: Cuota o porción, que deberá pagar cada uno de los operadores a los que aplica este impuesto selectivo, determinando su importe de manera proporcional directamente relacionada a los ingresos brutos percibidos

Recargo: Sanción económica aplicable a los contribuyentes por mora en el pago de determinadas obligaciones tributarias. Registro público que contiene la cantidad y el valor de los bienes inmuebles y los nombres de los propietarios; el cual sirve para determinar la contribución imponible en proporción a sus productos o rentas

Requerimiento Extra Judicial: Notificación extra escrita, para exigir el cumplimiento de una obligación tributaria previa a una acción judicial

Mi Ambiente: Secretaria de Recursos Naturales, Minas y Ambiente

Servicio de Radio Localización: Servicio que se utiliza en la determinación de los parámetros para la localización de objetos fijos o móviles que emiten ondas radioeléctricas

Servicio de Telefonía Fija: Identificado como Telefonía en el Regl General de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones: Es aquel servicio que utilizando los números del Plan Nacional de Numeración, permite a los usuarios llevar a cabo una conversación oral bidireccional entre dos o más terminales fijos, en tiempo real a través de una Red Telefónica Pública Conmutada y por medio de interconexión con otras Redes de Telecomunicaciones, entre dichas terminales fijas y otras terminales fijas y móviles servidas por estas redes de telecomunicaciones

Servicios Públicos de Telecomunicaciones: Son servicios públicos destinados a satisfacer las necesidades de telecomunicación del público en general. En este caso, la empresa

operadora es la que presta el servicio y los usuarios son los beneficiarios del mismo a cambio del pago de una tarifa. CONATEL podrá declarar como servicios públicos, incluso a aquellos que no cobran una tarifa, pero que son de distribución masiva y persiguen algún fin lucrativo

Sistema Tributario: Estructura fiscal o conjunto de principios normas que regulan las relaciones entre el erario público y los contribuyentes

Tasa: Es el pago que hacen los usuarios a las municipalidades por la prestación de un servicio

Telefonía Móvil Celular: Servicio de telecomunicaciones prestado a través de medios radioeléctricos, que opera en bandas de frecuencias especificadas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, que permite la comunicación de voz, imágenes (video) y datos entre terminales móviles o fijos entre sí y a través de la interconexión con otras Redes de Telecomunicaciones, entre estas terminales móviles y fijas y las terminales móviles y fijas servidas por dichas redes. Este servicio utiliza la tecnología celular y asigna números del Plan Nacional de Numeración y Códigos de Identificación al equipo terminal utilizado para su prestación

Transeúnte: Persona que permanece ocasionalmente en el Término Municipal

Tributo: Captación de dinero establecido en la Ley y cobrada mediante actividad administrativa

UMA: Unidad Municipal Ambiental.

CTM: Control Tributario Municipal

Vecino: Persona que reside habitualmente en el término municipal

PAM: Plan de Arbitrios Municipal de la Municipalidad de San Francisco de Yojoa, Cortés

Corporación: Ente corporativo de San Francisco de Yojoa, Cortés, en donde se desarrollan todas las actividades legislativas del Término Municipal

Secretaría Municipal: Oficina en donde se oficializan y custodian las figuras legales, resoluciones, acuerdos y el respaldo legal de la Corp Muni en particular y del Munic en general

La Alcaldía: Oficina del Alcalde Municipal de San Francisco de Yojoa, Cortes, en donde se desarrollan todas las actividades administrativas del Término Municipal

El Municipio: Es una población o asociación de personas residentes en un término municipal

Control Tributario Municipal: Oficina que controla, registra y regula el cumplimiento de Normas y Procedimientos establecidos para una eficiente y correcta aplicación de las disposiciones tributarias municipales

Tesorería: Es la oficina que posee la facultad exclusiva de Recaudar los Impuestos, Tasas, Derechos, Multas y demás gravámenes establecidos en el presente Plan de Arbitrios

Empresa: Establecimiento comercial o negocio, es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en formas de sociedad contemplada en el Código de Comer, sea natural y extranjero, que perciba y obtenga ingresos de una o más actividades contempladas en la Ley

Depto. de Justicia Municipal: Oficina donde se administra y se aplica la Justicia Municipal

Registro Catastral: Son los documentos mediante los cuales se identifican los contribuyentes, propiedades y actividades económicas

Mutación: Modificación que surge del derecho de propiedad como consecuencia de actos y contratos.

Precio de Mercado y Precio Real: El que predomina en las transacciones de un lugar y fecha determinada, para establecer el precio de compra de un bien inmueble

Justiprecio: Valor que se da a un bien inmueble cuando se hace la valuación por parte Municipal

La Solvencia: Constancia extendida por la Muni en forma de tarjeta a los contribuyentes para acreditar su estado de solvente en el pago de sus impuestos, tasas y servicios municipales

Infracciones Ambientales Administrativas: Son acciones coercitivas para evitar que se violenten las leyes, disposiciones y resoluciones administrativas en materia ambiental y de recursos naturales, siempre que no estén tipificadas como delitos

Veda Forestal: Es la prohibición de aprovechamientos forestales en áreas donde previo estudio técnico científico, viven o son sedes migratorias de especies de floras amenazadas o en peligro de extinción, necesarias para salvaguardar el hábitat de especies de fauna de alto valor o micro cuencas productoras de agua

SINEA: Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental publicado su reglamento el 05-03-1994

Licencia Ambiental: Es el permiso extendido por la autoridad ambiental competente a través del cual se hace constar que el solicitante ha cumplido en forma satisfactoria todos los pasos y requisitos exigidos por la ley para comenzar un proyecto

ICF: Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

Bienes Ambientales: Son los productos de la naturaleza directamente aprovechables por el ser humano tales como: Madera, agua, aire, flora y fauna.

Título I:
Normas Generales de la Ley.
Capítulo I:

Disposiciones Generales.

Art. 01: El presente Plan de Arbitrios Municipales es una Ley Local o el instrumento básico de ineludible aplicación, donde anualmente se establecen los tributos municipales, incluyendo impuestos, tasas, contribuciones por mejoras, así como las sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en casos de mora y los procedimientos relativos al sistema tributario, el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes de este municipio.

Art. 02: Los recursos financieros de la Municipalidad de San Francisco de Yojoa, Departamento de Cortés, están constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios.

Ordinarios: Son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: Impuestos, tasas, derechos, multas y otros.

Extra-Ordinarios: Son los que se perciben eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado. En esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Art. 03: De conformidad al Art. 75 de La Ley de Municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes: ➡ **A.** Bienes Inmuebles ➡ **B.** Personal ➡ **C.** Industrias, Comercios y Servicios ➡ **D.** Extracción o Explotación de Recursos ➡ **E.** Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicación. Creado mediante Decr Leg 55-1012, de 13-03-2012 y publ el 22-05-2012.

Art. 04: Corresponde a la Corporación Municipal la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales. Los impuestos son decretados por el Congreso Nacional de la República. Art 74 de la Ley para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en el Diario Oficial La Gaceta de no tener recursos lo hará en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio y por La Gaceta Municipal.

Título II:

Impuestos Municipales.

Capítulo I:

Del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.

Art. 05: (Según reforma por Decreto 124-95), El Imp sobre Bienes Inmuebles se pagará anualmente, aplicando una tarifa de hasta **L. 3.50** por millar, tratándose de bienes inmuebles urbanos y hasta de **L. 2.50** por millar, en caso de inmuebles rurales. La tarifa aplicable la fijará la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a **L. 0.50** por millar,

en relación a la tarifa vigente, la cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor catastral y en su defecto, al valor declarado. El valor catastral podrá ser ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, siguiendo los criterios siguientes: ☞ **a)** Uso de suelo ☞ **b)** Valor del Mercado ☞ **c)** Ubicación y ☞ **d)** Mejoras. El Imp se cancelará en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora, un recargo de dos por ciento (**2%**) mensual, calculado sobre la cantidad del impuesto a pagar, excepto en el año de 1995.

Están exentos del pago de este impuesto: ☞ **a)** Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así: ☞ **1.** En cuanto a los primeros cien mil lempiras (**L.100,000.00**) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 300.001 habitantes en adelante ☞ **2.** En cuanto a los primeros sesenta mil lempiras (**L.60,000.00**) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75.000 a 300.000 habitantes ☞ **3.** En cuanto a los primeros veinte mil lempiras (**L.20,000.00**) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75.000 habitantes ☞ **b)** Los bienes del Estado (Interpretado) ☞ **c)** Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales; ☞ **ch)** Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por la Corporación Municipal y ☞ **d)** Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal. (Art 76 de LM) II. Según decreto 171-98 se estableció lo siguiente: Art. 4. Interpretar el literal b) del Art. 76 de la L de M el que fue reformado mediante Decreto Nº 124-95 de fecha 8 de agosto de 1995, en el sentido de que los particulares que ocupen, posean, exploten, usen o usufructúen bienes estatales o ejidales no están exonerados del pago del imp sobre Bienes Inmuebles.

Art. 06: El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles grava el valor del patrimonio inmobiliario ubicado dentro de los límites del término municipal, sin considerar el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño. Para los efectos de pago de este Impuesto también revisten la condición de contribuyentes las personas usufructuarias a título gratuito, los beneficiarios del derecho de habitación o que tuvieren el uso y goce de los bienes inmuebles. En la misma condición estarán las personas sujetas al régimen de comunidad de bienes inmuebles. (Art 77 del RGLM)

Art. 07: Asimismo, serán solidaria y subsidiariamente responsables por la obligación de pagar este impuesto, los administradores, representantes legales, ejecutores testamentarios,

tutores y curadores de bienes. Cuando un inmueble pertenece a varias personas, la obligación de pagar el impuesto recae sobre todos, en forma solidaria y subsidiaria. (Art 78 del RGLM)

Art. 08: El tributo sobre Bienes Inmuebles recae sobre el valor de la propiedad o del patrimonio inmobiliario, registrado al 31 de mayo de cada año en la Oficina de Catastro Municipal correspondiente. También se podrá aceptar los valores de las propiedades contenidas en las declaraciones juradas sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe. (Art 79 del RGLM)

Art. 09: De conformidad con el Art 76 de la Ley, la tarifa que se aplica para el cálculo de este impuesto es el siguiente:

- a) Entre un lempira con cincuenta centavos (L. 1.50.) y cinco lempiras (L. 5.00) por cada millar del valor de los inmuebles ubicadas en las zonas urbanas; y,
- b) Entre un lempira con cincuenta centavos (L. 1.50) y dos lempiras con cincuenta centavos (L. 2.50) por cada millar del valor de los inmuebles ubicados en las zonas rurales. (Art 80 del RGLM)

Art. 10: Para los efectos del artículo anterior, se considera que un inmueble está situado dentro de la zona urbana de un municipio, cuando se encuentre en cualquiera de los casos, a que se refiere el artículo 65 del presente Reglamento. Los solares, terrenos, o propiedades situadas fuera de límites de la zona urbana se considera que pertenecen a la zona rural de este municipio. (Art 81 del RGLM)

Art. 11: La tarifa aplicable la fijará anualmente la Corporación Municipal en el Plan de Arbitrios correspondiente o por medio de acuerdos Municipales. Bajo ninguna circunstancia, el aumento acordado por la Corporación Municipal en un año será superior en cincuenta centavos de lempira (L. 0.50) por millar a la tarifa vigente. (Art 82 del RGLM)

Art. 12: Complementariamente a la aplicación de las tarifas establecidas en el artículo 76 de la Ley, las Municipalidades deberán aplicar criterios de justicia tributaria tales como: ➡ a) En el caso de terrenos urbanos baldíos, las tarifas deberán aplicarse en función de la localización del terreno y su nivel de equipamiento de servicios ➡ b) Cuando se trate de bienes inmuebles construidos, deberán segregarse por uso y rentabilidad en el caso de inmuebles destinados a comercio e industria y cuando se trate de inmuebles para uso habitacional, deberá tomarse en cuenta la capacidad de pago del contribuyente ➡ c) En el caso de inmuebles rurales deberán categorizarse en terrenos con mejoras y sin mejoras, de acuerdo a los respectivos valores catastrales ➡ d) Otros propios de las características del inmueble. (Art 83 del RGLM)

Art. 13: El valor catastral de los inmuebles será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5), aplicando los criterios fijados en el Art. 76 de la Ley. Además de los factores de valorización expresados en el Art. 76 de la ley, el avalúo podrá basarse en los elementos y circunstancias siguientes:  **a)** El valor declarado del inmueble, con indicación del valor del terreno y del edificio o construcción  **b)** Precio de venta o valor de mercado actual. Se puede complementar esta información con el valor actual de las propiedades adyacentes  **c)** Clase de materiales de construcción utilizados en todas y cada una de las partes del inmueble o área construida; y  **d)** Los beneficios directos que perciba el inmueble por ejecución de obras de servicio público. (Art 84 del RGLM)

Art. 14: La Municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:  **a)** Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registrado en el Departamento de Catastro correspondiente  **b)** Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la Municipalidad; y  **c)** Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al Registrado en la Respectiva Municipalidad. (Art 85 del RGLM)

Art. 15: Para los efectos del Art anterior, los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la Oficina de Catastro correspondiente, o al alcalde cuando esta no exista, en los actos siguientes:  **a)** Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles de conformidad al permiso de construcción autorizado  **b)** Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad  **c)** En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o en donación Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará conforme a lo establecido en el Art 159 del Reglam. (Art 85 del RGLM)

Art. 16: El impuesto sobre bienes e inmuebles se pagará en el mes de agosto de cada año. En caso de mora se aplicará un recargo del dos por ciento (2%) mensual que se calculará sobre el impuesto pendiente de pago. (Art 87 del RGLM)

Art. 17: El periodo fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el treinta y uno de mayo del siguiente año. (Art 88 del RGLM)

Art. 18: De conformidad a lo establecido en el Art. 76 de la Ley, están exentos de pago de este impuesto, los siguientes inmuebles:  **a)** Para los primeros veinte mil lempiras (L.

20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado de los bienes inmuebles habitados por su propietario. Esta exención de los veinte mil lempiras (**L. 20,000.00**) solo se concederá sobre un bien inmueble, que es el que realmente habitare el propietario o la persona que lo habitare con ánimo de dueño;  **b)** Los bienes inmuebles propiedad del Estado. Por consiguiente, todos los inmuebles pertenecientes a los tres poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial y los de las instrucciones descentralizadas están exentas de este impuesto. **c)** Los templos destinados a cultos religiosos  **d)** Los Centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia y previsión social y los pertenecientes a las organizaciones Privadas de Desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal y  **e)** Los centros de exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a Instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal. (Art 89 del RGLM)

Art. 19: A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales **a), b)** del Art anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente por escrito, ante la Corporación Municipal, la excepción del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos. (Art 90 del RGLM)

Art. 20: El impuesto sobre Bienes inmuebles recae sobre los inmuebles, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales de acuerdo a lo establecido en el Art 113 de la Ley. (Art 91 del RGLM)

Art. 21: El respectivo Registrador de la Propiedad permitirá a la oficina de Catastro de cada Municipalidad obtener información de todas las tradiciones de bienes e inmuebles realizadas en cada término municipal. (Art 92 del RGLM)

Art. 22: En el caso que el contribuyente no presente la declaración jurada ni entregue documentación solicitada por el Depto. de Catastro Municipal, se utilizara la tasación de oficio de acuerdo a la tabla siguiente; sin perjuicio de otros bienes que no están contempladas en la presente tabla que se reputan bienes inmuebles de acuerdo al Código Civil:

Tipología Constructiva: Uso: Residencial Una Familia (1)

Tabla de Costos Unitarios L./M²

Quinquenio 2015-2019.

Calid	Madera	B/ 01 Planta	B/ 02 Planta	Bahareque	Panelit	Tabl Yeso
	(1-1)	(1-2)	(1-3)	(1-4)	(1-6)	(1-7)
10	422.88	478.50	713.94	136.55	444.02	502.42

15	454.59	543.17	741.00	175.43	480.47	570.32
20	486.24	607.85	768.13	214.33	510.55	638.24
25	573.09	648.98	932.21	232.96	601.74	681.42
30	659.91	690.07	1,147.74	251.58	692.91	724.57
35	740.84	785.28	1,182.62	251.96	777.88	824.54
40	822.56	880.44	1,197.16	378.97	863.69	924.46
45	935.22	1,027.45	1,234.98	506.38	981.98	1,078.82
50	1,047.85	1,174.43	1,272.76	549.57	1,100.24	1,233.15
55	0.00	1,241.43	1,310.58	594.62	0.00	1,303.50
60	0.00	1,309.26	1,348.37	0.00	0.00	1,374.72
65	0.00	1,372.13	1,475.37	0.00	0.00	1,440.73
70	0.00	1,434.99	1,602.40	0.00	0.00	1,506.73
75	0.00	1,497.87	0.00	0.00	0.00	1,572.76
80	0.00	1,560.73	0.00	0.00	0.00	1,638.76

**Uso: Comercial (2): Tabla de Costos Unitarios L./M2
Quinquenio 2015-2019.**

Calid	Madera	B/ 01 Planta	B/ 02 Plantas	Bahareq	Panelit	Tabl Yeso
	(2-1)	(2-2)	(2-3)	(2-4)	(2-6)	(2-7)
10	397.38	538.65	795.71	122.22	417.25	848.39
15	426.09	607.85	829.93	136.38	447.39	957.38
20	585.80	677.07	864.27	150.55	615.09	1,066.40
25	601.04	728.18	905.10	170.21	631.09	1,146.80
30	616.17	779.15	946.06	189.89	646.98	1,227.17
35	0.00	885.37	1,019.07	231.90	0.00	1,394.46
40	0.00	991.57	1,092.09	273.90	0.00	1,561.73

**Uso: Oficinas (3): Tabla de Costos Unitarios L./M2
Quinquenio 2015-2019.**

Calid	Bloque 01 Planta	Bloque 02 Plantas		Panelit	Tabla Yeso
	(3-2)	(3-3)		(3-6)	(3-7)
10	392.16	648.14		411.77	629.43
15	459.29	677.83		482.25	737.16

20	526.44	707.51		552.76	844.94
25	728.11	873.44		764.52	1,168.62
30	828.93	1,045.39		870.38	1,330.44
35	891.75	1,196.31		957.42	1,431.27
40	1,015.81	1,346.71		1,053.17	1,630.38

**Uso: Bodegas (4): Tabla de Costos Unitarios L./M2
Quinquenio 2015-2019.**

Calidad	Bloque 01 Planta	Bloque 02 Plantas	Bahareque	Lamina Zinc
	(4-2)	(4-3)	(4-4)	(4-5)
10	395.24	541.71	413.94	560.25
15	423.83	643.78	519.95	600.77
20	452.47	745.48	625.95	641.37
25	509.84	0.00	726.00	722.69
30	567.24	0.00	826.06	804.06

**Uso: Fabricas (5): Tabla de Costos Unitarios L./M2
Quinquenio 2015-2019.**

Calidad	Bloque 01 Planta	Bloque 02 Plantas	Bahareque
	(5-2)	(5-3)	(5-4)
10	491.70	520.86	438.68
15	615.49	713.87	605.58
20	734.14	906.90	772.51
25	814.50	0.00	848.94
30	889.95	0.00	925.37

**Uso: Residencial Dos Familias (6): Tabla de Costos Unitarios L./M2
Quinquenio 2015-2019.**

Calidad	Madera	Bloque Una Planta	Bloque Dos Plantas
	(6-1)	(6-2)	(6-3)
10	697.76	789.53	1,178.00
15	765.03	896.24	1,222.65
20	802.29	1,002.96	1,267.41

25	945.60	1,070.82	1,538.15
30	1,088.10	1,138.62	1,893.77
35	1,222.38	1,295.72	0.00
40	1,357.23	1,452.72	0.00
45	1,543.11	1,695.30	0.00
50	1,728.96	1,937.81	0.00

**Uso: Multifamiliar (A): Tabla de Costos Unitarios L./M2
Quinquenio 2015-2019.**

Calidad	Madera	Bloque 01 Planta	Bloq 02 Plantas
	(A-1)	(A-2)	(A-3)
10	325.43	375.11	549.90
15	527.04	525.32	612.84
20	728.65	675.57	675.79
25	0.00	744.31	823.27
30	0.00	813.09	970.75
35	0.00	1,004.85	0.00
40	0.00	1,173.83	0.00

**Gasolineras: Equipos y Accesorios
Quinquenio 2015-2019.**

Dispensador y/o Surtidor		Dispens, N° de Mang		
	Una	Dos	Cuatro	Seis
Costo/unidad	26,000.00	56,800.00	93,600.00	122,400.00
Tanques de acero c/u		Volúmenes (gal)		
	5,000	7,000	8,000	10,000
	72,000.00	86,400.00	98,742.00	123,428.00
Tanq de Acero Sumer c/u		Volúmenes (gal)		
	5,000	7,000	8,000	10,000
	90,937.00	127,312.00	145,500.00	217,500.00
Compresores costos/unidad		25,920.00		

Gatas hidráulicas c/u		Capacid (tonelad)		
	Dos	Cuatro	Ocho	Diez
	60,000.00	120,000.00	240,000.00	300,000.00

**Elementos Constructivos:
Quinquenio 2015–2019.**

		Calidades	
Tienda de Conveniencia C/M ²	Inferior	Media	Superior
	2,170.00	3,788.00	5,406.00

		Calidades	
Canopias C/M ²	Inferior	Media	Superior
	2,097.37	2,474.16	2,712.41
		Calidades	
Pavimentos Hidráulicos C/M ²	Inferior	Media	Superior
	325.00	412.50	500.00
		Calidades	
Jardines C/M ²	Inferior	Media	Superior
	30.00	40.00	50.00

		Volúmenes M ³	
Cisternas Cada/Galón	15	25	30
	5.53	4.52	4.27

**Valores Solares Urbanos:
Quinquenio 2015–2019.**

San Francisco	Valor /M ²
Barrios: Centro * Pueblo Nuevo * Vista Hermosa * Las Acacias	50.00
Colonias: San Gaspar	50.00
Barrios: Las Brisas * San Antonio * Lempira * La Torre * Nueva Jerusalén	40.00
Colonias: Ebenezer * Rocío del Campo * Sabillón * Bellavista * Buenavista	40.00
Rio Lindo	Valor / M ²

Barrios: Centro * Abajo * Suyapa * Subirana * Buenos Aires	50.00
Colonias: Aurora * Valencia * Graciela Canales	50.00
Colonias: La Paz * El Paraíso	35.00
Cañaveral	Valor / M²
Barrios: Centro	45.00
Barrios: La Unión * La Delta	40.00
Barrios: Los Laureles * Las Delicias * Los Mejías * Los Cocos	35.00
San Buenaventura	Valor / M²
Barrios: Centro * El Chorrillo * Pueblo Nuevo * Los Andrade * Las Gradadas	35.00
Col: Sabillón * Sinaí * Municipal * 13 de mayo * Bellavista * Lomas de Bellavista	35.00
La Química	Valor / M²
Barrios: Centro	35.00
Tapiquillares	Valor / M²
Barrios: Centro * El Zapote 01 * El Zapote 02	40.00
Colonias: Constantino Rivera * Rocío del Campo	40.00
Borbotón	Valor / M²
Barrio: Centro	35.00
Colonias: Las Evitas, Belén	35.00
Los Hules	Valor / M²
Barrio: Centro	35.00
Quebradas de Agua	Valor / M²
Barrio: Centro	35.00
Colonias: San Juan * El Mirador	35.00
La Virtud	Valor / M²
Barrio: Centro	35.00
Rio Chiquito	Valor / M²
Barrio: Centro	35.00
El Aguaje	Valor / M²
Barrio: Centro	35.00
La Unión	Valor / M²
Barrio: Centro	35.00

Nueva Murcia	Valor / M ²
Barrio: Centro	35.00

Valores: Detalles Adicionales Mezzanine (7)
Especificaciones Básicas.
Quinquenio 2015–2019.

Cód.	Columnas	Pisos	Baranda	Pared Inte	Cielo Raso	Costo M ²
71	Hierro Refinado	Mosaico	Hierro			1,039.47
72	Hierro Refinado	Mosaico	Bloque		Ref. fino	1,298.20
73	Hierro Refinado	Ladr terrazo	Hierro		Plyw. de col.	1,324.82
74	Hierro Refinado	Ladr terrazo		Bloque	Aislite	2,971.72
75	Madera	Madera	Madera		Plyw. Pino	1,541.26
76	Tuvo galvaniz.	Madera		Mad mach	Plyw. Pino	1,875.12
77	Tuvo galvaniz.	Madera				2,630.87

Costo Unitario por M2: Enchapes (1)
Quinquenio 2015–2019.

Código	Material	Inferior (1)	Regular (2)	Superior (3)
01	Azulejo	100.00	261.51	297.60
02	Cerámica	197.00	202.06	204.98
03	Piedra cantera	90.00	142.56	150.00
04	Fachaleta	80.00	90.00	100.00
05	Madera machimbre	80.00	90.00	123.97
06	Plywood Piva	70.00	80.26	100.00
07	Mármol	500.00	730.00	800.00
08	Plywood color	90.00	120.90	150.00

Costo Unitario por M2: Cercos (2)
Quinquenio 2015–2019.

Código	Material	Inferior (1)	Regular (2)	Superior (3)
01	Adobe	47.55	66.34	89.37
02	Ladrillo Rafón	102.29	139.38	173.26
03	Bloque de Cemento	82.85	108.29	144.34

04	Malla Ciclón	39.31	63.62	89.67
05	Bloq. Lad. Rafón y Verja	205.23	231.51	259.19

Costo Unitario por M2: Porches (3)
Quinquenio 2015-2019.

Clase	Techo	Piso	Baranda	Cielo Raso	C.B.U
1	No	Si	Si	No	
2	Si	Si	No	No	
3	Si	Si	No	Si	
4	Si	Si	Si	Si	

Costo Unitario por M2: Escaleras (4)
Quinquenio 2015 - 2019.

Código	Material	Inferior (1)	Regular (2)	Superior (3)
1	Horm. Ref. Mosaico	100.00	200.00	310.48
2	Horm. Ref. Tallada	150.00	241.30	300.00
3	Madera	86.67	95.00	100.00
4	Hierro	100.00	182.03	250.00

Costo Unitario por M2: Pavimentos y Aceras (5)
Quinquenio 2015-2019.

Cód	Material	Inferior (1)	Regular (2)	Superior (3)
1	Mosaico Liso	25.26	34.00	36.95
2	Concreto	17.16	47.42	69.53
3	Adoquín	30.00	42.94	60.00
4	Asfalto	50.00	70.00	90.00
5	Hormigón Ref. Industrial.	35.00	49.92	109.16

Costo Unitario por M2: Garajes (6)
Quinquenio 2015-2019.

Clase	Techo	Piso	Cielo Raso	C.B.U.
1	Si	No	No	
2	Si	Si	No	
3	Si	Si	Si	

Costo Unitario por M2: Piscinas (7)
Quinquenio 2015-2019.

Código	Material	Interior (1)	Regular (2)	Superior (3)
1	Azulejo	50.00	100.00	150.00
2	Cerámica	80.00	120.00	160.00
3	Piedra Cantera.	30.00	50.00	80.00

Valores Zona Rural.

Tipología Constructiva: Edificaciones Rusticas.
Uso: Establos (7): Especificaciones Básicas (1)
Quinquenio 2015-2019.

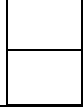
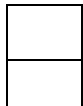
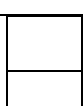
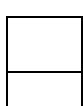
Cal	Columnas	Pisos	Paredes	Comedores	Acab Techos	Costo M ²
10	Madera	Tierra	Ninguna	Ninguna	teja de barro	71.79
20	Madera	Concreto	Ninguna	Ninguna	teja de barro	141.65
30	Hierro ref.	Concreto	Ninguna	Ninguna	teja de barro	195.73
40	Madera	Concreto	Madera	bloq-lad-raf	teja de barro	286.07
50	Hierro ref.	Concreto	Madera	bloq-lad-raf	asb-lam-zing	306.24
60	tub-hie-ref	Concreto	Madera	bloq-lad-raf	asb-lam-zing	351.36
70	hie-ref-concret	Concreto	lad-raf	bloq-lad-raf	asb-lam-zing	411.86

Uso: Porquerizas (8): Especificaciones Básicas (1)
Quinquenio 2015-2019.

Cal	Columna	Piso	Pared	Com	Techo	Puert	Electr	Agua	C/M ²
10	polines de concreto tubo hg madera	Concret	Bloq o ladrillo Rafón	Si	½ agua zinc asbesto	Mader	poca	poca	225.55
20	polines de concreto tubo hg madera	concret	Bloq o ladrillo Rafón	Si	2 aguas zinc asbesto	mad o hierro	Sufic	Sufic	324.53

30	polines de concreto tubo hg madera	concret	Bloq o ladrillo rafón	Si	2 aguas zinc asbesto	mad o hierro	Abund	abun dan	379.18
----	---	---------	-----------------------------	----	----------------------------	-----------------	-------	-------------	--------

Uso: Galeras para Pollos (9): Especificaciones Básicas (1)
Quinquenio 2015–2019.

					Techo			
Cal	Paredes	Pisos	Electric	Agua	Tipo	Artesón	Acabad	Costo
10	alambre gallina (1)	Tierra	Pocas	2		madera concreto	zinc Aluzinc	149.17
20	alambre gallina (1)	Cemento cal, tierra	suficien	4		Concreto	zinc Aluzinc	150.59
30	alambre gallina (2)	concreto inferior tierra	abundan	6		Concreto	zinc Aluzinc	272.23
40	alambre gallina (2)	concreto reforzado	abundan	7		Canaletas	zinc Aluzinc	313.26
50	polines de concreto Tuvo hg. madera	concreto inferior	abundan	7		Canaletas	Aluzinc	379.39

Uso: Comedores (10): Especificaciones Básicas (1)
Quinquenio 2015–2019.

Cód	Columnas	Pisos	Techos	Comedores	Electr	Agua	Costo M ²
C-3-1	No	No	No	Blo. concreto. Ladr rafón Repe rustico	No	No	306.24
C-3-2	madera de 4x4	No	lamina de zinc 2 aguas	Blo. Concreto. Ladr. Rafón Repe. Rustico	No	No	351.36

C-3-3	columnas de concreto	No	lamina de zinc 2 aguas	Blo. Concreto. Ladr. Rafón Repe. Rustico	No	No	411.86
-------	----------------------	----	---------------------------	--	----	----	--------

**Valores por Manzana: Zona Uno.
Quinquenio 2015-2019.**

Comunidad	Uso			
	Caña	Agrícola-Ganadera	Rocosas	Explotac Pecera
Rio Lindo	34,000.00	32,000.00	21,000.00	48,000.00
Borbotón	34,000.00	32,000.00	21,000.00	48,000.00
La Química	34,000.00	32,000.00	21,000.00	48,000.00

**Valores por Manzana: Zona Dos.
Quinquenio 2015-2019.**

Comunidad	Uso			
	Caña	Agrícol-Ganad	Rocosas	Explot Pecer
San Francisco de Yojoa	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00
San Buenaventura	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00
Cañaveral	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00
La Virtud	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00
Pedernales	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00
Quebradas de Agua	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00
Tapiquilares	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00
Los Hules	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00
Borbotón, división carret a Yojoa	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00

**Tabla de Valores Por Cultivo Permanente.
Quinquenio 2015-2019.**

Caña de Azúcar: Costo por Hectárea de Tierra Cultivada					
Insumos					
Nº	Concepto	Unidad	Cantidad	Costo Unit.	Sub-Total
1	Semilla	Tonelada	10	230.00	2,300.00
2	Fertilizante (formula)	Quintal	04	325.00	1,300.00

3	Urea	Quintal	03	300.00	900.00
4	Insecticida Servín 10%	Libra	06	120.00	720.00
5	Herbicida 2.4 d6	Galón	1.5	455.00	682.50
6	Materiales y equipo	Bomba mochila	01	6,000.00	6,000.00
		Bomba agua 2	01	6,800.00	6,800.00
7	Combustible y Lubricantes	Varios	Global	4,000.00	4,000.00
8	Compra de agua	M ³		2,000.00	2,000.00
				Total	24,702.50
Mecanización:					
Nº	Concepto	Unidad	Cantidad	Costo Unit.	Sub-total
1	Aradura	Hora	3	900.00	2,700.00
2	Rastreo	Hora	3	900.00	2,700.00
3	Construcción de calles	Hora	0.3	900.00	270.00
4	Aplicación de Herbicidas	Hora	1.5	900.00	1,350.00
5	Surcado	Hora	1.5	900.00	1,350.00
6	Aporque	Hora	1.5	900.00	1,350.00
				Total	9,720.00
Cuadro de Resumen de Costos					
Mano de Obra					5,000.00
Mecanización					9,720.00
Insumos					24,702.50
Costo total/hectárea de tierra cultivada					39,422.50

Banano: Costo Por Hectárea de Tierra Cultivada									
Mano de Obra									
Inversión Inicial (Primer Año)						Segundo Año			
Nº	Concepto	Uni	Can	c/u	Sub-Tota	Unid	Can	c/u	Sub-Tota
1	Chapia d terreno	d/h	14	150.00	2,100.00				
2	Trazo	d/h	09	150.00	1,350.00				
3	Hechur estacas	d/h	06	150.00	900.00				
4	Ahoyadura	d/h	14	150.00	2,100.00				

5	Acarreo plantas	d/h	06	150.00	900.00				
6	Siembra	d/h	09	150.00	1,350.00				
7	Resiembra	d/h	06	150.00	900.00				
8	Comaleo	d/h	09	150.00	1,350.00	d/h	09	150.00	1,350.00
9	Aplicac fertiliz	d/h	06	150.00	900.00	d/h	06	150.00	900.00
10	Cont. plaga enfe	d/h	34	150.00	5,100.00	d/h	34	150.00	5,100.00
11	Control drenaje	d/h	14	150.00	2,100.00	d/h	14	150.00	2,100.00
12	Aplica herbicida	d/h	09	150.00	1,350.00	d/h	09	150.00	1,350.00
				Total	20,400.00				
				Total	10,800.00				

Cuadro de Resumen de Costos

Mano de obra	90,935.00
Mecanización	5,940.00
Insumos	31,200.00
Costo total/hectárea de tierra cultivada	L. 128,115.00

Banano: Costo por Hectárea de Tierra Cultivada

Insumos

Inversión Inicial (Primer Año)						Segundo Año			
Nº	Concepto	Unidad	Cant	c/u	Sub-Total	Unida	Cant	c/u	Sub-Total
1	Semilla	Rizoma	1,100	6.00	6,600.00				
2	Formula	Quintal	4.5	325.00	1,462.00	Quint	4.5	325.00	1,462.00
3	Urea 46%	Quintal	03	300.00	900.00	Quint	03	300.00	900.00
4	Insec Nemacu	Libra	107	120.00	12,840.00	Libra	282	120.00	33,840.00
5	Ridomil	Kg.	11.5	330.00	3,795.00	Kg.	11.5	330.00	3,795.00
6	Fungic Cobox	Kg.	17	55.00	935.00	Kg.	17	55.00	935.00
7	Fungi Antracol	Kg.	14	105.00	1,470.00	Kg.	14	105.00	1,470.00
8	Gramoxone	Litro	4.5	140.00	630.00	Litro	06	140.00	840.00
9	Diurón	Libra	9.5	100.00	950.00	Libra	11.5	100.00	1,150.00
10	Bom moch mot	c/u	02	6,000.00	12,000.00	n/a	n/a	n/a	0.00
11	Transporte	Km.	Global		5,000.00	n/a	n/a	n/a	0.00
				Total	46,582.50				
				Total	44,392.50				

Nº	Concepto	Unid	Cant	c/u	Sub-Total
----	----------	------	------	-----	-----------

1	Aradura	Hora	3.6	900.00	3,240.00
2	Rastreo	Hora	3	900.00	2,700.00
Total				5,940.00	

Plátano: Costo Por Hectárea de Tierra Cultivada									
Insumos									
Inversión Inicial (Primer Año)						Segundo Año			
Nº	Concepto	Unid	Cant	c/u	Sub-Tot	Unid	Ca	c/u	Sub-Total
1	Semilla	Rizo	1,287	5.00	6,435.00				
2	Formula	Quint	4.5	325.00	1,462.50	Quint	4.5	325.00	1,462.50
3	Urea 46%	Quint	03	300.00	900.00	Quint	03	300.00	900.00
4	Insec Nema-cur	Libra	107	120.00	12,840.00	Libra	282	120.00	33,840.00
5	Ridomil	Kg	11.5	330.00	3,795.00	Kg	11.5	330.00	3,795.00
6	Fungi Cobox	Kg	17	55.00	935.00	Kg	17	55.00	935.00
7	Fungi Antrac	Kg	14	105.00	1,470.00	Kg	14	105.00	1,470.00
8	Gramoxone	Litro	4.5	140.00	630.00	Litro	06	140.00	840.00
9	Diurón	Libra	9.5	100.00	950.00	Libra	11.5	100.00	1,150.00
10	Bomb Moc Mo	c/u	02	6,000.00	12,000.00	c/u	02	6,000.00	12,000.00
11	Transporte	Km	Global		5,000.00	Km	Global		
Total					46,417.50	Total			56,392.50

Plátano: Costo Por Hectárea de Tierra Cultivada									
Mano de Obra									
Inversión Inicial (Primer Año)						Segundo Año			
Nº	Concepto	Unid	Cat	c/u	Sub-Total	Unid	Can	c/u	Sub-Total
1	Chapia de terreno	d/h	21.5	150.00	3,225.00				
2	Trazo y estacado	d/h	21.5	150.00	3,225.00				
3	Ahoyadura	d/h	64	150.00	9,600.00				
4	Drenaje Superficial	d/h	21.5	150.00	3,225.00				
5	Acarr semilla y desin	d/h	14	150.00	2,100.00				
6	Siembra de Semilla	d/h	28	150.00	4,200.00				

7	Chapia y Comaleo	d/h	23	150.00	3,450.00		23	150.00	3,450.00
8	Aplicac de herbicida	d/h	06	150.00	900.00	d/h	06	150.00	900.00
9	Deshoje y deshierbe	d/h	14	150.00	2,100.00	d/h	14	150.00	2,100.00
10	Aplic. de fertilizante	d/h	14	150.00	2,100.00	d/h	06	150.00	900.00
11	Aplic. Nematicidas	d/h	11.5	150.00	1,725.00	d/h	06	150.00	900.00
12	Aplic. Insect y fungici	d/h	14	150.00	2,100.00	d/h	14	150.00	2,100.00
				Total	37,950.00				10,350.00

Cuadro de Resumen de Costos

Mano de obra	48,300.00
Mecanización	0.00
Insumos	102,810.00
Costo total/hectárea de tierra cultivada	L. 151,110.00

Pasto: Sistema Semi-Tecnificado Costo Por Hectárea de Tierra Cultivada

Insumos

Nº	Concepto	Unidad	Cantidad	Costo Unitario	Sub-Total
1	Semilla	Kilo	06	900.00	5,400.00
2	Formula	Quintal	03	325.00	975.00
3	Herbicidas (2.4 D)	Galón	0.7	700.00	490.00
4	Insecticida	Libra	04	120.00	480.00
Total					7,345.00

Mano de Obra

Nº	Concepto	Unidad	Cantidad	Costo Unitario	Sub-Total
1	Chapia de terreno	d/h	15	150.00	2,250.00
2	Quema de terreno	d/h	04	150.00	600.00
3	Siembra	d/h	05	150.00	750.00
4	Riego	d/h	20	150.00	3,000.00
5	Aplicación de fertilizante	d/h	02	150.00	300.00
6	Aplicación de herbicida	d/h	04	150.00	600.00
7	Limpia	d/h	04	150.00	600.00
8	Resiembra	d/h	02	150.00	300.00

Total									8,400.00
Cuadro de Resumen de Costos									
Mano de Obra									8,400.00
Insumos									7,345.00
Costo total/hectárea de tierra cultivada									L. 15,745.00
Palma Aceitera: Costo Por Hectárea de Tierra Cultivada									
Mano de Obra									
Inversión Inicial (Primer Año)						Segundo Año			
Nº	Concepto	Unid	Cant	c/u	Sub-Total	Unid	Cant	c/u	Sub-Total
1	Chapia del terreno	d/h	14	150.00	2,100.00				
2	Trazo	d/h	09	150.00	1,350.00				
3	Hechura de estacas	d/h	06	150.00	900.00				
4	Ahoyadura	d/h	14	150.00	2,100.00				
5	Acarreo de plantas	d/h	06	150.00	900.00				
6	Siembra	d/h	09	150.00	1,350.00				
7	Resiembra	d/h	06	150.00	900.00				
8	Comaleo	d/h	09	150.00	1,350.00	d/h	09	150.00	1,350.00
9	Aplicac de fertilizant	d/h	06	150.00	900.00	d/h	06	150.00	900.00
10	Cont. de plaga y enfe	d/h	34	150.00	5,100.00	d/h	34	150.00	5,100.00
11	Control de drenaje	d/h	14	150.00	2,100.00	d/h	14	150.00	2,100.00
12	Aplicac de herbicida	d/h	09	50.00	1,350.00	d/h	09	150.00	1,350.00
					Total	20,400.00	Total		10,800.00
Cuadro de Resumen de Costos									
Insumos									40,043.75
Mecanización									19,800.00
Mano de Obra									21,750.00
Costo Total/ Hectárea de Tierra Cultivada									L. 81,593.75

Capítulo II: Del Impuesto Personal.

Art. 23: (Según reforma por Decreto 48-91). Toda persona natural pagará anualmente un impuesto personal único, sobre sus ingresos anuales, en el municipio en que lo perciba, de acuerdo a la tabla siguiente:

Calculo para el Impuesto Personal					
Desde L.	Hasta L.	Rango L.	Imp por Millar	Imp / Rango	Imp Acumul
1.00	5,000.00	5,000.00	1.50	7.50	7.50
5,001.00	10,000.00	5,000.00	2.00	10.00	17.50
10,001.00	20,000.00	10,000.00	2.50	25.00	42.50
20,001.00	30,000.00	10,000.00	3.00	30.00	72.50
30,001.00	50,000.00	20,000.00	3.50	70.00	142.50
50,001.00	75,000.00	25,000.00	3.75	93.75	236.25
75,001.00	100,000.00	25,000.00	4.00	100.00	336.25
100,001.00	150,000.00	50,000.00	5.00	250.00	586.25
150,001.00	En adelante	Hacer cálculo	5.25	Hacer cálculo	Hacer cálculo

Las personas a que se refiere el presente Art deberán presentar a más tardar en el mes de abril de cada año, una declaración jurada, de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, en los formularios que para tal efecto proporcionará gratuitamente la Municipalidad. El hecho de que el contribuyente no se haya provisto del formulario, no lo exime de la obligación de hacer la declaración, la que en este caso podrá presentar en papel común con los requisitos contenidos en el mismo formulario. La presentación de la declaración fuera del plazo establecido en este Art, se sancionará con multa equivalente al diez por ciento **(10%)** del impuesto a pagar. Este impuesto se pagará a más tardar en el mes de mayo; a juicio de la municipalidad, podrá deducirse en la fuente en el primer trimestre del año, quedando los patronos obligados a deducirlo y enterarlo a la Municipalidad dentro de un plazo de quince (15) días después de haberse percibido. La falta de cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, se sancionará con una multa equivalente al veinticinco por ciento **(25%)** del valor dejado de retener y con el tres por ciento **(3%)** mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado; sin perjuicio de pagar las cantidades retenidas o dejadas de retener. Se exceptúan del pago de este impuesto: **a)** Quienes constitucionalmente lo estén; **b)** Los jubilados y pensionados por invalidez, sobre las cantidades que reciban por estos conceptos; **c)** Los ciudadanos mayores de sesenta y cinco **(65)** años que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital que fije la Ley del Imp Sobre la Renta, **(L. 152,557.15)**

Artículo **22** de la Ley del Imp Sobre la Renta, reformado según Decreto. **148-2008** y; **d)** Quienes, cuando por los mismos ingresos, estén afectos en forma individual al Imp de Industrias, Comercios y Servicios cada año, en el mes de febrero, la Municipalidad enviará a la Dirección General de Tributación, un informe que incluya el nombre del contribuyente, su Registro Tributario Nacional y el valor declarado. Los diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente podrán efectuar el pago del presente Imp en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección. (Art 77 de LM)

Art. 24: El Imp Personal o Vecinal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en un término municipal. Para los efectos de este Art se considera ingreso toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo en valores o especies. (Art 93 del RGLM)

Art. 25: En el cómputo de este Imp se aplicará la tarifa contemplada en el Art 77 de la Ley, la cual es la siguiente:

Calculo para el Impuesto Personal					
Desde L.	Hasta L.	Rango L.	Imp por Millar	Imp por Rang	Imp Acumul
1.00	5,000.00	5,000.00	1.50	7.50	7.50
5,001.00	10,000.00	5,000.00	2.00	10.00	17.50
10,001.00	20,000.00	10,000.00	2.50	25.00	42.50
20,001.00	30,000.00	10,000.00	3.00	30.00	72.50
30,001.00	50,000.00	20,000.00	3.50	70.00	142.50
50,001.00	75,000.00	25,000.00	3.75	93.75	236.25
75,001.00	100,000.00	25,000.00	4.00	100.00	336.25
100,001.00	150,000.00	50,000.00	5.00	250.00	586.25
150,001.00	En adelante	Hacer cálculo	5.25	Hacer cálculo	Hacer cálculo

El cálculo de este Imp se hará por tramo de ingreso y el Imp total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo. (Art 94 del RGLM)

Art. 26: El Imp personal se computará con base a las Declaraciones Juradas de los ingresos que hubieren obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior. Dichas declaraciones juradas deberán ser presentadas entre los meses de enero y abril de cada año

y cancelado el impuesto durante el mes de mayo. Los formularios para dichas declaraciones los proporcionará gratuitamente la Municipalidad. (Art 95 del RGLM)

Art. 27: La obligación de presentar las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes, en este caso podrá hacerse la declaración de sus ingresos en papel común consignado toda la información requerida y hecha pública por la Municipalidad. (Art 96 del RGLM)

Art. 28: La falta de presentación de la declaración jurada o su representación extemporánea se sancionará conforme a lo establecido en el Art 154 letra a) de este Reglam. (Art 97 del RGLM)

Art. 29: Los patronos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en formulario que suministrara la alcaldía, una nómina de sus empleados, acompañadas de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de Imp Personal a cada uno de ellos. (Art 98 del RGLM)

Art. 30: Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido. (Art 99 del RGLM)

Art. 31: Los patronos o sus representantes que no retengan el Imp Personal correspondiente, se harán responsable de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa establecida en Art 162 del presente Reglamento. También se sancionarán conforme al Art 163 del mismo Reglamento, a los patronos y a sus representantes que no enteren en el plazo establecido en el Art anterior, las cantidades retenidas por estos conceptos. (Art 100 del RGLM)

Art. 32: Están exentos de pago de Imp Personal: **a)** Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario. **b)** Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social legalmente reconocida por el Estado. **c)** Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que a sus ingresos brutos anuales sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del impuesto sobre la Renta; y **d)** Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Imp de Industria, Comercio y Servicios. (Art 101 del RGLM)

Art. 33: A excepción del literal c) del Art anterior, todas las rentas o ingresos procedentes de fuentes diferentes a lo establecido en ese Art, deberán ser gravadas con este Imp. (Art 102 del RGLM)

Art. 34: Los beneficiarios de la exención de pago del impuesto personal estarán obligados a presentar ante la Alcaldía Municipal la solicitud de exención correspondiente conforme al formulario que el efecto se establezca. (Art 103 del RGLM)

Art. 35: Los diputados electos al Congreso Nacional y los Funcionarios Públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, como lo son el Presidente Constitucional de la República, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Los Secretarios y Subsecretarios de Estado, el Contralor y Subcontralor Gral de la República, el Procurador y el Subprocurador Gral de la República, el Director y Subdirector Gral de Probidad Administrativa y el Jefe de las Fuerzas Armadas, podrán efectuar el pago de este Imp en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección. (Art 104 del RGLM)

Art. 36: Ninguna persona que perciba ingresos en un Municipio, se le considerará solvente en el pago de Imp Personal de ese Municipio solo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el Art 104 de este Reglamento. (Art 105 del RGLM)

Art. 37: Cuando un mismo contribuyente reciba ingresos gravados con este Imp y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más municipios, el contribuyente deberá: **a)** Pagar Imp personal en cada Municipalidad, de acuerdo con el ingreso percibido en ese municipio. **b)** La tarjeta de solvencia municipal deberá obtenerse de la Municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el Imp personal y demás tributos a que este obligado también, el contribuyente deberá obtener la tarjeta de solvencia municipal de todas las Municipalidades donde esté obligado a pagar sus Imp y se encontrare solvente con la Hacienda Municipal, so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la Municipalidad donde perciba sus ingresos. (Art 106 del RGLM)

Art. 38: Cada año en el mes de febrero, las Municipalidades enviarán a la Dirección General de Tributación un informe de todos los contribuyentes sujetos a este Imp. En este informe se consignará principalmente: **a)** Nombre completo del contribuyente. Registro Tributario Nacional. **c)** Valor Declarado. (Art 107 del RGLM)

Art. 39: La Dirección General de Tributación proporcionará por escrito a las Corporaciones Municipales toda la información que se requiera. (Art 108 RGLM)

Capítulo III:

Del Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicio.

Art. 40: (Según reforma por Decreto 48-91) El Imp sobre Industrias, Comercios y Servicios, es el que paga mensualmente, toda persona natural o comerciante individual o social por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, la cual tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales, así:

De lempiras	Hasta lempiras	Impuesto por millar
0.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En Adelante	0.15

No se computarán para el cálculo de este Imp el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Los contribuyentes a que se refiere el presente Art, están obligados a presentar en el mes de enero de cada año, una declaración jurada de la actividad económica del año anterior. La falta de cumplimiento de esta disposición será sancionada con una multa equivalente al Imp correspondiente a un mes. (Art 78 de LM)

Art. 41: (Según reforma por Decreto 177-91) No obstante lo dispuesto en el Art 78, los establecimientos que a continuación se detallan, pagarán los Imp siguientes: **1)** Billares, por cada mesa pagarán mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario; **L. 324.75.** **2)** La fabricación y venta de los productos sujetos a control de precios por el Estado, pagará mensualmente su Imp, en base a sus ventas anuales de acuerdo a la escala siguiente:

Ingresos en Lempiras	Impuesto por Millar
De 0.00 a 30,000,000.00	L. 0.10
De 30,000,001.00 en Adelante	L. 0.01

El Imp indicado a este Art deberá ser pagado durante los diez (10) primeros días de cada mes, sin perjuicio del pago que por los ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el Art 78 anterior. (Art 79 de LM)

Art. 42: El Imp sobre Industrias, Comercio y Servicios, es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, ventas de

mercaderías o prestación de servicios. En consecuencia, están sujetas a este Imp las actividades industriales, mercantiles, mineras, agropecuarias, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, aseguradoras, de prestación de servicios públicos o privados, de comunicación electrónica, las instituciones bancarias de ahorro y préstamo, y en general cualquier otra actividad lucrativa. (Art 109 del RGLM)

Art. 43: Con base a lo establecido en el Art 78 de la Ley, revisten el carácter de contribuyente del Imp sobre industrias, comercio y servicios, las personas naturales o jurídicas, sean comerciantes individuales o sociales, que se dediquen de una manera continuada y sistemática al desarrollo de cualquiera de las actividades antes expresadas, con ánimo de lucro. (Art 110 del RGLM)

Art. 44: Toda empresa pública autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), cualquiera otra que en el futuro se creare deberá pagar este Imp y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en cada Municipio. (Art 111 del RGLM)

Art. 45: Los contribuyentes sujetos a este Imp, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales, así:

De lempiras	Hasta lempiras	Impuesto por millar
0.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En Adelante	0.15

El monto de los ingresos obtenidos en el año anterior servirá de base para aplicarles las respectivas tasas por millar que se establecen en la tarifa arriba expresada y la suma de este resultado será el importe mensual a pagar. **Ejemplo:** Una persona natural o jurídica con ingresos brutos anuales de **L. 16,850,000.00**; Por los primeros **500,000.00** se le aplicará la tarifa de **L. 0.30** por millar, por la diferencia hasta **L. 10,000,000.00** se aplicará **L. 0.40** por millar, al saldo de **L. 6,850,000.00** se le aplicará **L. 0.30** por millar. **El cálculo se hace así:**
 $ICS = 500,000.00 \times 0.30/1.000 = L. 150.00$ (Se restan los 500,000.00 de 10,000,000.00 y el saldo que es de 9,500,000.00 se multiplicará por 0.040)
 $ICS = 9,500,000.00 \times 0.40/1.000 =$

L. 3,800.00 ICS = $6,850,000.00 \times 0.30 / 1.000$ = L. 2,055.00 Total a pagar mensualmente ICS L. 6,005.00. (Art 112 del RGLM)

Art. 46: No obstante, lo anterior, los siguientes contribuyentes tributarán así: **a)** Los billares pagarán mensualmente por cada mesa de juego el equivalente a un salario mínimo diario establecido para esa actividad comercial y para la respectiva región o zona geográfica. Para una mejor aplicación de este Imp se debe entender que el salario mínimo aplicable es el valor menor que corresponde al salario de la actividad de Comercio al por mayor y al por menor, de conformidad con la respectiva zona geográfica aprobado por el poder ejecutivo, y publicado en el diario oficial "La Gaceta". **b)** Las empresas que se dediquen a la fabricación y venta de productos controlados por el Estado en el cálculo de impuesto a pagar, se le aplicará la siguiente tarifa:

Ingresos en Lempiras	Impuesto por Millar
De 0.00 a 30,000,000.00	L. 0.10
De 30,000,001.00 en Adelante	L. 0.01

Para los efectos del presente artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio. (Art 113 del RGLM)

Art. 47: El establecimiento o empresa que posea su casa matriz en un municipio y tenga una o varias sucursales o agencias en distintos municipios de la República, deberá declarar y pagar este impuesto en cada municipalidad, de conformidad con la actividad económica realizada en cada término municipal. (Art 114 del RGLM)

Art. 48: De conformidad con esta Ley las empresas industriales pagarán este Imp en las siguientes formas: **1)** Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo Municipio, pagarán sobre el volumen de ventas. **2)** Cuando solo produce en un municipio y comercializa en otros, pagará el Imp en base a la producción en el Municipio donde se origina, y sobre el valor de las ventas donde estas se efectúen. **3)** Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo municipio pagará sobre el valor de las ventas realizadas en el Municipio más el valor de la producción no comercializada en el Municipio donde produce. En los demás municipios pagarán sobre el volumen de ventas. (Art 115 del RGLM)

Art. 49: Están exentos del Imp establecido en el Art. 78 de la Ley, los valores de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Para estos efectos, la Secretaría de Economía y Comercio emitirá el Acuerdo Ministerial donde se consignen los

productos clasificados como no tradicionales. Los exportadores deben indicar en su declaración jurada, el monto de los valores correspondientes a la clase de exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de producción. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben pagar por concepto de Imp de extracción o explotación de recursos de acuerdo al Art. 80 de la Ley. (Art 116 del RGLM)

Art. 50: Los contribuyentes sujetos al Imp sobre industrias, comercios y servicios, deberán presentar una Declaración Jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el Imp mensual a pagar en el transcurso del año en que se presenta la Declaración. Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercadería, solo deben contener las ventas reales, ya sean al contado o al crédito, excluyendo las mercaderías en consignación. (Art 117 del RGLM)

Art. 51: También están obligados los contribuyentes de este Imp a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualesquiera de los actos o hechos siguientes: **a)** Traspaso o cambio de propietario de negocio. **b)** Cambio de domicilio del negocio; y **c)** Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio. (Art 118 del RGLM)

Art. 52: Todo contribuyente que abra o inicie un negocio debe declarar un estimado de ingresos correspondientes al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el Imp que se pagará mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el permiso de Operación de Negocios. (Art 119 del RGLM)

Art. 53: Cuando cierre, cierre, liquide o suspenda un negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la respectiva Municipalidad la operación de cierre, deberán presentar una declaración de ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial. Esta Declaración se presentará dentro de los 30 días de efectuada la operación de cierre, la que servirá para calcular el Imp a pagar. (Art 120 del RGLM)

Art. 54: En el caso que un contribuyente sujeto al Imp sobre industrias, comercios y servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la Municipalidad realizará las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar la correspondiente tasación de oficio respectiva a fin de determinar el correcto Imp a pagar. (Art 121 del RGLM)

Art. 55: Los contribuyentes del Imp sobre industrias, comercios y servicios pagarán este tributo dentro de los primeros diez días de cada mes. (Art 122 del RGLM)

Art. 56: El no cumplimiento de las obligaciones tributarias en este Imp, como es la representación extemporánea de la declaración jurada, el pago tardío del Imp etc. se sancionará de acuerdo con lo establecido en los Art 155 letra a), 161 y demás aplicables de este Reglamento. (Art 123 del RGLM)

Art. 57: Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de Operación de Negocio el cual debe ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año. (Art 124 del RGLM)

Art. 58: Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario del Imp pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio de negocio. (Art 125 del RGLM)

Art. 59: Los propietarios de negocio, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiere el personal autorizado por la respectiva municipalidad. El incumplimiento de esta obligación, se sancionará con lo dispuesto en el Art 160 de este Reglamento. (Art 126 del RGLM)

Capítulo IV:

Del Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos.

Art. 60: (Según reforma por Decreto 48-91) El Imp de Extracción o Explotación de Recursos, es el que pagan las personas naturales o jurídicas que extraen o explotan canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados; pescan, cazan o extraen especies marítimas, lacustres o fluviales en mares y lagos, hasta 200 metros de profundidad y en ríos. La tarifa, excepto para casos contemplados en los párrafos subsiguientes, será el 1% del valor comercial de la extracción o explotación del recurso dentro del término municipal, independiente de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio, o cualquier otra disposición que acuerde el Estado. En el caso de explotaciones minerales metálicas, además del impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, se pagará a la Municipalidad por cada tonelada de material o broza procesable, en lempiras, la suma equivalente a cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, conforme al Factor de Valoración Aduanera. En caso de sal común y cal, Imp de Extracción o Explotación de Recursos, se pagará a partir de dos mil (2,000)

toneladas métricas. Cuando se trate de explotaciones mineras metálicas y mientras se establecen en nuestro país las refinerías para operar la separación industrial de los metales, las Municipalidades designarán el personal que estimen conveniente a los sitios de acopio o almacenamiento de material o broza procesable que mantengan las empresas, para constatar el peso de los envíos y para tomar muestras de estas, con el propósito de que aquellas, las Municipalidades, por su cuenta puedan verificar en los laboratorios nacionales o extranjeros el tipo de clase de materiales exportados. (Art 80 de la LM)

Art. 61: El Imp de Extracción o Explotación de Recursos es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales, renovables y no renovables, dentro de los límites del territorio de su municipio ya sea la explotación temporal o permanente. Por consiguiente, estarán gravados con este Imp, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio a o cualquier otra disposición, que acuerde el Estado, las operaciones siguientes: **a)** La extracción o explotación de canteras minerales, hidrocarburos, bloques y derivados. **b)** La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad. (Art 127 del RGLM)

Art. 62: La tarifa del Imp, será la siguiente: **a)** Del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente; **b)** La suma equivalente en lempiras a cincuenta centavos (0.50) de dólar de los Estados Unidos de América, conforme al factor de valoración aduanera, por cada tonelada de material o broza procesable de minerales metálicos. Este impuesto es adicional al Imp sobre industrias, comercio y servicios. **c)** El uno por ciento (1%) del valor comercial de la sal común y cal. En este caso, el Imp se pagará a partir de la explotación de las dos mil (2,000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación. Para los fines de aplicación de este Art, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima. (Art 128 del RGLM)

Art. 63: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos (2) o más municipalidades, podrán estas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación de Imp que le corresponde a cada una de ellas. (Art 129 del RGLM)

Art. 64: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un término municipal deberán cumplir con las siguientes obligaciones: **a)** Solicitar ante la Corporación Municipal una Licencia de Extracción o Explotación de los Recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación; **b)** Para explotaciones nuevas presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de las cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial. **c)** En el mes de enero de cada año presentar una Declaración Jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio, así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la Municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario. **d)** Pagar el Imp de Extracción o Explotación de Recursos dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas. La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los Art 154, 158, y 160 de este reglamento. (Art 130 del RGLM)

Art. 65: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de recursos naturales, para efectos del cobro de este Imp, podrán constituirse agentes de retención, con respecto a las personas naturales jurídicas de quienes obtienen las materias primas, previo convenio entre las partes involucradas. (Art 131 del RGLM)

Art. 66: Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, como COHDEFOR, el Ministerio de Recursos Naturales, etc. deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con las Municipalidades en cuya Jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares ejidales, nacionales, etc. a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad en la aplicación de la Ley y su Reglamento. Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar el permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previa la elaboración de un estudio técnico aprobado por el Ministerio o institución correspondiente. (Art 132 del RGLM)

Art. 67: Para un mejor control de explotaciones mineras metálicas, las Municipalidades podrán realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propios medios las cantidades de los productos reportados por las Empresas dedicadas a estas actividades. Por consiguiente, las oficinas públicas que directa o indirectamente intervienen en estas operaciones, como lo son la: Dirección General de Mina e Hidrocarburos, el Banco Central de

Honduras, la Dirección General de Aduanas etc. Deberán suministrar al personal autorizado por la Municipalidad la correspondiente información que coadyuve al control de la explotación y extracción de estos recursos y el pago del Imp respectivo. (Art 133 del RGLM)

Capítulo V:

Del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 68: Para el cobro de este Imp se aplicará el Decreto Legisl N° 89-2015 de fecha 27/08/2015 y publicado en Diario Oficial La Gaceta el 27/10/2015. Para lo cual la "municipalidad generará los avisos de pago a los operadores de Servicios de Telecomunicación" de conformidad a lo establecido en el presente decreto.

Título III:

Tasas Municipales.

Capítulo I:

Disposiciones Generales.

Art. 69: El cobro de las Tasas de Servicios se origina por la prestación efectiva o parcial de servicios públicos directos o indirectos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario. Los servicios públicos municipales se determinan en función a las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

Art. 70: Las Municipalidades quedan facultadas para establecer las Tasas por: ☞ **A)** Los servicios municipales prestados directa e indirectamente por particulares debidamente autorizados por la Municipalidad ☞ **B)** La utilización de Bienes Municipales o Ejidales ☞ **C)** Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del Término Municipal. Los servicios públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser: ☞ **1.** Regulares ☞ **2.** Permanentes ☞ **3.** Eventuales.

A- Servicios Regulares: ☞ **1.** La recolección de basura ☞ **2.** El servicio de bomberos ☞ **3.** El alumbrado público ☞ **4.** El suministro de energía eléctrica residencial, comercial, industrial, etc. ☞ **5.** El agua potable ☞ **6.** El alcantarillado pluvial y sanitario, teléfonos ☞ **7.** Otros similares.

B- Servicios Permanentes: Dentro de los servicios permanentes que la Municipalidad ofrece al público, mediante las instalaciones aprobadas están: ☞ **1.** Locales y facilidades en mercados

públicos y centros comerciales ☞ 2. Utilización de cementerios públicos ☞ 3. Estacionamiento de vehículos en lugares acondicionados y uso de parquímetros ☞ 4. Utilización de locales para el destace de ganado y ☞ 5. Otros servicios similares.

C- Servicios Eventuales: Entre los servicios eventuales que las Municipalidades prestan al público en sus oficinas están: ☞ 1. Autorización de libros contables u otros. ☞ 2. Permisos de operación de negocios y sus renovaciones, construcción de edificios, notificaciones y otros. ☞ 3. Extensión de permisos para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones, etc ☞ 4. Tramitación y celebración de matrimonios civiles ☞ 5. Matricula de vehículos, armas de fuego, etc. ☞ 6. Licencia de agricultores, ganadores, destazadores, y otros ☞ 7. Elaboración de levantamientos topográficos y lotificaciones por áreas marginales y colonias intervenidas y recuperadas por la Municipalidad ☞ 8. Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos ☞ 9. Inspección de las construcciones a que se refiere el numeral 2 del presente literal ☞ 10. Extensión de certificación, constancias y transcripciones de los actos propios de la alcaldía ☞ 11. Limpieza de solares baldíos ☞ 12. Ocupación, apertura y reparación de aceras y vías públicas ☞ 13. Colocación de rótulos y vallas publicitarias ☞ 14. Extensión de permisos de buhoneros, casetas de ventas ☞ 15. Licencia para explotación de recursos naturales ☞ 16. Autorización de cartas de venta de ganado ☞ 17. Registros de fierros de herrar ganado ☞ 18. Guías de traslado de ganado entre Departamentos o Municipios ☞ 19. Otros similares.

Título IV:

Unidad Medio Ambiente.

Capítulo I:

Extracción y Explotación Recursos Naturales.

Sección A: Licencias y Permisos.

Art. 71: La Muni como ente regulador del espacio urbano y espacio rural previa resolución de MIAMBIENTE, INHGEOMIN, ICF, extenderá Licencias para la extracción de los recursos arriba indicados. Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la extracción y explotación de recursos naturales en este término municipal, deberán solicitar ante la Corporación Municipal

una Licencia de Extracción (comercial y no comercial) y Licencia de Explotación. 📌 **A- Licencia de Extracción no Comercial:** Corresponde para la autorización de los diez metros cúbicos que por ley le corresponden. 📌 **B-Licencia de Extracción Comercial:** Para proyectos de explotación previa resolución de las instancias antes mencionadas, la licencia se solicitará antes de que la empresa o persona inicie operaciones, quedando obligada a presentar en el mes de enero de cada año la declaración jurada de producción, ingresos o ventas a la Municipalidad, para efectos del pago de Imp sobre Industria, Comercio y Servicios se aplicará así: (Art 130 RGLM)

Explotación de Canteras y Explotación de Bosques y Derivados Tasa por Emisión de Licencia de Extracción o Explotación de Recursos Naturales

Distancia promedio recorrida + horas hombre + papelería

Art. 72: Las extracciones de materiales de ríos, quebradas y canteras deben autorizarse por la Corporación Municipal por medio de la Unidad Municipal Ambiental previo al pago del Imp que corresponde al uno por ciento (1%) del valor comercial de los materiales extraídos para este Municipio. Se cobrará por cada viaje de acuerdo a la siguiente tarifa:

Tasa Administrativa por Extracción de Recursos Mineral Aprovechamiento no Comercial y Comercial		
Concepto	Categoría A	Categoría B
	Volqueta de 10 a 15 Mt³	Volqueta de 05 a 09 Mt³
Arena de río	L. 35.00	L. 29.00
Grava	L. 35.00	L. 29.00
Piedra	L. 35.00	L. 29.00
Relleno	L. 35.00	L. 29.00
Tierra	L. 35.00	L. 29.00
Cantera	L. 35.00	L. 29.00
Balasto	L. 35.00	L. 29.00

A- La Licencia para Aprovechamiento no Comercial: Se extenderá para toda extracción que no pase de diez metros cúbicos (10 Mt³) diarios, previo a la presentación de la minuta y presupuesto de construcción, evaluación, la inspección y dictamen de la Unidad Municipal Ambiental, el beneficiario pagará por tasa de emisión de licencia, más la tasa por servicios

administrativos de extracción 🖐 **B- Licencia de Extracción para Uso Comercial:** Las personas naturales y jurídicas que obtengan la autorización vía resolución de la entidad correspondiente (INHGEOMIN Y MIAMBIENTE) sin perjuicio de lo establecido en el Art 4, se le autorizará la Licencia de Extracción Comercial, con el dictamen previo de la Unidad Municipal Ambiental 🖐 **C- Licencia de Explotación:** Las personas naturales y jurídicas que se dediquen al transporte y comercialización de materiales de construcción como: Piedra, arena, grava, tierra, balasto, dentro y fuera del municipio deberá registrarse en la UMA, pagará un permiso ambiental anual y una tasa ambiental por el recurso comercializado conforme la siguiente tabla:

Tasa Servicios Administrativos por Comercialización de Recursos Minerales		
Concepto	Categoría A	Categoría B
	Volqueta de 10 a 15 Mt³	Volqueta de 05 a 09 Mt³
Arena de río	L. 14.50	L. 12.50
Grava	L. 14.50	L. 12.50
Piedra	L. 14.50	L. 12.50
Relleno	L. 14.50	L. 12.50
Tierra	L. 14.50	L. 12.50
Cantera	L. 14.50	L. 12.50
Balasto	L. 14.50	L. 12.50

Las personas o vecinos de otro municipio que deseen extraer materiales de cualquier tipo en los ríos y canteras del término municipal lo harán si cuentan con el Dictamen de la UMA, pago del Imp y el pago de la tasa administrativa correspondiente. Las Empresas Constructoras que vengan al municipio a realizar trabajos de construcción sean privadas y públicas, pagarán por extracción de recursos como arena, piedra, grava y balasto un uno por ciento (1%) de acuerdo al valor total del contrato suscrito con el propietario de la obra. (Art 146 del RGLM)

Art. 73: No se permite el uso de explosivos para desarrollar esta actividad de explotación, a menos que el interesado demuestre que su utilización no pondrá en peligro la seguridad de las personas y daños de bienes y que además obtenga la respectiva autorización de las autoridades competentes.

Art. 74: Se prohíbe extraer arena, tierra y piedra del cauce de los ríos, quebradas y de los alrededores de las represas, arroyos, puentes y vados; la contravención a esta prohibición se sancionará con multa de quinientos lempiras (L. 500.00) a diez mil lempiras (L. 10,000.00)

para las extracciones manuales y en caso de la utilización de maquinaria la multa será de quince mil lempiras (**L. 15,000.00**) además de la confiscación total del material extraído. En caso de reincidencia el caso será remitido a la Fiscalía del Medio Ambiente. (Art 164 del RGLM)

Art. 75: Para la explotación de canteras, explotación de arena y grava (depósitos o sedimentos aluviales) tierras especiales como arcilla para la elaboración de productos de alfarería, ladrillos, tejas y minerales en general, las personas naturales y jurídicas deberán presentarse a la UMA para obtener información sobre la solicitud de Licencia de Extracción y Explotación, presentando el permiso otorgado por Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), como la Licencia Ambiental correspondiente extendida por la MIAMBIENTE para desarrollar su actividad de explotación y aprovechamiento del recurso solicitado.

Art. 76: Las personas naturales y jurídicas que tengan en su propiedad bancos de balasto, arena, grava o material selecto y que la vendan para obras públicas o privadas deben pagar un permiso ambiental y una tasa ambiental por el valor de **L. 2,450.00** anuales, sin perjuicio del pago del Imp de extracción o explotación de Recursos señalados por la Ley. (Art 80 de la LM) siempre y cuando tenga a mano la licencia de impacto ambiental.

Art. 77: Las personas naturales y jurídicas que exploten bancos de arena y grava (residuos, sedimentos fluviales) y minerales en general sin las licencias y permisos correspondientes, serán multados por primera vez con la cantidad de quinientos lempitas (**L. 500.00**) a diez mil lempiras (**L. 10,000.00**). Así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente, además se le cobrará la reparación del daño causado por el infractor. En caso de reincidencia se impondrá al infractor el doble de la multa tomando en consideración la magnitud de las inversiones y los proyectos a desarrollar en relación a los recursos antes mencionados. (Art 158 del RGLM)

Capítulo II: Protección Forestal.

Sección A: Productos Forestales de Bosques, Áreas Verdes y Áreas Protegidas.

Art. 78: Ninguna persona natural y jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, derechos de vías, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos, lagunas, riachuelos, calles, avenidas, canchas deportivas, etc. (terrenos públicos o privados) sin la autorización de la UMA. Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto

en su propiedad, deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la UMA, la que determinará mediante un dictamen técnico si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud se emitirá un Dictamen Ambiental que tiene un valor de cien lempiras exactos **L. 100.00** y el corte y la inspección respectiva se pagarán de las tarifas establecidas en el presente Plan de Arbitrios Municipal. En caso de que se corte un árbol sin el permiso y se reciba la denuncia correspondiente, la UMA coordinará con el Instituto de Conservación Forestal (ICF) quien indicará la sanción a aplicar al infractor.

Art. 79: La tasa por autorización o inspección por corte de árbol será de acuerdo a lo establecido en el Art. 87 del presente Plan de Arbitrios Municipal. Quien obtenga la Licencia de Aprovechamiento no Comercial correspondiente para corte de árboles otorgado por el ICF, además de su pago, deberá sustituir cada árbol cortado por 03 o más árboles nuevos de la misma especie en un lugar indicado por la UMA. (Art 146 y 164 del RGLM)

Art. 80: Se prohíbe el corte y daño al árbol que se considere histórico, por representar dentro del Municipio el árbol símbolo, debiéndose propiciar la siembra de esta especie en todo el término municipal. Su corte y daño será sancionado con una multa de cinco mil lempiras **L. 5,000.00** por cada árbol afectado. (Art 13 Nº 7 y Art 14 Nº 6 de LM)

Art. 81: Se prohíbe que, sin la autorización de la Municipalidad, previa inspección de la UMA, se extraiga material vegetal total y parcialmente en las áreas verdes como plantas ornamentales ubicadas en plazas, parques, bulevares, calles, avenidas, derechos de vías, pasajes, canchas deportivas, edificios e instituciones públicas y cementerios públicos. La contravención se sancionará con una multa de cinco mil lempiras **L. 5,000.00**. (Art 164 del RGLM y Art 132 de Ley de Policía y Convivencia Social.

Art. 82: Las Instituciones como ENEE, HONDUTEL y las compañías de cable, televisión y telefonía que presten servicios dentro del municipio, deberán de someterse a las presentes reglamentaciones. (Art 13,14 y 67 de LM)

Art. 83: Se prohíbe el corte de árboles, las quemas, la retención de agua, que dañen propiedades de segundas y terceras personas en general, daños y destrucción de árboles, arbustos y en general a los bosques dentro de doscientos cincuenta metros **(250 Mts)** partiendo del centro del nacimiento y vertiente en una faja de protección de ciento cincuenta metros **(150 Mts)** así a cada lado de todo curso de agua permanente ríos, quebradas y lagunas, siempre en el área de drenaje de la corriente. La multa por el corte, la quema, la retención de agua, los daños o destrucción de árboles y en general los bosques, asciende a cinco mil

lempiras **L. 5,000.00**, por quema y retención de agua y dos mil lempiras **L. 2,000.00**, por cada árbol dañado y adicionalmente tres (03) veces el valor comercial de la madera, además el infractor se obligará a reforestar el área afectada a su propio costo presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por la UMA y las instancias del ICF. **Art 123 y 169 de Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. (LFAPVS)**

Art. 84: Toda quema controlada de bosque, pastizales u otro objetivo con la finalidad de habilitación de terrenos agrícolas o cambios de usos de suelo deberá ser autorizado y monitoreado por la UMA. Por esta actividad se emitirá un Dictamen Ambiental cuyo valor será de conforme al Art 166 numeral 08 de este Plan de Arbitrios, previa inspección y cumplimiento de medidas de mitigación. La contravención a este artículo es motivo de multa por la cantidad de quinientos lempiras (**L. 500.00**) a diez mil lempiras (**L. 10,000.00**). **(Art 74 de LM Art 146, 147 y 149 del RGLM y Art 144 de (LFAPVS)**

Art. 85: Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en terrenos públicos o privados en la zona rural sin la autorización del ICF. Cuando una persona natural o jurídica necesite cortar un árbol o más en su propiedad, dentro del área rural, deberá presentar una solicitud acompañada por la constancia firmada por el patronato y la junta de agua ante la UMA, para lo cual pagará por inspección: **L. 300.00**. el cual se remitirá al I.C.F. quien a la postre otorgará el permiso correspondiente. Los árboles de ceiba no se permitirán el corte por estar en riesgo de extinción.

Art. 86: Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en terrenos públicos o privados en la zona urbana sin la autorización de la municipalidad. Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en la zona urbana con fines no comerciales, deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la unidad ambiental, la que determinara mediante un dictamen técnico si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud, se emitirá una constancia ambiental pagando las inspecciones respectivas según los criterios siguientes: **Cálculo de Tasa por Corte de Árbol en Zona Urbana:** Distancia promedio recorrida + horas hombre + papelería. **Art 8. (LFAPVS)**

Art. 87: Se fija cobro de Tasa administrativa en terrenos públicos y privados así: **Cálculo de Tasa Administrativa por Inspección y Constancia Ambiental:** Distancia promedio recorrida + horas hombre + papelería.

Art. 88: Para el corte y extracción de madera y otros subproductos forestales con fines comerciales ya sean de bosques naturales y productos de plantaciones planificadas, el dueño

o representante legal del terreno o superficie boscosa deberá contar con un Plan de Manejo y su respectivo Plan Operativo aprobado por el ICF. Los valores comerciales para el recurso forestal establecidos para el año 2020, han sido proporcionados por el ICF a través del acuerdo ejecutivo N° 001-2020, publicado en La Gaceta con el N° 35,450 de fecha 05/12/2020, que a continuación se detallan: Fórmula de cálculo para el Imp por Extracción o Explotación de Recursos Naturales:

Volumen a Extraer X Valor Comercial X 1% Sobre el Total del Valor Comercial

Especie	Nombre Científico	Costo M³ en patio de acopio L/m³
Coníferas	Pinus Sp.	1,143.54
Aguacatillo	Ocotea sp.	7,134.00
Barba de Jolote	Cojoba arbórea	8,668.00
Caoba	Swietenia macrophylla	11,560.00
Cedrillo	Huertea cubensis	8,168.00
Cedro	Cedrela Odorata	9,434.00
Cedro Espino	Bombacopsis quinata	7,134.00
Coloradito	Gordonia brandegeei	7,334.00
Cuajada	Dendropanax arboreus	7,334.00
Cumbillo	Terminalia amazonia	8,628.00
Guanacaste	Enterolobium cyclocarpum	7,134.00
Huesito	Macrohasseltia macroteranta	8,160.00
Laurel	Cordia sp	7,510.00
Marapolan	Guarea grandifolia	9,000.00
Másica	Brosimun alicastrum	7,334.00
Paletó	Dialium guianensis	8,600.00
Peperance	Byrsonima spicata	7,134.00
Piojo	Tapirira guianensis	8,334.00
Roble	Quercus Robur	7,034.00
Rosita	Hyeronima alchorneoides	8,210.00
San Juan	Vochysia sp	8,200.00
San Juan Areno	Ilex tectonica	7,800.00
Sangre Real	Virola koschnyi	7,034.00

Santa María	Callophylum brasiliense	7,134.00
Selillon	Pauteria izabalensis	7,584.00
Teca	Tectona grandis	11,972.00
Varillo	Symphonia globulifera	8,034.00

A- El rendimiento está calculado en base a 200 pies tablares por metro cúbico (200 pt/m³).

B- Las especies que no se encuentren en el presente listado podrán aplicar el valor mínimo en lempiras por metro cubico y lempiras por pies tablar.

A- Tasa para Guía de Traslado de Madera.

Tipo de Transporte	Tasa en Lempiras
01- Carro pick-up	330.00
02- Camión mediano	440.00
03- Camión grande	770.00

B- Tasa Para Guía de Traslado de Leña.

Tipo de Transporte	Tasa en Lempiras
01- Carro pick-up	110.00
02- Camión mediano	220.00
03- Camión grande	330.00

Estos traslados solamente son válidos internamente dentro del Municipio. (Art 12 inciso c) Art 13 inciso g, r. Art 74 y 84 de LM, Art 45, 46, 47, 48, 49, 68, 70, 72, 74 y 89 de (LFAPVS)

Art. 89: Para aprovechamiento o extracción de madera y otros subproductos forestales con fines comerciales ya sean de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal del terreno o superficie boscosa deberá contar obligatoriamente con un Plan de Manejo Forestal y un Plan Operativo aprobado por el ICF, que deberá registrarse en la Municipalidad. El registro del Plan de Manejo y Plan Operativo, tiene como única finalidad llevar a cabo el monitoreo y control respectivo, realizando las inspecciones de campo que se estimen convenientes para garantizar el cumplimiento de las medidas allí establecidas. Cálculo de Tasa Administrativa por Inspección de Cumplimiento Planes de Manejo y Plan Operativo Forestal: Distancia promedio recorrida + horas hombre + papelería. Art.12 inciso c, art 13, inciso g, r 74 y 84 de la L de M; Art. 45, 46, 47, 48,49, 68, 70, 72, 74 y 89 (LFAPVS).

Criterios para Cálculo Distancia Promedio Recorrida+ Horas Hombre + Papelería:

Distancia Promedio Recorrida. 1 Km recorrido = 02 litros combustible.

Precio Combustible: Gasolina Regular = 25.54/litro.

Precio Combustible: Diésel = 22.70/litro.

Hora Hombre: Salario mensual/08 horas/30 días = Salario por Hora.

Papelería: L. 80.00

Art. 90: Una vez aprobada una Licencia de Aprovechamiento no Comercial por el ICF, el beneficiario deberá proceder a firmar un acta de compromiso en la UMA en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado el número de árboles que la UMA le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos o en su defecto la donación de materiales o insumos para la protección de plantas y mantenimiento de áreas verdes, las cuales deberá tener un valor equivalente al porcentaje asignado de acuerdo al rango de pago por la autorización. Asimismo, el beneficiario contribuirá con el seguimiento a la plantación realizada durante el tiempo que estime la UMA y los Comités Ambientales o en su defecto los Patronatos o Juntas de Agua. En caso que el interesado no pueda realizar la siembra pagará en especie la cantidad de **L. 20.00** por árbol cortado de acuerdo a la siguiente tabla:

Pago por Servicios Ambientales y Forestales	
Corte y Aprovechamiento	Siembra
A- Por cada árbol	Tres árboles o su equivalente

Art. 91: Multas por Incumplimiento: La persona natural y jurídica que sin la autorización de la UMA proceda al corte y destruya completa o parcialmente arboles ubicados en plazas, bulevares, derechos de vías, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias u otros lugares serán sancionados de la siguiente manera:

Tipo Árbol	Diámetro	
	≤ 30 cms.	≥ 30 cms
Frutales, ornamentales	500.00 Lempiras	1,000.00 Lempiras
Maderables	2,000.00 Lempiras	4,000.00 Lempiras
Maderable en veda	3,000.00 Lempiras	5,000.00 Lempiras
Histórico 25 + años	3,000.00 Lempiras	5,000.00 Lempiras
Histórico en veda	5,000.00 Lempiras	8,000.00 Lempiras

En caso de que se corte un árbol sin el permiso correspondiente en la zona rural, se procederá a realizar la denuncia ante el Instituto de Conservación Forestal ICF, quien indicara la sanción a aplicar al infractor. En caso de especies maderables coníferas o Latifoliados se procederá al

decomiso de la maquinaria y la madera por parte de la Fiscalía del Medio Ambiente quien será acompañada del director del Depto. Municipal de Justicia y del director de la UMA. (Art 164 RGLM y Art 169 de (LFAPVS)

Art. 92: Sanciones por Daño: A quien se le compruebe haber ejecutado acciones de envenenamiento químico, biológico y otro anillamiento del fuste e introducción de cuerpos extraños alambres, clavos, varillas, etc. que dañen parcial o completamente un árbol, se sancionará con una multa de quinientos lempiras **L. 500.00** a cinco mil lempiras **L. 5,000.00** según la especie y tamaño del árbol dañado. Exentos de este Art. los árboles que se encuentran en cercas vivas. (Art 164 del RGLM)

Art. 93: Toda motosierra será registrada en la UMA, por lo cual pagará una tasa administrativa por registro de cuatrocientos ochenta y cinco lempiras con 50/100 **L. 485.50** el que tendrá una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año. La contravención de esta disposición se sancionará con el decomiso de la unidad más el pago de la multa equivalente al valor del registro de la motosierra. (Art 146 y 164 del RGLM y Art 98 de (LFAPVS)

Art. 94: Se prohíbe realizar actividades en áreas protegidas, contrarios a lo permitido según categoría y estipulado en el Plan de Manejo. La sanción por la comisión de esta infracción es de quinientos lempiras **L. 500.00** a cinco mil lempiras **L. 5,000.00**. Art 164 del RGLM y Art 123 Nº 3 de (LFAPVS)

Sección B: **Flora y Fauna Silvestre.**

Art. 95: Por extracción y explotación de otras especies arbóreas en áreas donde se permita tal actividad, se cobrará en la forma siguiente:

Tasa Administrativa por Autorización de Licencia de Extracción y Explotación de Otras Especies Arbóreas	
Especies Arbóreas	Costo
01- Saco de cono de pino.	L. 80.00
02- Orquídeas, lirios, flores y otras especies silvestres, ornamentales y medicinales por ración, atado, ristra o brazada.	L. 80.00
03- Saco de paste de cerro.	L. 80.00

Art 146 y 151 del RGLM)

Art. 96: Se prohíbe cazar, capturar con y sin fines comerciales, ni deportivos, especies protegidas de la fauna silvestre y cazar especies en época de veda, así como sus productos y

subproductos. La sanción por la comisión de esta infracción es de quinientos lempiras **L. 500.00** a cinco mil lempiras **L. 5,000.00**. Para las especies en peligro de extinción o protección especial, aquellas consideradas en el apéndice CITES y la UICN, la sanción por la comisión de esta infracción no será menos de quinientos lempiras **L. 500.00** ni mayor de cinco mil lempiras **L. 5,000.00**. (Art 164 del RGLM y Art 117 y 188 de (LFAPVS)

Art. 97: Toda persona que posea animales silvestres y que sean utilizados como mascotas deberá proceder a inscribirlos en la UMA, la cual coordinará con la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (DASPV) de ICF y Dirección de Biodiversidad (DIBID) para su control y monitoreo. El incumplimiento de este artículo será sancionado con una multa de quinientos lempiras **L. 500.00** por primera vez y en caso de reincidencia con una multa de mil lempiras **L. 1,000.00**, lo anterior sin perjuicio de las sanciones penales contempladas en las leyes y reglamentos de protección vigentes en el país y decomiso del producto. (Art 164 del RGLM)

Art. 98: En el término municipal y zona de inmigración de aves se prohíbe el uso de resorteras (hondillas) a los niños y personas mayores de cualquier comunidad del municipio, la contravención a esta disposición se sancionará a los padres a una multa de doscientos cincuenta lempiras **L. 250.00** y se procederá al decomiso de la resortera, en caso de reincidencia pagará una multa de quinientos lempiras **L. 500.00**. (Art 164 del RGLM)

Art. 99: Se prohíbe exportar, importar o comercializar internamente especies de la flora y fauna silvestre protegida sin licencia o permisos correspondientes, así como sus productos y subproductos serán sancionados con una multa de quinientos lempiras **L. 500.00** a cinco mil lempiras **L. 5,000.00**. (Art 164 del RGLM y Art 189 de (LFAPVS)

Sección C: **Recursos Marinos y Lacustres.**

Art. 100: Se prohíbe el desmonte de arbolados a los márgenes de los ríos y sus desembocaduras que puedan servir de refugio a los peces. El no cumplimiento a este Art se sancionará con una multa de quinientos lempiras **L. 500.00** en caso de reincidencia pagará una multa de mil lempiras **L. 1,000.00**. El pago de la multa no exime de responsabilidad al sancionado de responder a cualquier acción penal por el delito ambiental cometido y de realizar actividades de remediación del daño ocasionado independientemente de su costo. (Art 164 del RGLM y Art 30, inciso c", de Ley General del Ambiente)

Art. 101: De acuerdo con el fin que se ejecute, la pesca se clasifica de la siguiente forma:

01- De Consumo Doméstico: Cuando se ejecute con el único propósito de solventar las necesidades alimenticias de quien la ejecute o de su familia.

02- De Explotación: Cuando tiene por fin propiciar provecho económico, mediante la enajenación de los ejemplares capturados en cualquier estado. Es comercial cuando esos ejemplares son objetos de transacciones mercantiles en su estado natural, sin que antes de ellos medie otro proceso que sea el de su conservación.

03- Industrial: Cuando las especies capturadas se sujetan antes de venderse a un proceso de transformación total o parcial.

Art. 102: Será prohibido el uso en la pesca de ríos, lagunas y cualquier curso de agua, instrumentos como: Redes, dinamita, pólvora, rompe roca, carburo, cal y cualquier sustancia química, nociva y dañina que tenga por objeto extracción indiscriminada de peces y sus criaderos, aves, crustáceos y otros animales. Esta prohibición será vigente en todos los ríos, quebradas, lagos y lagunas dentro del término municipal. La contravención dará lugar a una multa de quinientos lempiras **L. 500.00.** (Art. 151 del RGLM y Art. 47 de Ley de Pesca)

Art. 103: Queda prohibido el uso de arpones, garfios, pinchos en la pesca de peces y quelonios, aves y otros animales. La contravención dará lugar a una multa de quinientos lempiras **L. 500.00** (Art. 164 del RGLM) y Art. 53 de Ley de Pesca)

Art. 104: Se prohíbe desmontar árboles plantados en los márgenes de ríos, lagunas, riachuelos, quebradas, canales y demás lugares que puedan servir a los peces de refugio de vida silvestre y de sombra. La contravención dará lugar a una multa de dos mil quinientos lempiras **L. 2,500.00.** (Art. 164 del RGLM) y Art. 52 de Ley de Pesca)

Art. 105: Para ejercer el oficio de pescador de cualquier categoría, será necesario inscribirse en el registro de pescadores del municipio que llevará la UMA, el cual tendrá un costo de cien lempiras **L. 100.00.** (Art. 146 del RGLM)

Art. 106: La persona que se dedique al cultivo de tilapia y otras especies deberá solicitar un permiso Ambiental en el Departamento de la Unidad Municipal Ambiental con el valor de **L. 500.00** anuales.

Capítulo III:

Agua para Consumo Humano, Extracción de Agua de Pozo y Contaminación de Cuerpos de Agua.

Art. 107: Cualquier operador y proveedor de servicio de agua para consumo humano dentro del Municipio, deberá sujetarse al cumplimiento de la norma técnica nacional para la calidad de

agua potable, la previsión de agua que no cumpla con los parámetros de calidad que exige la norma, constituye un delito ambiental. La contaminación del agua en forma directa o indirecta en la obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamiento o en cualquier punto de red de distribución sea esta causada por accidente o por negligencia, constituye un delito ambiental. Las Empresas del término municipal que se dediquen a esta actividad deberán presentar semestralmente a la UMA un análisis físicos, químicos y bacteriológicos del agua para su registro y control, previo dictamen del Departamento de Regulación de la Región de Salud. Además, debe realizar medidas de protección ambiental para la conservación de la fuente y solicitar su Dictamen Ambiental la que tendrá un valor de ochenta lempiras **L. 80.00**. Este Art aplica a las Juntas Admoras de Agua y Saneamiento del Municipio. (Art. 75 del RGLM Art. 76, 104- inc. b) del R G de Ley del Ambiente. Art. 31 de Ley Marco de Agua Potable y Saneam.

Art. 108: Las personas naturales y jurídicas propietarias de inmuebles que necesiten un pozo en su propiedad por cualquier razón justificada, podrá proveer de su propio sistema de agua, de acuerdo a la disponibilidad del recurso y la demanda actual y futura de la población, teniendo que seguir el procedimiento ya establecido por la UMA y de haber establecido las medidas de compensación por la explotación de este recurso, previo al pago de ochenta lempiras exactos **L. 80.00** por el Dictamen Ambiental y por la inspección y control doscientos ochenta y nueve lempiras **L. 289.00** para uso residencial y de trescientos cuarenta y seis lempiras con 50/100 **L. 346.50** si es para uso agroindustrial y comercial. (Art. 75 del RGLM), Art. 31 de Ley Marco de Agua Potable y Saneamiento)

Art. 109: En la zona urbana los pozos por perforar y explotar dotados de bombas sumergibles serán aprobados por la Corporación Municipal previo Dictamen y reglamentación de la instancia municipal y posteriormente la comprobación que se encontró el líquido. La Municipalidad se reserva el derecho de aprobar y autorizar la perforación y explotación del mismo considerando el interés comunitario respectivo. (Art. 75 del RGLM)

Art. 110: El permiso por apertura de pozo para suministro de agua de uso residencial, industrial y comercial será el **10%** sobre el costo del proyecto. (Art. 75 del RGLM)

Art. 111: Los proyectos habitacionales que tengan sus propios sistemas privados de abastecimiento de agua, presentará semestralmente a la UMA el informe de consumo por abonado y el dictamen sanitario de los análisis físicos, bacteriológicos y químicos. Asimismo, deben solicitar el Dictamen Ambiental la que tendrá el valor de ochenta lempiras **L. 80.00**, previa inspección y control realizada por la UMA en coordinación con el Depto. de Regulación

Sanitaria, por estos servicios pagarán la cantidad de doscientos ochenta y nueve lempiras **L. 289.00.** (Art. 21 de Ley Marco de Agua Potable y Saneamiento)

Art. 112: De incurrir en el incumplimiento de los trámites y pago para la perforación de pozos se cobrará una multa equivalente al doble del valor a cobrar por el permiso de perforación y explotación respectiva. (Art. 75 del RGLM)

Art. 113: Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de influencia de las fuentes de agua a las poblaciones o de sistemas de riego de plantaciones agrícolas destinadas al consumo humano, cuyos residuos aun tratados presenten riesgos potenciales de contaminación. La Municipalidad velará por la correcta aplicación de esta norma, asimismo participará Salud Pública, Juntas de Agua y Patronatos. (Art 30 y 33 de Ley General del Ambiente y Art. 21 de Ley Marco de Agua Potable y Saneamiento)

Art. 114: Se prohíbe terminantemente dentro del término municipal la descarga de aguas residuales, crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos, excretas de animales sobre los cuerpos de agua que por escorrentía superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general. La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa que va desde mil lempiras **L. 1,000.00** a un millón de lempiras **L. 1,000,000.00** según sea la gravedad del impacto causado. Además de la suspensión inmediata de las descargas, esta multa no exime de responsabilidad al infractor para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad y magnitud del caso. (Art. 164 del RGLM) Art. 30 y 32 de Ley Geral del Ambiente. Art. 76, 104 inciso b) 112 y 115 del Reglam Geral de Ley del Ambiente)

Art. 115: La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso de la Corporación Municipal por medio de la UMA en los sitios que ella autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica vigente para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y con las emitidas por la Secretaria de Salud, para lo que deben solicitar un Dictamen Ambiental por valor de ochenta lempiras **L. 80.00** previa inspección del sitio. Los interesados pagarán la cantidad de doscientos ochenta y nueve lempiras **L. 289.00** por tasa de Inspección y Control. La contravención a esta disposición será sancionada con una multa de mil lempiras **L. 1,000.00** dependiendo de la magnitud del daño causado, en caso de reincidencia

se le aplicará el doble de la multa impuesta anteriormente. (Art. 92 inciso b) Ley Geral del Ambiente, Art. 76, 112 inciso k) y 115 Reglam Geral de Ley del Ambiente y Art. 75, 164 del RGLM)

Art. 116: Cuando por cualquier razón se efectúen descargas de aguas residuales tratadas, que cuenten con el permiso de descarga vigente, pero que no cumplan con la calidad establecida en la norma técnica, debe suspenderse de inmediato las descargas. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de quinientos lempiras **L. 500.00** en usos domésticos y de dos mil lempiras **L. 2,000.00** en locales comerciales e industriales, en este caso el infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación y limpieza inmediata del sistema de recolección. (Art. 76 Reglam Geral de Ley del Ambiente)

Art. 117: La contaminación del agua en forma directa o indirecta en la obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamiento o en cualquier punto de la red de distribución sea está causada por accidente o por negligencia constituye un delito ambiental. (Artículo 104 inciso b) Reglamento General de Ley del Ambiente)

Capitulo IV: **Saneamiento Básico Servicios Aguas Pluviales,** **Negras, Servidas y Excretas.**

Art. 118: Las excretas, las aguas negras y las servidas deberán ser dispuestas adecuada y sanitariamente, con el fin de evitar la contaminación del suelo, del aire y de las fuentes de agua para consumo humano, así como la formación de criaderos de vectores de enfermedades. (Art. 41 del Código de Salud. Art. 75 de Ley Gral del Ambiente, Art. 76 Regl Geral de Ley del Ambiente)

Art. 119: El propietario de bienes inmuebles está obligado a conectar bajo supervisión por la autoridad competente al sistema de eliminación de excretas, aguas negras y servidas a la red pública de alcantarillado sanitario y en ausencia de esta construirá por su cuenta aquellas facilidades que permitan disponer sanitariamente las excretas sin causar perjuicio a los vecinos o al medio ambiente. (Art. 42 del Código de Salud)

Art. 120: Toda edificación, concentración de edificaciones o cualquier otra obra de desarrollo urbano localizada fuera del radio de acción del sistema de alcantarillado publico previamente a su construcción, deberá dotarse de un sistema adecuado de disposición de residuos, acatando las normas que se establezcan en el presente Plan de Arbitrios y en las leyes pertinentes. Dicho sistema deberá ser previamente aprobado por la Autoridad Municipal (UMA) para lo que deberá solicitar el Dictamen Ambiental que tendrá un valor de ochenta lempiras **L. 80.00**. Previo a la emisión de la constancia el Depto. de Servicios y Obras Públicas, la UMA y el

DMJ, realizaran una inspección en el sitio. El interesado pagará la cantidad de doscientos ochenta y nueve lempiras **L. 289.00** por Tasa Administrativa por Servicios de Inspección y Control Ambiental. (Art. 43 del Código de Salud, Art. 75 de Ley Gral del Ambiente, Art. 84, 85, 86 del Reglam Geral de Ley del Ambiente)

Art. 121: Se prohíbe la descarga de residuos de trampa de grasa a sistemas de alcantarillado sanitario, así como aguas residuales, domesticas, aguas mieles o aguas negras a los canales u obras de drenaje de aguas pluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos, las cuales se consideran conexiones ilícitas.- La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de dos mil quinientos lempiras **L. 2,500.00** en uso domésticos y de cinco mil lempiras **L. 5,000.00** en uso comercial e industrial, en este caso el infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación y limpieza inmediata del sistema de recolección. (Art. 164 del RGLM) y Art. 104 inc b), Art. 112 inc k), Art. 124 inc. c), Art. 125 inc. a) y b) del Regl Gral de Ley del Ambiente)

Capítulo V: Saneamiento Ambiental.

Sección A: Limpieza de Cunetas y Derechos de Vías.

Art. 122: Todo propietario de bienes inmuebles está en la obligación de mantener la limpieza de cunetas, derecho de vía en terrenos rurales o solares urbanos a orillas de calles y carreteras. La Municipalidad por medio del Departamento de la UMA podrá mandar a limpiar dichas áreas y que los propietarios de los mismos no los hayan limpiado estando obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los bienes inmuebles. La municipalidad se reserva el derecho de ejecutar dicho trabajo y en caso de que esta lo realice, dichos costos correrán por cuenta del propietario, con el valor de **L. 1.50** por M² y una multa de **L. 1,000.00**. El no pago se le sumará a la ficha del bien inmueble registrado en la Oficina de Control Tributario.

Sección B: Servicio de Limpieza de Solares Baldíos, Abrevaderos de Ganado y Lagunas Naturales y Artificiales.

Art. 123: La Municipalidad por medio del Departamento de la Unidad Municipal Ambiental podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados dentro de perímetro urbano y que los propietarios de los mismos no los hayan limpiado estando obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los bienes inmuebles. La municipalidad se reserva el derecho de ejecutar

dicho trabajo y en caso de que esta lo realice, dichos costos correrán por cuenta del propietario, con el valor de **L. 1.50** por metro cuadrado y una multa de **L. 1,000.00**. El no pago se le sumara a la ficha del bien inmueble registrado en la Oficina de Tributación.

Capítulo VI:

Regulación para el Uso de Agroquímico y Plaguicidas.

Art. 124: Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y plaguicidas dentro de una franja de ciento cincuenta metros (150 Mts) a la orilla de cualquier cuerpo de agua, así como desechar directamente en el sistema de alcantarillado y fuentes de agua, las aguas utilizadas en el lavado de derrames de plaguicidas y cualquier otro material para recoger los derrames. La contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor a unos mil lempiras **L. 1,000.00** ni mayor a cinco mil lempiras **L. 5,000.00** según el tipo de peligrosidad, cantidad y frecuencia del uso del agroquímico, esta sanción no exime de responsabilidad a que hubiere lugar. (Art. 9 RGLM), Art. 92 inciso b) de Ley Geral del Ambiente, Art. 84, 85, 86 del Reglam Gral de Ley del Ambiente, Art. 123 inciso b) de (LFAPVS), Art. 109 del Reglam sobre el Registro Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines)

Art. 125: Se prohíbe la venta de alimentos en los negocios de venta de productos agrícolas, el no cumplimiento a esta disposición dará lugar a una sanción de cinco mil lempiras **L. 5,000.00** o cierre definitivo del negocio. (Art. 148 N° 14 de Ley de Policía y Convivencia Social)

Art. 126: No se permitirá la instalación de tanques de almacenamiento de hidrocarburos o cualquier sustancia química dentro de un radio de **500 Mts** respecto a una fuente para abastecimiento de agua para consumo humano y de **150 Mts** con respecto al límite marítimo u otro cuerpo de agua. La contravención a esta disposición será de diez mil lempiras **L. 10,000.00** por cada tanque, debiendo inmediatamente reubicar los mismos. (Art. 148 N° 14 de Ley de Policía y Convivencia Social y Art. 9 del RGLM)

Art. 127: Los tanques de almacenamiento de hidrocarburos y otras sustancias químicas ya existentes deberán reunir los estándares de seguridad, higiene y ambiente para su operación que serán verificados mediante auditoria de seguridad y ambiente ejecutada de oficio por la Municipalidad o por el propietario a través de la contratación de un consultor privado verificada por el cuerpo técnico de la Municipalidad. Para la implementación de las recomendaciones emitidas mediante dictamen técnico se dará un plazo de un año para su aplicación, de no

cumplirse se le aplicará a la empresa una multa de cien mil lempiras **L. 100,000.00.** (Art. 148 N° 14 de Ley de Policía y Convivencia Social y Art. 9 del RGLM)

Capítulo VII: Regulación de Letrinas.

Art. 128: La instalación de letrinas para fines domésticos será autorizada por la UMA, después de la respectiva inspección del sitio o aprobación se tramitará su permiso por un valor de **L. 231.00** según dictamen técnico; recomendando el tipo de letrina a ubicar conforme a código de salud y su respectivo reglamento. Este dictamen es recomendable para solicitar su permiso de Construcción. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de quinientos lempiras **L. 500.00** a unos mil quinientos lempiras **L. 1,500.00** para uso domiciliario y hasta veinte mil lempiras **L. 20,000.00** para uso comercial e industrial. (Art. 13 inciso p) de LM y Art. 164 del RGLM)

Art. 129: Se prohíbe la instalación de letrinas en sitios donde existe cobertura de Alcantarillado Sanitario y dentro de un radio de **250 Mts** respecto de un nacimiento de agua y de **150 Mts** a ambos lados de un curso de agua permanente o lagunas. (Art. 42 del Código de Salud, Art. 13 N° 16 de LM y Art 164 del RGLM)

Art. 130: Cualquier daño ambiental y accidental por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción mediante el pago de una multa de quinientos lempiras **L. 500.00** más la reparación inmediata del daño. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa impuesta, previo dictamen técnico de la UMA. (Art. 13 N° 16 de la LM y Art. 164 del RGLM) y Art. 34 de Ley de Policía y Convivencia Social)

Capítulo VIII: Servicio de Limpieza, Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos.

Art. 131: El servicio de limpieza, recolección y disposición final de los desechos sólidos tiene como objeto brindar a la ciudadanía condiciones de higiene y salud pública, para dar al municipio una imagen agradable y diferente. Para lo cual toda persona o empresa que brinda el servicio de recolección y traslado de desechos sólidos deberá regirse por el Reglamento o Normas de Traslado para los Desechos Sólidos; mismo que se establece de la manera siguiente:

Sección A: Manual de Buenas Prácticas para los

Transportistas de Desechos Sólidos.

Considerando: El presente manual tiene como objetivo establecer las buenas prácticas y principios aplicables al buen manejo del traslado de los residuos sólidos. **Considerando:** Que el acarreo de los desechos sólidos es una actividad que se está llevando en nuestro municipio, como un modo de vida y un servicio de gran importancia para nuestra población, por lo que hemos tomado la decisión de crear y establecer un manual de buenas prácticas para los transportistas de desechos sólidos, consideramos que al ser un municipio que avanza nos vemos en la necesidad de mejorar el buen manejo de la basura y su traslado.

Sección B: Alcances y Objetivos.

Art. 1. Objeto de la Ley. El presente manual tiene como objetivo establecer las buenas prácticas y principios para el acarreo de la basura para darle la importancia que esta práctica merece. **Art. 2. Alcance de la Ley.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general, cumplimiento general y obligatorio. **Art. 3. Objetivos de la Ley.** Son objetivos de la presente Ley: **1.** Establecer las normas para el traslado de los desechos sólidos. **2.** Establecer las normativas para la protección al momento del traslado de los desechos sólidos. **3.** Definir el marco de competencia, funciones y responsabilidades de la administración pública en el manejo de los desechos sólidos. **4.** Definir el marco de sanciones por el incumplimiento de este manual.

Sección C: Normas de Traslado para los Desechos Sólidos.

El propietario del transporte de acarreo de los desechos sólidos deberá cumplir con las normas de buenas prácticas para sus empleados como para el vehículo que utilice para el traslado.

Sección D: Implementos para Recolectores de Desechos Sólidos.

Al momento del traslado de la basura el propietario del vehículo recolector debe dotar de implementos de seguridad y trabajo a cada uno de sus empleados encargados del manejo de la basura. Implementos que estarán compuestos por:  **A)** Casco o Gorra  **B)** Guantes de lona o hule grueso  **C)** Overol  **D)** Burros de cuero o botas de hule  **E)** Mascarillas de papel.  **F)** Gafas  **G)** Chaleco reflector. Estos implementos deberán ser de uso diario para los empleados teniendo en cuenta que dicho artículo tiene el fin de proteger a las personas encargadas de la recolección de los desechos sólidos, además de brindar dignidad al trabajo

que realizan. Implementos necesarios (extras) que se deberán encontrar en el equipo diario del camión de traslado (equipo de apoyo): 🖐 **A)** Pala de cuchara grande 🖐 **B)** Sacos 🖐 **C)** Mascarillas de repuesto 🖐 **D)** Guantes de repuesto 🖐 **E)** Gafas de repuesto 🖐 **F)** Botiquín medico de primeros auxilios: el botiquín médico debe de ser aprobado por el centro de salud local. Estos instrume deberán ser obligatorios dentro del vehículo recolect de desechos sólidos.

Sección E: **Normativas para la Protección al Momento del Traslado de la Basura.**

A- Al momento del traslado de los desechos sólidos deben de seguirse algunas normas necesarias para lo que es el acarreo de los mismos. El propietario de brindar el servicio de acarreo de desechos sólidos deberá contar con un vehículo en condiciones adecuadas para realizar esta actividad, considerando que es de gran importancia la recolección de basura y que no debe pararse. Entre las condiciones adecuadas que debe cumplir el camión de acarreo se encuentran las siguientes: 🖐 **01-** Carrocería en buen estado sin agujeros (ni en el piso ni en las paredes de la misma); esta condición es para evitar que los desechos sólidos se rieguen en las calles de nuestras comunidades 🖐 **02-** El conductor de la unidad de transporte debe verificar que la carga de los desechos sólidos vaya ubicada de manera uniforme en la que no corra el riesgo de caer a la vía pública al momento de su traslado final 🖐 **03-** El vehículo de traslado de basura deberá de presentar dos revisiones anuales completas del camión de acarreo; en las cuales se verificará que este funcione idóneamente para el trabajo 🖐 **04-** El camión deberá de estar rotulado de manera adecuada en su parte frontal y a ambos lados 🖐 **05-** El camión debe estar registrado en la Municipalidad (UMA) para poder llevar a cabo los controles necesarios del traslado de los desechos sólidos.

B- El marco de sanciones se crea con el objetivo de multar a los dueños del vehículo recolector de los desechos sólidos que no se apeguen a este manual de buenas prácticas. Este marco hará que los objetivos se cumplan de manera correcta y de no ser así se aplicaran las siguientes multas en lempiras

Falta	Multa
01- El manejador de desecho no está con uniform completo de trabajo y seguridad.	500.00
02- El admin de desech sólidos no cuenta con uno de sus implem de trabaj y segur.	500.00

03- Dentro de la unidad de transporte no se encuentra los implementos de trabajo y seguridad extras para los manejadores de los desechos sólidos.	500.00
04- Carrocería en mal estado.	1,500.00
05- Carga de desecho sólidos de manera inadecuada y con riesgo de caer en las calles.	1,500.00
06- Incumplir en presentar informe de revisión anuales de vehículo de transporte.	2,000.00
07- El Vehículo recolector no cuenta con la rotulación adecuada.	1,000.00
08- El vehículo de transporte de desechos sólidos no cuenta con el botiquín de primeros auxilios.	1,500.00

Sección F: **Contaminación por Desechos Sólidos.**

Art. 132: Es responsabilidad de la Municipalidad mediante el Depto. de Servicios y Obras Públicas, recoger toda la basura que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario con la excepción de la basura proveniente de solares, desechos de construcción, llantas, chatarra y madera, los cuales deberán ser depositados en el relleno o botadero municipal por los respectivos dueños. (Art. 52 del Código de Salud, Art. 64 y 68 del Reglamento General de Salud Ambiental, Art. 2 y 19 del Reglamento General para el Manejo de Residuos Sólidos, Art. 29 inciso c) de Ley General del Ambiente, Art. 152 numeral 1) del RGLM)

Art. 133: Se prohíbe:

- 👉 **1-** La contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o azolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material, mal efectuados y sin obras de control de erosión
- 👉 **2-** Apilar aserrín, pulpa de café, cascara de arroz, tuza de maíz y otros residuos industriales en sitios que posibiliten la contaminación de suelos y fuentes de agua
- 👉 **3-** Depositar en lugares no autorizados desechos de mortandad y excremento de animal y derramar dichos desechos en las vías públicas
- 👉 **4-** Depositar gallinaza en terrenos a menos de 500 Mts que colinden con carreteras y radios de población.

La contravención de estas disposiciones se sancionará con una multa de quinientos lempiras **L. 500.00** a cinco mil lempiras **L. 5,000.00**, obligándose al sancionado a remover el material o residuos industriales a un lugar adecuado en un plazo de tres días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente, además el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata. En caso de no cumplirse las medidas impuestas podrá procederse al decomiso del equipo hasta que el sancionado pague la multa. En cualquiera de los casos anteriores la multa no exime al infractor de responder por cualquier responsabilidad penal por el delito ambiental, cuando su acción implique daños a terceros o a

los ecosistemas sobre los cuales directa o indirectamente se haya efectuado la descarga, la penalización será según la gravedad y magnitud del daño. (Art. 76, 110 inciso d), 112 inciso p) del Reglam Geral de Ley del Ambiente, Art. 164 del RGLM) y Art. 34 de Ley de Policía y Convive Social)

Art. 134: Se regulará la disposición final de desechos sólidos en cualquier sitio fuera del relleno o botadero municipal. Las personas encargadas de transportar los desechos al relleno o botadero municipal, deberán hacerlo tomando en consideración medidas como tapar con un toldo los desechos para evitar que estos se esparzan en la vía pública. (Art. 13, incisos c) h) y o); Art. 14 inciso f) de LM Art. 76 del Reglam Geral de Ley del Ambiente, Art. 66 del Reglam Geral para el Manejo de Residuos Sólidos y Art. 34 de Ley de Policía y Convivencia Social)

Art. 135: Las personas naturales y jurídicas que presten el servicio de recolección y transporte de desechos sólidos al sector privado y municipal deberán contar con un Permiso Ambiental emitido por la UMA el cual tendrá un valor de acuerdo al Art 166 num 08 del presente Plan de Arbitrios y con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de quinientos lempiras **L. 500.00**. (Art. 164 del RGLM)

Art. 136: Se prohíbe terminantemente depositar dentro y fuera del relleno o botadero municipal, lodos bacteriológicos procedentes de plantas de tratamiento de aguas residuales industriales sin que hayan sido tratadas previamente, así como cualquier producto químico farmacéutico y hospitalario o de cualquier otra índole que por vencimiento o mal manejo se deteriora y se convierte en desechos. Las instancias públicas y privadas que generen este tipo de desechos deben disponer de incineradores y cualquier otro tipo de infraestructura para su tratamiento. Si se descubre el depósito de estos desechos en cualquier lugar del Municipio se sancionará con una multa de cinco mil lempiras **L. 5,000.00** sin perjuicio del daño provocado al sistema ambiental del área afectada y la acción penal y la civil que hubiere lugar. (Art. 76 del Reglam Geral de Ley del Ambiente y Art. 164 del RGLM)

Art. 137: Se prohíbe que las personas naturales y jurídicas boten basuras, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en el sistema de alcantarillado sanitario pluvial, lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y cauces de ríos y quebradas, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vías, solares baldíos y otros. La contravención a esta disposición se impondrá una multa de quinientos lempiras **L. 500.00** a cinco mil lempiras **L. 5,000.00**, según sea el grado de los daños. En el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una multa de unos mil lempiras **L. 1,000.00** y será decomisada la unidad hasta que se pague la multa, sin

perjuicio que el infractor se obligue al retiro de la basura y su traslado al relleno o botadero municipal. En caso de que se efectuase el saneamiento ambiental por la Municipalidad, se cobrará al infractor los costos en que se haya incurrido. (Art. 110 inciso q) del Reglam Geral de Ley del Ambiente, Art. 62 del Regl Geral para el Manejo de Residuos Sólidos y Art. 164 del RGLM)

Art. 138: Las personas sorprendidas en la calle lanzando basura o desperdicios en la vía públicas serán objetos de una multa de: doscientos cincuenta lempiras **L. 250.00** por primera vez, quinientos lempiras **L. 500.00** por segunda vez y lempiras **L. 1,000.00** por tercera vez. Los vecinos del municipio tienen la obligación de mantener aseada su acera y el área verde que se encuentre frente a su domicilio. La contravención a esta disposición dará lugar a la multa correspondiente, conforme las multas establecidas en el párrafo anterior. (Art. 13, incisos. c) y h) de LM, Art. 164 del RGLM) y Art. 76 del Reglam Geral de Ley del Ambiente)

Art. 139: Los establecimientos comerciales, personas naturales o jurídicas deben utilizar contenedores móviles para el depósito de los desechos sólidos, los cuales serán colocados en las aceras, para la recolección por los prestadores del servicio de recolección y transporte de desechos sólidos y depositarlos en el relleno o botadero municipal. Los desechos de construcción no podrán ser apilados en la vía pública durante la ejecución de la construcción, siendo responsabilidad del ejecutor del proyecto depositarlos en el relleno o botadero municipal para no obstaculizar el paso de los transeúntes. El incumplimiento a esta disposición será sancionado con una multa inicial de quinientos lempiras **L. 500.00** la segunda vez de unos mil lempiras **L. 1,000.00** y las posteriores con unos mil quinientos lempiras **L. 1,500.00**. (Art. 18, 19 y 71 del Reglam Geral para el Manejo de Residuos Sólidos, Art. 76 del Reglam Geral de Ley del Ambiente, Art. 13, inciso c) y h) de LM y Art. 164 del RGLM)

Art. 140: Los usuarios del servicio de recolección de desechos sólidos no depositarán en los recipientes comunes destinados para la recolección, sustancias líquidas, excretas, ni basuras patógenas, tóxicas, combustibles, inflamables, explosivos, volátiles, empaques o envases de productos químicos de cualquier naturaleza, además deberán separar en bolsas la basura de reciclaje. La contravención a este artículo con lleva a una multa de unos mil lempiras **L. 1,000.00** según la gravedad del daño ocasionado. (Art. 70 del Reglam Geral para el Manejo de Residuos Sólidos y Art. 164 del RGLM)

Art. 141: Todos los negocios como ser: Comedores, restaurantes, centros de auto lavado y demás que la UMA, Depto. de Servicios y Obras Publicas consideren, deberán instalar trampas de grasa con una ventana de inspección como mínimo, a la que deberán brindársele

mantenimiento periódicamente y bajo la responsabilidad de los propietarios. Asimismo, de ninguna manera se deberán arrojar los desechos extraídos de las trampas de grasa a la red del sistema sanitario. Deberán ser sometidos a un sistema de tratamiento para su disposición adecuada en el relleno o botadero municipal, bajo la responsabilidad de los(as) propietarios(as). La contravención a esta disposición será sancionada conforme a lo establecido en el Artículo **139** de este Plan de Arbitrios Municipal. (Art. 76 del Reglam Geral de Ley del Ambiente, Art. 13, inciso c) de LM y Art. 164 del RGLM)

Art. 142: Se prohíbe la acumulación de llantas que puedan generar la proliferación de vectores. La infracción a esta disposición se sancionará con una multa inicial de: Quinientos Lempiras **L. 500.00** la segunda vez de unos mil lempiras **L. 1,000.00** y las posteriores de unos mil quinientos lempiras a cinco mil lempiras. (Art. 76 del Reglam Geral de Ley del Ambiente, Art. 13, inciso c) de LM y Art. 164 del RGLM)

Art. 143: Los propietarios de vehículos de transporte público y privado cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicios al exterior de la unidad, serán objetos de una multa de: unos mil lempiras **L. 1,000.00**, las unidades en referencia deberán portar recipiente para el depósito de la basura, los conductores y cobradores deberán orientar a los pasajeros sobre la disposición. Esta disposición aplica a las unidades del transporte que cruzan todo el término municipal. (Art. 110 inciso q) del Reglam Geral de Ley del Ambiente)

Art. 144: A las personas naturales, empresas e industria que realicen quemas a cielo abierto de desechos sólidos como aserrín, corteza u otros productos provenientes de la industria maderera y de la industria en general y basuras, sin tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación del aire y fuentes de agua, se les suspenderá de inmediato esta actividad y se les impondrá a las personas naturales una multa de: quinientos lempiras **L. 500.00** a cinco mil lempiras **L. 5,000.00** y serán responsables de subsanar los daños que ocasionen. No están exentos de esta disposición los proyectos e instalaciones que por su naturaleza de explotación tengan una Licencia Ambiental, obligándoles este plan a cumplir con las medidas de mitigación suscritas con MIAMBIENTE. (Art. 65 del Reglam Geral para Manejo de Residuos Sólidos, Art. 112 inciso q) del Reglam Geral de Ley de Ambiente y Art. 164 del RGLM)

Capitulo IX:

Del Peligro Ambiental.

Art. 145: La UMA podrá establecer acciones de prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente afecten directamente a los habitantes del Municipio, para tales efectos se podrá coordinar con la autoridad estatal correspondiente (MIAMBIENTE), así como con las Instituciones y organismos de los sectores social, público y privado. (Art. 29 inciso e) de Ley Geral del Ambiente y Art. 76 del Reglam Geral de Ley del Ambiente)

Art. 146: Cuando la regulación de actividades que no sean consideradas como riesgosas pueda generar efectos dañinos en los ecosistemas o en medio ambiente dentro de la jurisdicción, la UMA podrá establecer las medidas necesarias coordinándose con las instituciones y organismos de los sectores social, público y privado. (Art. 29 inciso e) de Ley Geral del Ambiente y Art. 76 del Reglam Geral de Ley del Ambiente)

Art. 147: Todo establecimiento cuya actividad pueda poner en peligro la seguridad e integridad de la población, deberá contar con un Plan de Contingencia Ambiental, que deberá hacerlo de conocimiento a la Municipalidad y de toda la población en general. (Art. 29 inciso e) de Ley Geral del Ambiente y Art. 34 de Ley de Policía y de Convivencia Social)

Capitulo X: **Control de Contaminación Sónica:** **Parlantes y Auto Parlantes.**

Art. 148: En zonas permitidas, los establecimientos comerciales y viviendas particulares podrán hacer uso de cualquier aparato emisor de sonido, conforme a la siguiente tabla:

Tipo de Local	Jornada	Nivel	Jornada	Nivel
Comercial, Instituc	8:00 am a 6:00 pm	130-150 Dcbl	6:00 pm a 10:00 pm	100-130 Dcbl
Vivienda Particular	8:00 am a 6:00 pm	70-90 Dcbl	6:00 pm a 10:00 pm	60-80 Dcbl

En todo caso después de las diez de la noche y hasta las seis de la mañana, el nivel del sonido no debe exceder los sesenta (60) decibeles a la misma distancia que refiere el párrafo anterior. (Art. 76 del Reglam Geral de Ley del Ambiente y Art. 164 del RGLM)

Art. 149: El Depto. Municipal de Justicia junto con la UMA serán los encargados de dar los permisos especiales. Para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica, dichos permisos se otorgarán previo a la firma de un acta de compromiso, en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y hacer la limpieza del área después de la celebración del evento. El

interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de quinientos veinticinco lempiras **L. 525.00**. (Art. 76 del Regl Geral de Ley del Ambiente y Art. 164 del RGLM)

Art. 150: Todos los negocios de entretenimiento nocturno como ser: Bares, discotecas, restaurantes, cantinas, canchas deportivas, clubes nocturnos, etc. que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán pagar un permiso ambiental anual por el valor de quinientos setenta y siete lempiras con 50/100 **L. 577.50**. y deberán respetar los niveles de sonido permisibles. Asimismo, deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aislen el sonido como para no perturbar la tranquilidad de los vecinos, el incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionará con una multa de unos mil lempiras **L. 1,000.00** hasta diez mil lempiras **L. 10,000.00** y la clausura inmediata del evento y establecimiento. Los eventos y ceremonias religiosas también deberán respetar los niveles permisibles establecidos en el Art 148, la contravención será sancionada conforme al párrafo anterior. (Art. 4 de Ley de Policía y de Convivencia Social; Art. 29 inciso a) Ley Geral del Ambiente, Art. 76 del Reglam Geral de Ley del Ambiente y Art. 164 del RGLM)

Art. 151: Los escándalos públicos, producidos con equipos de sonidos en vehículos las personas portando armas de todo tipo cerca de los negocios comerciales, así como en calles y zonas residenciales provocando desvelo de los vecinos del área afectada, serán sancionados con una multa de unos mil lempiras **L. 1,000.00** hasta diez mil lempiras **L. 10,000.00**, teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados. (Art. 142 num 17, 148 num 2, de Ley de Policía y de Convivencia Social; Art. 29 inciso a) Ley Geral del Ambiente, Art 76 del Reglam Geral de Ley del Ambiente y Art 164 del RGLM)

Art. 152: Las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso y la paz de sus vecinos se les sancionará primeramente con la amonestación para lo cual, se les citará al Depto. Municipal de Justicia y en caso de reincidencia se sancionará con el doble de la multa de unos mil lempiras **L. 1,000.00** hasta diez mil lempiras **L. 10,000.00**. (Art. 129, 132, 153 núm. 1, de Ley de Policía y de Convivencia Social; Art. 29 inciso a) de Ley Geral del Ambiente, Art. 76 del Reglam Geral de Ley del Ambiente y Art. 164 del RGLM)

Art. 153: El uso de altoparlantes con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias, karaokes e instituciones en general, utilizando equipos de sonido, será regulado por el Depto. Municipal de Justicia y la UMA, quienes extenderán el permiso previo el

pago de quinientos setenta y siete lempiras con 50/100 L. **577.50**. (Art. 29 inciso a) de Ley Geral del Ambiente, Art. 76 del Reglam Geral de Ley del Ambiente y Art. 164 del RGLM)

Art. 154: Los vehículos automotores que causen ruido excesivo con bocinas y altoparlantes que provoquen contaminación sónica, se le impondrá la sanción de unos mil lempiras L. **1,000.00** hasta diez mil lempiras L. **10,000.00** y se decomisará el altoparlante o el equipo de sonido hasta que la multa sea pagada, Se exceptúan si se utilizan dentro del periodo de las campañas políticas y gremiales. (Art. 29 inciso a) de Ley Geral del Ambiente, Art. 76 del Reglam Geral de Ley del Ambiente y Art. 164 del RGLM)

Capitulo XI: **Contaminación Visual, Rótulos y Vallas.**

Art. 155: Se prohíbe terminantemente la colocación de propaganda que sea contraria al orden público, la moral, las buenas costumbres y la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión en cualquier parte del territorio del Municipio, de permitirse será conforme la reglamentación del Depto. Municipal de Justicia y la Unidad Municipal Ambiental. (Art. 66 de Ley de Policía y de Convivencia Social; Art. 76 del Reglam Geral de Ley del Ambiente y Art. 164 del RGLM)

Art. 156: La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública se hará previa autorización de la Municipalidad mediante el Depto. Municipal de Justicia y la Unidad Municipal Ambiental. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente dará lugar a una multa de cinco veces al valor del permiso, debiendo eliminarse inmediatamente dichos rótulos y el pago del permiso correspondiente. En caso de reincidencia se duplicará la multa, pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior. (Art. 148 núm. 1, de Ley de Policía y de Convivencia Social; Art. 76 del Reglam Geral de Ley del Ambiente y Art. 164 del RGLM)

Art. 157: El pago del derecho de funcionamiento de rótulos se efectuará conjuntamente con el recibo del impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios el que será cancelado en el mes de enero. Los rótulos, vallas, carteles, avisos y propaganda de cualquier tipo dentro del área municipal, pagarán un permiso de funcionamiento mensualmente, exceptuando el inciso f que el pago será diario de acuerdo a la siguiente clasificación:  **A-** Las vallas publicitarias colocadas en forma perpendicular al plano del edificio pagará al mes cuarenta y seis lempiras con 50/100 L. **46.50 Mt²**. mayor de un metro pagarán adicionalmente seis lempiras L **6.00** por cada Mt²  **B-** La propaganda comercial o rotulo colgante adherido al establecimiento

pagará mensualmente veintinueve lempiras **L. 29.00** por **Mt²**. Mayor de un metro pagarán adicionalmente seis lempiras **L. 6.00** por cada **Mt²**. ➡ **C-** La propaganda de cualquier actividad comercial, adherida o pintada en la pared del edificio que ocupa el negocio pagará mensualmente diez y siete lempiras con 50/100 **L. 17.50** por **Mt²**. Mayor de un metro pagarán adicionalmente seis lempiras **L. 6.00** por cada **Mt²**. ➡ **D-** Rótulos de metal, acrílicos, luminosos o similares pagará mensualmente treinta y cinco lempiras **L. 35.00** por **Mt²**. Mayor de un metro pagará adicionalmente seis lempiras **L. 6.00** por cada **Mt²**. ➡ **E-** Los vehículos u otro transporte con parlantes con fines publicitarios pagarán por contaminación sónica un permiso ambiental anual de quinientos setenta y siete lempiras con 50/100 **L. 577.50** ➡ **F-** Equipos de sonido, altoparlantes y cualquier otro tipo de aparatos de sonidos, colocados con fines de publicidad o promoción y venta pagarán diario cincuenta y ocho lempiras **L. 58.00**. (Art. 76 del Reglam Geral de Ley del Ambiente y Art. 164 del RGLM)

Capítulo XII:

Instalación de Antenas, Telefonía Móvil, Comunicación y Otras.

Art. 158: El Depto. de Servicios y Obras Publicas o Catastro Municipal junto con la UMA, evaluarán y dictaminarán sobre las instalaciones de nuevas antenas de telefonía celular o comunicación en el término municipal, en caso de existir conforme al Plan Urbano, Plan de Ordenamiento Territorial, procediendo la Corporación Municipal aprobar o no dicha instalación de acuerdo al dictamen. En todo caso no se autorizarán nuevas instalaciones de comunicación en las zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes y que sus fuentes tengan un potencial para futuros proyectos de agua potable; tampoco se permitirá su instalación en centros poblados en un radio de acción de quinientos metros **500 Mts.** (Art. 13, inciso a) b) g) y 14 inciso g) de LM, Art. 164 del RGLM) y Art. 33 de Ley Geral del Ambiente.

Art. 159: Cuando las instalaciones de comunicación estén habitadas o dispongan de vigilancia permanente, estas instalaciones están en la obligación de contar con sistemas sanitarios cuyas especificaciones técnicas serán establecidas por la UMA, así como la construcción estará bajo la supervisión estricta de la Municipalidad. (Art. 13, inciso c y g) de LM, Art. 9 del RGLM)

Art. 160: Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones ya existentes y torres de conducción de cables, señales inalámbricas y sistemas similares como radioemisor y televisión pagará por cada unidad una tasa de permanencia de acuerdo a la tabla:

Tasa Administrativa por Permanencia de Antenas	
Tipo de Antena	Tasa Anual
01- Antenas para internet	
De 01 a 04 antenas	L. 4,200.00
De 05 antenas en adelante	L. 7,218.75
02- Antena para televisión por cable	L. 7,218.75
03- Antena parabólicas para televisión vía satélite	L. 2,100.00
04- Antena para telefonía móvil	L. 100,000.00

Art. 161: Los propietarios de antenas de radio emisoras y televisión comprendidas dentro del término municipal, deberán obtener de parte de la Municipalidad un permiso de operación anual y pagar en la forma siguiente:  **A)** Líneas de conducción para sistemas de comunicación por cable subterráneo y aéreo (**Fibra Óptica**) excepto Telefonía Móvil pagarán una tasa anual de **L. 4.00** por Mt. lineal  **B)** Las empresas que ya tienen sus instalaciones, el pago del Permiso de Operación lo efectuarán en el mes de enero de cada año  **C)** Las empresas que inicien operaciones el pago del Permiso de Operación lo efectuarán en el mes que exista dicha antena.  **D)** En el caso que alguna empresa tenga instalada una antena y la misma no esté en uso, también tendrá que pagar, de no hacerlo se dará la orden para su demolición y desmantelamiento  **E)** En caso de las construcciones e instalaciones de torres y antenas de cualquier tipo o diseño para la prestación de servicios de telefonía móvil y fija, Internet u otras similares con fines comerciales, no se tomará en cuenta el presupuesto que presente la empresa interesada, ya que se realizará un cobro único por la emisión del permiso de construcción e instalación equivalente a **L. 150,000.00** previo a constancia o dictamen de UMA  **F)** En caso de construcción e instalación de torres y antenas de telefonía móvil, fija, internet, sin haber obtenido el permiso correspondiente, se le cobrará una multa igual al valor del Permiso de Construcción e Instalación, sin perjuicio de pagar los permisos y derechos correspondiente, previo al cumplimiento con los requisitos establecidos anteriormente deberá contar con la Autorización Ambiental y la Licencia Ambiental otorgada por Mi Ambiente. (Art. 146 de RGLM)

Capítulo XIII: Servicios Ambientales.

Art. 162: Son los servicios que brindan los ecosistemas a la sociedad y que inciden directa e indirectamente en la protección y mejoramiento del ambiente y por lo tanto en la calidad de vida de las personas, entre ellos: **1-** Mitigación de gases efecto invernadero. **2-** Conservación y regulación hídrica para consumo humano. **3-** Agropecuario. **4-** Industrial. **5-** Generación de energía eléctrica. **6-** Turismo. **7-** Protección y conservación de la biodiversidad. **8-** Conservación y recuperación de la belleza escénica. **9-** Protección. **10-** Conservación y recuperación de suelos. (Art. II núm. 51, Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre)

Sección A: **Derechos de Servidumbre.**

Art. 163: Derogado por Corporación Municipal en el Acta 016-2018 del día viernes 14/09/2018 por recomendaciones de la Oficina de Fortalecimiento Local.

Art. 164: En el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley y en aplicación de los Artículos 1, 2, 12, 13, 14 y 25 (incisos a y g); 36, 74, 76, 77, 79, 80, 82 y 84 de la Ley de Municipalidades, los Artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimientos Administrativos y el Artículo 29 incisos b) c) y e) de la Ley General del Ambiente y demás leyes relacionadas se confiere al gobierno local las competencias de:  **A)** Establecer tasa municipal por servicios ambientales de mantenimiento, conservación y manejo del medio ambiente y los recursos naturales  **B)** Ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan con el manejo de los recursos naturales  **C)** Contar con un marco regulador que oriente y permita un control directo y un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del Municipio, basándose en la facultad que tiene para recaudar sus propios recursos e invertirlos con especial atención en preservar el medio ambiente del territorio municipal  **D)** Proteger el ecosistema y el medio ambiente bajo su jurisdicción, así como la tarea de racionalizar el uso y explotación de los recursos municipales; reconociendo que unas amplias variedades de tareas ambientales son regidas por el municipio  **E)** Planificación, organización y administración de los servicios públicos municipales como son: redes de distribución de agua potable, alcantarillado para aguas negras, alcantarillado pluvial, rastros, recolección y disposición de basuras, mercado, cementerios, tránsito vehicular transportes locales  **F)** Ornato, aseo, higiene municipal; promoción de la reforestación, mantenimiento, limpieza y control sobre las vías públicas, aceras, Parques y canchas  **G)** Fomento y regulación de la

actividad comercial, industria, de servicios y otros 🖱️ **H)** Suscripción de convenios con el gobierno central y otras entidades descentralizadas, con las cuales concurra en la explotación de los recursos naturales, en los que figuren las áreas de explotación, sistemas de reforestación, protección del medio ambiente y pagos que les correspondan.

Y teniendo como objetivos específicos: 🖱️ **1)** Fortalecer la capacidad de gestión y de recaudador de fondos de UMA. 🖱️ **2)** Elaborar un plan de gestión sostenible de los recursos naturales del Municipio, con base en la capacidad de uso del suelo 🖱️ **3)** Disminuir las amenazas ambientales y sociales y por fuentes de contaminación antropogénicas 🖱️ **4)** Disminuir la vulnerabilidad ambiental, social y económica ante eventos naturales 🖱️ **5)** Fortalecer la economía y la productividad local.

Art. 165: Las leyes generales, especiales y sectoriales de la legislación hondureña, como son: 🖱️ **1-** Ley de Municipalidades 🖱️ **2-** Ley General del Ambiente 🖱️ **3-** Ley de Ordenamiento Territorial 🖱️ **4-** Ley de Contingencias. 🖱️ **5-** Ley de Minería 🖱️ **6-** Ley Marco de Agua y Saneamiento 🖱️ **7-** Ley Forestal de Áreas Protegidas y Vida Silvestre 🖱️ **8-** Ley de Pesca y demás leyes vigentes que amplían las competencias de la Municipalidad en materia de gestión ambiental y de riesgos.

De estas leyes se extraen las atribuciones y competencias siguientes: 🖱️ **1-** Ordenamiento del territorio mediante planes específicos y la integración de las mancomunidades de municipios dentro del departamento 🖱️ **2-** Protección y conservación de las fuentes y reservorios de agua 🖱️ **3-** Preservación del equilibrio ecológico y protección del ambiente 🖱️ **4-** Creación y mantenimientos de parques y áreas de conservación municipal 🖱️ **5-** Prevención y control de desastres, emergencias y otras contingencias ambientales 🖱️ **6-** Mitigación y reducción de la vulnerabilidad en zonas especiales: micro cuencas abastecedoras de agua, áreas protegidas, otras 🖱️ **7-** Control de la emisión de contaminantes 🖱️ **8-** Preservación de los valores históricos, naturales y artísticos. Adicionalmente. El Art. 5 de Ley General del Ambiente estipula que "Los proyectos, instalaciones industriales o de cualquier otra actividad pública o privada, susceptibles de contaminar o degradar el ambiente, los recursos naturales o el patrimonio histórico cultural de la Nación, serán precedidos obligatoriamente de una evaluación de impacto ambiental (EIA) que permita prevenir los posibles efectos negativos"

Sección B:

Tasa de Mantenimiento, Conservación y Manejo del Medio Ambiente.

Art. 166: El servicio de mantenimiento, conservación y manejo del Medio Ambiente se cobra con el objeto de cubrir los costos de operación e inversiones ejecutadas por la Unidad Municipal Ambiental de tal forma que esta dependencia asegure su auto sostenibilidad financiera y pueda tener la capacidad técnica necesaria para hacer frente a la problemática ambiental del municipio, mejorando continuamente los indicadores de calidad ambiental y por consiguiente la calidad de vida de los habitantes del municipio, sujetándose a lo siguiente:  **A)** Toda persona natural y jurídica está sujeta al pago por servicios de Mantenimiento y Conservación del Medio Ambiente. Se cobrará la cantidad de veinte y siete lempiras con 50/100 (**L. 27.50**) en un solo rubro, a todo aquel contribuyente que realice cualquier trámite administrativo en la Municipalidad  **B)** Asimismo, en el caso del Sector Industria, Comercio y Servicios, la Tasa por Servicios de Mantenimiento, Conservación y Manejo del Medio Ambiente, la pagarán así:  **01-** Por la explotación de canteras, arena, balasto o material de relleno se pagará el (**1%**) sobre el valor comercial  **02-** Las personas naturales y jurídicas dedicadas a la actividad de acuicultura y piscicultura pagarán anualmente la tasa de Mantenimiento, Conservación y Manejo de Medio Ambiente pagadero mensualmente, de acuerdo a la siguiente tabla:

Rango	Categ	Const	Tasa Med Amb	Perm Amb
De 1.00 en Adelante	Única	1,500.00	641,755.00	No Aplica

La Tasa de Mantenimiento, Conservación y Manejo del Medio Ambiente indicada en este inciso deberá ser pagada durante los primeros diez (**10**) días de cada mes. El atraso en el pago de la tasa de Mantenimiento, Conservación y Manejo de Medio Ambiente dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (**2%**) mensual calculado sobre saldos  **03-** Las personas naturales y jurídicas dedicadas a la actividad de producción de alimento balanceado para peces, camarones pagarán anualmente la tasa de Mantenimiento, Conservación y Manejo de Medio Ambiente pagado mensualmente de acuerdo a la siguiente tabla:

Rango	Categ	Const	Tasa Med Amb	Perm Amb
De 1.00 en Adelante	Única	1,000.00	747,221.00	No Aplica

La tasa de Mantenimiento, Conservación y Manejo del Medio Ambiente indicada en este inciso deberá ser pagada durante los primeros diez (**10**) días de cada mes. El atraso en el pago de la

tasa de Mantenimiento, Conservación y Manejo de Medio Ambiente dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) mensual calculado sobre saldos. 📌 04- Las personas naturales y jurídicas dedicadas a la actividad de Granjas Porcinas, pagarán anualmente la tasa de Mantenimiento, Conservación y Manejo de Medio Ambiente de acuerdo a la siguiente tabla:

Rango	Categ	Const	Tasa Med Amb	Perm Amb
De 1.00 en Adelante	Única	550.00	100,000.00	No Aplica

Esta tabla está establecida de conformidad a la Tabla de Categorización Ambiental emitida por la Secretaria de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, mediante Acuerdo Ministerial N° 0740-2019 📌 05- Las personas naturales y jurídicas dedicadas a la actividad de Granjas Avícolas en aves ponedoras o engorde de pollo en mayor escala de 10,000 aves en adelante, pagarán anualmente la tasa de Mantenimiento Conservación y Manejo de Medio Ambiente de acuerdo a la siguiente tabla:

Rango	Categ	Const	Tas Med Amb	Perm Amb
De L. 80,000,000.01 en adelante	A	550.00	123,509.00	No Aplica
De L. 50,000,000.01 a L. 80,000,000.00	B	550.00	79,124.00	No Aplica
De L. 20,000,000.01 a L. 50,000,000.00	C	550.00	78,751.00	No Aplica
De L. 10,000,000.01 a L. 20,000,000.00	D	550.00	20,450.00	No Aplica
De L. 7,000,000.01 a L. 10,000,000.00	E	550.00	15,000.00	No Aplica
De L. 5,000,000.01 a L. 7,000,000.00	F	550.00	10,329.00	No Aplica
De L. 4 000,000.01 a L. 5,000,000.00	G	550.00	7,292.00	No Aplica
De L. 1.00 a L. 4,000,000.00	H	550.00	2,413.00	No Aplica

Esta tabla está establecida de conformidad a la Tabla de Categorización Ambiental emitida por la Secretaria de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, mediante Acuerdo Ministerial N° 0740-2019. 📌 06- Las personas naturales y jurídicas dedicadas a la actividad de Granjas Avícolas en aves ponedoras o engorde de pollo en menor escala hasta 10,000 aves pagarán anualmente la tasa de Mantenimiento, Conservación y Manejo de Medio Ambiente de acuerdo a la siguiente tabla:

Rango	Categ	Const	Tasa Med Amb	Perm Amb
De L. 300,000.01 en adelante	A	550.00	2,038.00	550.00
De L. 200,000.01 a L. 300,000.00	B	550.00	1,035.00	550.00

De L. 100,000.01 a L. 200,000.00	C	550.00	1,000.00	550.00
De L. 1.00 a L. 100,000.00	D	550.00	800.00	550.00

👉 **07-** Las personas naturales y jurídicas dedicadas a la actividad de Granjas Avícolas en aves de levante pagarán anualmente la tasa de Mantenimiento, Conservación y Manejo de Medio Ambiente de acuerdo a la siguiente tabla:

Rango	Categorías	Constancia	Tasa Medio Ambien	Permiso Ambi
De 1.00 en adelante	Única	550.00	1,000.00	No Aplica

👉 **08-** Las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades comerciales dentro del municipio y comercializadoras que provienen de otro municipio, que directamente o indirectamente afectan el medio ambiente, pagarán anualmente una tasa de Mantenimiento, Conservación y Manejo de Medio Ambiente y una tasa de Permiso Ambiental de acuerdo a la siguiente tabla:

Abarroterías				
Rango	Categ	Const	Tasa Med Amb	Perm Amb
De L. 800,000.01 en adelante	A	110.00	880.00	No Aplica
De L. 250,000.01 a 800,000.00	B	110.00	638.00	No Aplica
De L. 1.00 a L. 250,000.00	C	110.00	260.00	No Aplica
Academia de Belleza	Única	110.00	325.00	450.00
Agencias Bancarias	Única	220.00	4,620.00	No Aplica
Agencias de modelaje	Única	80.00	164.00	No Aplica
Alquiler de sillas y mesas	Única	80.00	144.00	No Aplica
Antenas Parab. de Tele. vía Satélite	Única	200.00	1,000.00	No Aplica
Apertura Night Club y discoteca	Única	200.00	2,000.00	No Aplica
Balnearios				
Rango	Categ	Const	Tasa Med Amb	Perm Amb
De L. 200,000.01 en adelante	A	200.00	30,030.00	800.00
De L. 90,000.01 a L.200,000.00	B	200.00	18,018.00	800.00
De L. 1.00 a L. 90,000.00	C	200.00	5,775.00	800.00
Barbería				
Rango	Categ	Const	Tasa Med Amb	Perm Amb
De L. 200,000.01 en adelante	A	80.00	400.00	500.00

De L. 1.00 a L. 200,000.00	B	80.00	200.00	500.00
Billares con y sin Vta. de cervezas	Única	80.00	324.75/mesa	No Aplica
Bufete Jurídico	Única	80.00	250.00	No Aplica
Bloqueras				
Rango	Categ	Const	Tasa Med Amb	Perm Amb
De L. 350,000.01 en adelante	A	220.00	1,936.00	900.00
De L. 1.00 a 350,000.00	B	220.00	1,188.00	900.00
Bodegas	Única	200.00	500.00	No Aplica
Cafeterías con Venta o sin Venta de Cervezas Tipo (1)				
Rango	Categ	Const	Tasa Med Amb	Perm Amb
De L. 10,000,000.01 en Adelante	A	110.00	18,674.00	18,674.00
De L. 4,500,000.01 a 10,000,000.00	B	110.00	3,864.00	3,864.00
De L. 1.00 a 4,500,000.00	C	110.00	3,450.00	3,450.00
Cafeterías con Venta o sin Venta de Cervezas Tipo (2)				
Rango	Categ	Const	Tasa Med Amb	Perm Amb
De L. 220,000.01 en adelante	A	110.00	495.00	No Aplica
De L. 1.00 a L. 220,000.00	B	110.00	390.00	No Aplica
Campamentos Cristianos	Única	110.00	280.00	No Aplica
Canchas de Futbolito	Única	80.00	240.00	No Aplica
Canopy	Única	200.00	1,000.00	No Aplica
Carnicerías	Única	80.00	240.00	500.00
Casas Comerciales				
Rango	Categ	Const	Tasa Med Amb	Perm Amb
De L. 1,800,000.00 en adelante.	A	110.00	3,750.00	No Aplica
De L. 1,000,000.00 a 1,800,000.00.	B	110.00	2,725.00	No Aplica
De L. 300,000.01 a 1,000,000.00.	C	110.00	715.00	No Aplica
De L. 1.00 a 300,000.00.	D	110.00	310.00	No Aplica
Casas de empeños	Única	110.00	120.00	No Aplica
Centrales Ferreteras	Única	110.00	6,000.00	No Aplica
Centro de Recolección y Enfriamiento de Leche				
Rango	Categ	Const	Tasa Med Amb	Perm Amb

De L. 5,000,000.00 en adelante.	A	200.00	4,682.00	No Aplica
De L. 1.00 a 5,000,000.00.	B	200.00	1,538.00	No Aplica
Chicleras	Única	80.00	90.00	No Aplica
Clínicas Medicas				
Rango	Categ	Const	Tasa Med Amb	Perm Amb
De L. 400,000.01 en adelante.	A	200.00	685.00	700.00
De L. 1.00 a 400,000.00.	B	200.00	311.00	700.00
Clínicas Odontológicas	Única	200.00	280.00	700.00
Comedores con Venta o sin Venta de Cervezas				
Rango	Categ	Const	Tasa Med Amb	Perm Amb
De L. 250,000.01 en adelante	A	110.00	418.00	440.00
De L. 1.00 a 250,000.00	B	110.00	219.00	300.00
Comercializadoras de Embutidos y Pollo				
Rango	Categ	Constan	Tasa Med Amb	Perm Amb
De L. 9,000,000.01 en adelante	A	550.00	15,137.00	No Aplica
De L. 6,000,000.00 a 9,000,000.00	B	550.00	10,048.00	No Aplica
De L. 1.00 a 6,000,000.00	C	550.00	3,600.00	No Aplica

Comercializadoras de Leche Pasteurizada y Subproductos.				
Rango	Categ	Const	Tasa Med Amb	Perm Amb
De L. 9,000,000.01 en adelante	A	550.00	15,137.00	No Aplica
De L. 6,000,000.00 a 9,000,000.00	B	550.00	10,048.00	No Aplica
De L. 1.00 a 6,000,000.00	C	550.00	3,600.00	No Aplica
Comercializadoras de Materiales de Construcción				
Rango	Categ	Const	Tasa Med Amb	Perm Amb
De L. 6,000,000.01 en adelante	A	550.00	11,608.00	No Aplica
De L. 1.00 a 6,000,000.00	B	550.00	1,000.00	No Aplica
Comercializadora de Pan	Única	550.00	593.00	No Aplica
Comercial. de Tabaco o Cigarrillos	Única	550.00	3,545.00	No Aplica
Comercial. de Vehículos Usados	Única	110.00	253.00	No Aplica
Compañías Constructoras				

Rango	Categ	Const	Tasa Med Amb	Perm Amb
De L. 4,000,000.01 en adelante	A	550.00	4,270.67	No Aplica
De L. 1.00 a 4,000,000.00	B	550.00	1,000.00	No Aplica
Compra y Venta de Aceite Vegetal	Única	200.00	1,730.00	1,000.00
Compra y Venta de Café	Única	110.00	605.00	No Aplica
Compra y Venta de Chatarra	Única	80.00	285.00	300.00
Compra y venta de Filete	Única	110.00	200.00	No Aplica
Compra y venta de sacos	Única	80.00	250.00	No Aplica
Consultoría Forestal	Única	110.00	300.00	No Aplica
Contratistas de obras civiles	Única	110.00	250.00	No Aplica
Cooperativa de Ahorro y Prestamos	Única	110.00	3,450.00	No Aplica
Cultivo y Venta de Pescado (Proceso Interno)				
Rango	Categ	Const	Tasa Med Amb	Perm Amb
De L. 10,000,000.01 en Adelante	A	550.00	1,500.00	500.00
De L. 5,000,000.01 a 10,000,000.00	B	550.00	1,000.00	500.00
De L. 1.00 a 5,000,000.00	C	550.00	500.00	500.00
Depósitos de Cemento	Única	200.00	13,964.00	No Aplica
Depósitos de Cervezas y Refrescos	Única	550.00	9,215.00	No Aplica
Depósitos de Licores				
Rango	Categ	Const	Tasa Med Amb	Perm Amb
De L. 50,000.01 en Adelante	A	120.00	1,500.00	No Aplica
De L. 1.00 a 50,000.00	B	120.00	1,063.00	No Aplica
Depósito de Recursos Naturales	Única	110.00	2,450.00	1,000.00
Distribuidora Cementera	Única	550.00	5,120.00	No Aplica
Distribuid. de Abarrotes y Cervezas	Única	550.00	1,000.00	No Aplica
Distribuidora de Azúcar	Única	550.00	46,463.00	No Aplica
Distribuidora de Confitería	Única	550.00	1,000.00	No Aplica
Distribuidora de Gas LPG	Única	220.00	1,245.00	No Aplica
Distribuidora de granos básicos	Única	110.00	214.00	No Aplica
Distribuidora de Helados	Única	550.00	584.00	No Aplica
Distribuidora de Huevos	Única	550.00	500.00	No Aplica

Distribuidor de Productos Varios				
Rango	Categ	Const	Tasa Med Amb	Perm Amb
De L. 100,000.01 en adelante	A	110.00	851.00	No Aplica
De L. 1.00 a 100,000.00	B	110.00	214.00	No Aplica
Distribuid. de Refrescos y Cervezas	Única	550.00	1,675.00	No Aplica
Elabora. de Alimento Concentrado	Única	550.00	1,022.00	No Aplica
Elaboración de Alimento Varios	Única	110.00	250.00	300.00
Elaboración de bolsas para tajadas	Única	80.00	214.00	No Aplica
Elabor. de chocolate y harina de maíz	Única	80.00	100.00	No Aplica
Elaboración de frijoles licuados	Única	80.00	224.00	250.00
Elaboración de piñatas y mas	Única	80.00	224.00	No Aplica
Elaboración de Productos Lácteos				
Rango	Categ	Const	Tasa Med Amb	Perm Amb
De L. 500,000.01 en adelante	A	110.00	960.00	780.00
De L. 150,000.01 a 500,000.00	B	110.00	780.00	780.00
De L. 1.00 a 150,000.00	C	110.00	480.00	780.00
Elaboración de Tacos Flauta	Única	80.00	224.00	250.00
Elabor. de Tarjetas de Presentación	Única	80.00	224.00	No Aplica
Elaboración de tajadas de plátano	Única	110.00	224.00	300.00
Emisoras de Radio	Única	110.00	2,056.00	No Aplica
Empacadora de Frutas	Única	110.00	224.00	250.00
Empresa de Carga y Descarga	Única	80.00	224.00	No Aplica
Empresas Agrícolas	Única	N/A	290.00	No Aplica
Empresas Industriales Textiles u Otras				
Rango	Categ	Const	Tasa Med Amb	Perm Amb
De L 30,000,000.01 en adelante	A	550.00	50,000.00	No Aplica
De L. 1.00 a 30,000,000.00	B	550.00	35,000.00	No Aplica
Empresas multiservicios	Única	110.00	224.00	No Aplica
Estaciones de Servicios				
Rango	Categ	Const	Tasa Med Amb	Perm Amb
De L 40,000,000.01 en adelante	A	200.00	32,873.00	No Aplica

De L. 1.00 a 40,000,000.00	B	200.00	16,436.00	No Aplica
Explotación de Canteras	Única	110.00	2,117.00	No Aplica
Farmacias	Única	110.00	864.00	No Aplica
Ferreterías				
Rango	Categ	Const	Tasa Med Amb	Perm Amb
De L. 2,000,000.01 en adelante	A	110.00	3,740.00	No Aplica
De L. 1,000,000.01 a 2,000,000.00	B	110.00	2,189.00	No Aplica
De L. 1.00 a 1,000,000.00	C	110.00	480.00	No Aplica
Funerarias	Única	110.00	250.00	No Aplica
Gestión de Compra y Venta	Única	110.00	1,254.00	No Aplica
Guías de ganado mayor o menor				
Rango	Categ	Const	Tasa Med Amb	Perm Amb
De 08 animales en adelante	A	N/A	30.00	No Aplica
De 04 a 07 animales	B	N/A	20.00	No Aplica
De 01 a 03 animales	C	N/A	15.00	No Aplica
Glorietas con Venta o Sin Venta de Cervezas				
Rango	Categ	Const	Tasa Med Amb	Perm Amb
De L. 250,000.01 en adelante	A	110.00	320.00	440.00
De L. 50,000.01 a 250,000.00	B	110.00	240.00	440.00
De L. 1.00 a 50,000.00	C	110.00	221.00	440.00
Glorietas en Balnearios	Única	120.00	640.00	700.00
Hidroeléctricas				
Rango	Categ	Const	Tasa Med Amb	Perm Amb
De L. 20,000,000.01 en adelante	A	200.00	17,017.00	No Aplica
De L. 10,000,000.01 a 20,000,000.00	B	200.00	12,300.00	No Aplica
De L. 1.00 a L. 10,000,000.00	C	200.00	7,000.00	No Aplica
Hoteles y Moteles	Única	110.00	693.00	No Aplica
Hoteles y Moteles en Balnearios	Única	120.00	700.00	No Aplica
Instituciones educativas privadas	Única	110.00	360.00	No Aplica
Inversiones empresariales varias	Única	500.00	500.00	No Aplica
Juegos de Paintball y Rafting	Única	110.00	240.00	No Aplica

Juegos de Videos	Única	80.00	103.00	No Aplica
Karaokes	Única	110.00	708.00	600.00
Laboratorios Clínicos y dentales	Única	220.00	480.00	500.00
Lavado de Vehículos	Única	110.00	295.00	350.00
Licencia P/Explotación de Canteras	Única	110.00	1,650.00	1,650.00
Maquinitas Tragamonedas	Única	120.00	1,050.00	No Aplica
Mini depósitos refrescos	Única	110.00	224.00	No Aplica
Mini ferretería	Única	110.00	185.00	No Aplica
Mini Súper				
Rango	Categ	Const	Tasa Med Amb	Perm Amb
De L. 500,000.01 en adelante	A	110.00	897.00	No Aplica
De L. 130,000.01 a 500,000.00	B	110.00	780.00	No Aplica
De L. 1.00 a 130,000.00	C	110.00	400.00	No Aplica
Molino de Moler Maíz	Única	80.00	94.00	120.00
Prestadores de servicios fúnebres	Única	550.00	1,000.00	No Aplica
Prestador de Servicios Varios	Única	80.00	140.00	No Aplica
Prestamistas no bancarios	Única	110.00	400.00	No Aplica
Producción de Abono Orgánico	Única	200.00	320.00	550.00
Producción de Alevines de tilapia	Única	110.00	200.00	250.00
Producción o venta de Biomasa	Única	5,500.00	3,500.00	No Aplica
Producción de Café	Única	1,100.00	1,000.00	No Aplica
Producción de Caña				
Rango	Categ	Const	Tasa Med Amb	Perm Amb
De L. 8,000,000.01 en adelante	A	N/A	6,840.00	No Aplica
De L. 5,000,000.01 a 8,000,000.00	B	N/A	6,193.00	No Aplica
De L. 1.00 a 5,000,000.00	C	N/A	1,346.00	No Aplica
Producción de Leche				
Rango	Categ	Const	Tasa Med Amb	Perm Amb
De L. 5,000,000.01 en adelante	A	550.00	14,482.00	No Aplica
De L. 1,000,000.01 a 5,000,000.00	B	550.00	1,125.00	No Aplica
De L. 1.00 a 1,000,000.00	C	550.00	500.00	No Aplica

Producción de Palma Aceitera				
Rango	Categ	Const	Tasa Med Amb	Perm Amb
De L. 600,000.01 en adelante	A	110.00	600.00	350.00
De L. 400,000.01 a 600,000.00	B	110.00	500.00	350.00
De L. 1.00 a 400,000.00	C	110.00	400.00	350.00
Producción y Venta de Hielo	Única	110.00	500.00	No Aplica
Pulperías				
Rango	Categ	Const	Tasa Med Amb	Perm Amb
De L. 110,000.01 en adelante	A	80.00	528.00	No Aplica
De L. 50,000.01 a 110,000.00	B	80.00	284.00	No Aplica
De L. 1.00 a 50,000.00	C	80.00	189.00	No Aplica
Purificadora y Embazadora de Agua Purificada				
Rango	Categ	Const	Tasa Med Amb	Perm Amb
De L. 400,000.01 en adelante	A	110.00	1,100.00	500.00
De L. 1.00 a 400,000.00	B	110.00	500.00	500.00
Quema control empresas azucarera	Única	2,200.00	S/P/A	No Aplica
Quema controlada particulares	Única	550.00	550.00	No Aplica
Recicladores de todo tipo	Única	110.00	285.00	400.00
Recolección de Desechos Solidos				
Rango	Categ	Const	Tasa Med Amb	Perm Amb
De L. 1,000,000.01 en adelante	A	110.00	1,420.00	900.00
De L. 1.00 a 1,000,000.00	B	110.00	720.00	900.00
Reparación y Venta de Computador	Única	80.00	200.00	No Aplica
Restaurantes Comida China	Única	120.00	500.00	800.00
Restaurantes Comida Rápida				
Rango	Categ	Const	Tasa Med Amb	Perm Amb
De L. 1,500,000.01 en adelante	A	120.00	7,700.00	800.00
De L. 1.00 a 1,500,000.00	B	120.00	1,500.00	800.00
Restaurantes en Balnearios				
Rango	Categ	Const	Tasa Med Amb	Perm Amb
De L. 500,000.00 en adelante	A	120.00	986.00	700.00

De L. 350,000.01 a 500,000.00	B	120.00	764.00	700.00
De L. 1.00 a 350,000.00	C	1200	640.00	700.00
Rockolas	Única	80.00	313.00	No Aplica
Salas de Belleza				
Rango	Categ	Const	Tasa Med Amb	Perm Amb
De L. 50,000.01 en adelante	A	110.00	320.00	400.00
De L. 1.00 a 50,000.00	B	110.00	160.00	400.00
Servicios Contables				
Rango	Categ orías	Constancia	Tasa Medio Ambiente	Permiso Ambiental
De L. 500,000.01 en adelante	A	110.00	1,258.00	No Aplica
De L. 1.00 a 500,000.00	B	110.00	280.00	No Aplica
Servicios Financieros	Única	550.00	6,458.00	No Aplica
Servicios de Bar	Única	80.00	572.00	No Aplica
Servicios de Disco Móvil	Única	80.00	135.00	No Aplica
Servicios de Diseño Grafico	Única	80.00	240.00	No Aplica
Servicios de Fibra Óptica	Única	550.00	500.00	No Aplica
Servicio de Fotocopiados	Única	80.00	160.00	No Aplica
Servicios de Ingeniería	Única	110.00	730.00	No Aplica
Servicio de Internet (Ciber)	Única	80.00	160.00	No Aplica

Servicios de Limpieza y Mantenimiento de Yardas				
Rango	Categ	Const	Tasa Med Amb	Perm Amb
De L. 500,000.01 en adelante	A	80.00	560.00	No Aplica
De L. 1.00 a 500,000.00	B	80.00	290.00	No Aplica
Servicios Mantenimiento Eléctrico	Única	80.00	480.00	No Aplica
Servicios de Maquinaria Pesada				
Rango	Categ	Const	Tasa Med Amb	Perm Amb
De L. 4,000,000.01 en adelante	A	110.00	6,900.00	No Aplica
De L. 1.00 a 4,000,000.00	B	110.00	3,000.00	No Aplica
Servicios Prof. de la Construcción	Única	550.00	500.00	No Aplica

Servicios de Publicidad	Única	80.00	160.00	600.00
Servicios de Seguridad Privada				
Rango	Categ	Const	Tasa Med Amb	Perm Amb
De L. 500,000.01 en adelante	A	200.00	3,785.00	No Aplica
De L. 1.00 a 500,000.00	B	200.00	250.00	No Aplica
Servicios de Señal de Internet				
Rango	Categ	Const	Tasa Med Amb	Perm Amb
De L. 600,000.00 en adelante	A	110.00	900.00	No Aplica
De L. 1.00 a 600,000.00	B	110.00	500.00	No Aplica
Servicios de Talabartería	Única	80.00	160.00	No Aplica
Servicios de Televisión por Cable				
Rango	Categ	Const	Tasa Med Amb	Perm Amb
De L. 1,000,000.01 en adelante	A	110.00	27,471.00	No Aplica
De L. 1.00 a 1,000,000.00	B	110.00	200.00	No Aplica
Servicios de Transporte de Buses de Pasajeros				
Rango	Categ	Const	Tasa Med Amb	Perm Amb
De L. 1,000,000.01 en adelante	A	110.00	1,177.00	No Aplica
De L. 500,000.01 a 1,000,000.00	B	110.00	762.00	No Aplica
De L. 1.00 a 500,000.00	C	110.00	350.00	No Aplica
Servicios de Transporte de Camiones				
Rango	Categ	Const	Tasa Med Amb	Perm Amb
De L. 1,500,000.01 en adelante	A	110.00	1,650.00	No Aplica
De L. 650,000.01 a 1,500,000.00	B	110.00	650.00	No Aplica
De L. 1.00 a 650,000.00	C	110.00	500.00	No Aplica
Servicios Transporte de Carga	Única	110.00	720.00	No Aplica
Serv. de Trans. Nacional e Internac.	Única	110.00	5,631.00	No Aplica
Sierra de Banco	Única	110.00	300.00	300.00
Supermercados	Única	110.00	2,943.00	No Aplica
Surtidoras Comerciales	Única	110.00	3,923.00	No Aplica
Talleres de Ebanistería				
Rango	Categ	Const	Tasa Med Amb	Perm Amb

De L. 300,000.01 en adelante	A	110.00	448.00	500.00
De L. 1.00 a 300,000.00	B	110.00	182.00	300.00
Talleres de electr. elec. electronica	Única	110.00	164.00	300.00
Talleres de enderezado y pintura	Única	110.00	400.00	600.00
Talleres de Mecánica Automotriz				
Rango	Categ	Const	Tasa Med Amb	Perm Amb
De L. 400,000.01 en adelante	A	110.00	613.00	600.00
De L. 1.00 a 400,000.00	B	110.00	242.00	400.00
Talleres de mecán. Moto y moto taxi	Única	110.00	242.00	300.00
Talleres de refrigeración	Única	110.00	182.00	250.00
Talleres de reparación de llantas	Única	110.00	242.00	300.00
Talleres de sastrería	Única	110.00	164.00	300.00
Talleres de serigrafía	Única	110.00	164.00	300.00
Talleres de soldadura estruct. Metal	Única	110.00	182.00	350.00
Talleres de soldadura y torno	Única	110.00	426.00	450.00
Talleres de tapicería	Única	110.00	164.00	300.00
Talleres de vidriera	Única	110.00	420.00	450.00
Talleres de zapatería	Única	110.00	164.00	300.00
Tienda Comercial	Única	110.00	400.00	No Aplica
Tienda de Conveniencia	Única	200.00	1,337.00	No Aplica
Tubing	Única	110.00	150.00	No Aplica
Venta de accesorios para carros	Única	80.00	313.00	No Aplica
Venta de Achinería	Única	80.00	240.00	No Aplica
Venta de Agua Purificada	Única	110.00	240.00	No Aplica
Venta de Aguardiente	Única	110.00	300.00	No Aplica
Venta de Artesanías y Mas	Única	80.00	160.00	No Aplica
Venta de Artículos Usados	Única	110.00	320.00	No Aplica
Venta de Baleadas	Única	80.00	120.00	150.00
Venta de Bicicletas	Única	80.00	252.00	No Aplica
Venta de Caña	Única	200.00	1,346.00	No Aplica
Venta de CD	Única	80.00	120.00	No Aplica

Venta de Celulares y Accesorios				
Rango	Categ	Const	Tasa Med Amb	Perm Amb
De L. 500,000.01 en adelante	A	110.00	1,480.00	No Aplica
De L. 1.00 a 500,000.00	B	110.00	300.00	No Aplica
Venta de Cervezas	Única	110.00	300.00	No Aplica
Venta de Comida para Animales	Única	80.00	200.00	No Aplica
Venta de Frutas Local	Única	80.00	273.00	250.00
Venta de Fruta para exportación	Única	200.00	915.00	550.00
Venta de Ganado mayor o menor	Única	N/A	15.00	No Aplica
Venta de Gas LPG Domestico	Única	220.00	132.00	No Aplica
Venta de Gas LPG Vehicular	Única	220.00	673.00	No Aplica
Venta de Helados				
Rango	Categ	Const	Tasa Med Amb	Perm Amb
De L. 50,000.01 en adelante	A	110.00	350.00	No Aplica
De L. 1.00 a 50,000.00	B	110.00	280.00	No Aplica
Venta de Huevos				
Rango	Categ	Const	Tasa Med Amb	Perm Amb
De L. 100,000.01 en adelante	A	110.00	400.00	No Aplica
De L. 1.00 a 100,000.00	B	110.00	252.00	No Aplica
Venta de jugos y juguitos naturales	Única	80.00	256.00	300.00
Venta de Licores	Única	80.00	300.00	No Aplica
Venta de Licuados y Golosinas	Única	80.00	94.00	No Aplica
Venta de Lotería Electrónica	Única	550.00	6,400.00	No Aplica
Venta de Lotes en Urbanizaciones	Única	200.00	654.00	No Aplica
Venta de Lubricantes	Única	80.00	280.00	No Aplica
Venta de Mariscos	Única	110.00	280.00	No Aplica
Vta. Materiales Const. Y Terracería	Única	110.00	112.00	No Aplica
Venta de Materiales de Vidriería	Única	110.00	420.00	450.00
Venta de Medicina Natural				
Rango	Categ	Const	Tasa Med Amb	Perm Amb
De L. 200,000.01 en adelante	A	110.00	635.00	500.00

De L. 1.00 a 200,000.00	B	110.00	320.00	500.00
Venta de Medicina Popular				
Rango	Categ	Const	Tasa Med Amb	Perm Amb
De L. 100,000.01 en adelante	A	110.00	864.00	No Aplica
De L. 1.00 a 100,000.00	B	110.00	253.00	No Aplica
Venta de Motos y Moto-taxis	Única	110.00	500.00	No Aplica
Venta de Muebles de Madera	Única	110.00	490.00	No Aplica
Venta de Novedades				
Rango	Categ	Const	Tasa Med Amb	Perm Amb
De L. 100,000.01 en adelante	A	80.00	412.00	No Aplica
De L. 1.00 a 100,000.00	B	80.00	184.00	No Aplica
Venta de Pan Casero	Única	80.00	135.00	No Aplica
Venta de Pastelería	Única	110.00	203.00	No Aplica
Venta de Pescado o Filete	Única	110.00	19,325.00	No Aplica
Venta de Plantas, flores y otros	Única	110.00	200.00	No Aplica
Venta de Plástico	Única	80.00	135.00	No Aplica
Venta de Pollo Frito y Asado	Única	110.00	250.00	400.00
Venta de Productos Agropecuarios				
Rango	Categ	Const	Tasa Med Amb	Perm Amb
De L. 200,000.01 en adelante	A	110.00	927.00	No Aplica
De L. 30,000.00 a 200,000.00	B	110.00	640.00	No Aplica
De L. 1.00 a 30,000.00	C	110.00	240.00	No Aplica
Venta de Productos de Belleza	Única	2,200.00	1,973.00	No Aplica
Venta de Productos Elaborados con Pólvora				
Rango	Categ	Const	Tasa Med Amb	Perm Amb
Distribuidores Mayoristas	A	110.00	500.00	No Aplica
Vendedores rutereros en negocios	B	110.00	200.00	No Aplica
Vendedores al detalle	C	110.00	100.00	No Aplica
Venta de Productos Fotográficos	Única	80.00	1,144.00	No Aplica
Venta de Productos Lácteos				
Rango	Categ	Const	Tasa Med Amb	Perm Amb

De L. 50,000.01 en adelante	A	110.00	320.00	No Aplica
De L. 1.00 a 50,000.00	B	110.00	160.00	No Aplica
Venta de Puertas y Ventanas	Única	110.00	228.00	No Aplica
Venta de Refrescos	Única	110.00	42,242.00	No Aplica
Venta de Repostería	Única	80.00	94.00	No Aplica
Venta de Repuestos Automotriz				
Rango	Categ	Const	Tasa Med Amb	Perm Amb
De L. 150,000.01 en adelante	A	80.00	784.00	No Aplica
De L. 1.00 a 150,000.00	B	80.00	280.00	No Aplica
Venta de Repuestos de Bicicletas	Única	80.00	252.00	No Aplica
Venta de Repuestos de Motos y Moto Taxi				
Rango	Categ	Const	Tasa Med Amb	Perm Amb
De L. 100,000.01 en adelante	A	80.00	576.00	No Aplica
De L. 1.00 a 100,000.00	B	80.00	252.00	No Aplica
Venta de Repues. de Refrigeración	Única	80.00	252.00	No Aplica
Venta de Ropa Nueva	Única	80.00	116.00	No Aplica
Venta de Ropa Usada				
Rango	Categ	Const	Tasa Med Amb	Perm Amb
De L. 50,000.01 en adelante	A	80.00	304.00	No Aplica
De L. 1.00 a 50,000.00	B	80.00	280.00	No Aplica
Venta de Rosquillas	Única	80.00	124.00	No Aplica
Venta de Sacos	Única	110.00	858.00	No Aplica
Venta de Servicios en Sistemas	Única	80.00	648.00	No Aplica
Venta de Suministros Industriales	Única	80.00	120.00	No Aplica
Venta de Tamales	Única	80.00	135.00	250.00
Venta de Telecomunicaciones	Única	550.00	686.00	No Aplica
Venta de tortillas (fabrica)	Única	110.00	500.00	500.00
Venta de tortillas artesanal	Única	80.00	135.00	No Aplica
Venta de Útiles Escolares y Papelería	Única	80.00	116.00	No Aplica
Venta de Verduras	Única	80.00	116.00	200.00
Venta de Yonkers	Única	110.00	640.00	500.00

Venta de Zapatos	Única	80.00	280.00	No Aplica
------------------	-------	-------	--------	-----------

09- Cañaverales (quema) **L. 25.00** por manzana. (Artículo 74 de la Ley de Municipalidades)

Capítulo XIV:

Evaluación Ambiental en la Ejecución de Proyectos.

Sección A:

Proceso de Licenciamiento y Certificación Ambiental.

Art. 167: Corresponde a la Unidad Municipal Ambiental, la emisión de dictamen de estado de un proyecto que se pretende instalar dentro del término municipal, así como las acciones de registro, control y seguimiento de las medidas de mitigación de impactos ambientales a que están sujetas las licencias y autorizaciones ambientales extendidas por MI AMBIENTE. (Art 29 inciso e) Ley General del Ambiente.

Art. 168: Todo propietario de los proyectos en operación que no hayan tramitado sus respectivas licencias y autorizaciones ambientales ante la autoridad competente MI AMBIENTE tendrán tres meses para que lo hagan, los que ya la tienen deben hacer su respectivo registro ante la unidad municipal ambiental y firmar convenio de seguimiento y control de las medidas de mitigación. Queda terminantemente prohibido extender constancias ambientales para renovar registros y autorización, licencia y certificación ambiental, a todo aquel propietario de proyectos que no han cumplido con lo establecido. El funcionario municipal que al margen de lo establecido extienda o autorice cualquier constancia ambiental, se le tipificará la acción como infracción administrativa grave, el cual será sancionado con el pago de una multa de quinientos lempiras (**L. 500.00**) a diez mil lempiras (**L. 10,000.00**). (Art 112 incisos b, d y e) del Reglam General de Ley del Ambiente)

Sección B:

Proceso para Estudio, Análisis, Dictamen y Registro de los Proyectos Instalados.

Art. 169: Los cobros por estudio, análisis, dictamen y registro ambiental para negocios o proyectos que ya se encuentran en funcionamiento con Licencia Ambiental otorgada por MI AMBIENTE se sujetaran a la tasa de pago de acuerdo a la siguiente tabla:

Monto en Lempiras	Tarifa por Millar
01- De L. 0.01 a L. 200,000.00.	0.11
02- De L. 200,000.01 a L. 1,000,000.00.	0.09
03- De L. 1,000,000.01 a L. 20,000,000.00.	0.06

04- De L. 20,000,000.01 en adelante.	0.03
---	------

Nota: Este pago se hará únicamente una sola vez al momento de registrar la Licencia Ambiental en la unidad municipal ambiental, siendo renovado el registro cuando sea renovada la Licencia Ambiental de conformidad a los años de vigencia que otorgue Mi-Ambiente.

Art. 170: El valor del pago de la Tasa por Dictamen Ambiental de cualquier índole que la unidad municipal ambiental extienda estará de acuerdo a la actividad económica y al tipo de proyecto que se instale, según tabla de Categorización Ambiental establecida en el [Acuerdo Ministerial N° 0740-2019](#). La tasa es la que pagarán los contribuyentes sujetos al Impuesto de Industria, Comercio, Servicio y cualquier otra actividad, cuando al momento de llevar a cabo las actividades, se ponga en peligro, se afecte directa e indirectamente el medio ambiente y el ornato del Municipio. ([Art 5 de Ley Geral del Ambiente](#), [Art 74 de LM](#) y [Art 75 del RGLM](#))
[Art 74 de LM](#), [Art 75](#) y [Art 146 RGLM](#).

Sección C:

Inspección y Control Ambiental.

Art. 171: Todo proyecto de impacto ambiental estará sujeto a inspección y control ambiental semestralmente, excepto las Concesiones Mineras Metálicas se harán cada trimestre o cuando requiera estos servicios la ciudadanía.

Tasa por Extracción de Recursos del Bosque			
Recursos	Documento	Actividad	Tasa
01- Leña.	Constancia	Inspección y control	289.00
02- Postes de uso múltiple.	Constancia	Inspección y control	289.00
03- Aprovechamiento de árbol (Muerto)	Constancia	Inspección y control	289.00
04- Cambio de vegetación por hectárea	Constancia	Inspección y control	289.00
Tasas por Extracción de Recursos No Renovables			
Recursos	Documento	Actividad	Tasa
01- Arena de río.	Constancia	Inspección y control	289.00
02- Grava.	Constancia	Inspección y control	289.00
03- Piedra.	Constancia	Inspección y control	289.00
04- Relleno.	Constancia	Inspección y control	289.00
05- Tierra.	Constancia	Inspección y control	289.00
06- Cantera.	Constancia	Inspección y control	289.00

07- Balastro.	Constancia	Inspecc y control	289.00
08- Otros.	Constancia	Inspecc y control	289.00

Sección D: Emisión de Dictámenes Ambientales.

Art. 172: La emisión del respectivo dictamen ambiental quedará sujeta a la inspección previa y control por la UMA y de otras instancias que tienen que ver con la gestión ambiental en lo que a la toma de decisiones concierne. La aprobación será facultad de la Corporación Municipal, previo análisis respectivo. (Art 130 del RGLM)

Art. 173: Las empresas con licencia, autorización y registro ambiental emitidas por MIAMBIENTE, deberán tenerla vigente y actualizada, así también el último control de revisión de impacto ambiental por técnicos de DECA-MIAMBIENTE, ambos documentos son requisitos para la emisión del dictamen Ambiental emitida por la UMA; a fin de obtener la renovación del Permiso de Operación y Explotación. (Art 130 del RGLM)

Art. 174: Todas aquellas actividades de carácter ambiental establecidas en la Tabla de Categorización de Proyectos Acuerdo Ministerial N° 0740-2019, pagarán por la emisión de dictámenes y certificaciones la cantidad establecida en la siguiente tabla:

Tasa Administrativa por Extensión de Dictámenes			
Concepto	Documento	Actividad	Tasa
01- Por Solicitar Licencia Ambiental.	Constancia	Inspecc y control	L. 2,310.00
02- Por Solicitar Licencia Sanitaria.	Constancia	Inspecc y control	L. 289.00
03- Torres o Antena de Telefonía Móvil.	Constancia	Inspecc y control	L. 57,750.00
04- Torres o antenas de Internet.	Constancia	Inspecc y control	L. 2,287.00
05- Torres o antenas Televisión/cable.	Constancia	Inspecc y control	L. 2,287.00
06- Inspección para dominios plenos	Constancia	Inspecc y control	L. 290.00

Art. 175: Otras actividades de carácter ambiental pagaran por la emisión de dictámenes ambientales de conformidad a las tarifas siguientes:

Extracción de Recursos no Renovables			
Concepto	Docum	Actividad	Tasa
01- Extracción de material menor de 10 m ³ .	Const	Inspecc y contr	165.00
02- Extracción de material mayor de 10 m ³ .	Const	Inspecc y contr	330.00
03- Extraer tierra de su propiedad con fines comer.	Const	Inspecc y contr	110.00

04- Otros.	Const	Inspección y control	80.00
Daños Ocasionados al Bosque y Áreas Verdes			
Concepto	Docum	Actividad	Tasa
01- Corte de árboles menor de 5 m³.	Constan	Inspección y control	110.00
02- Quema Controlada Personas Particulares	Constan	Inspección y control	550.00
02- Quema Controlada Empresas Azucareras	Constan	Inspección y control	S/P/A.

Agua para Consumo Humano y Contaminación de Cuerpos de Agua			
Descripción	Docum	Actividad	Tasa
01- Autorización / descargar aguas residuales.	Constan	Inspección y control	550.00
02- Autorización para operadores de agua.	Constan	Inspección y control	550.00
03- Inspección para perforación de pozo residencial.	Constan	Inspección y control	1,100.00
04- Perforación de pozo industrial comer. y habitación.	Constan	Inspección y control	2,200.00
05- Otros.	Constan	Inspección y control	1,100.00
Saneamiento Ambiental y Servicios Públicos			
Descripción	Docum	Actividad	Tasa
01- Disposición final de desechos donde no hay alcantarillado residencial.	Constan	Inspección y control	550.00
02- Disposición final de desechos donde no hay alcantarillado industrial.	Constan	Inspección y control	1,650.00
03- Trampas de grasa.	Constan	Inspección y control	80.00

Establecimiento Industrial			
Descripción	Docum	Actividad	Tasa
01- Generación de energía menos de 0.5 megas.	Constan	Inspección y control	5,500.00
02- Beneficio café Categoría 1 (arriba de 100 qq).	Constan	Inspección y control	5,500.00
03- Beneficio café Categoría 2 (menos de 99 qq).	Constan	Inspección y control	1,100.00
04- Secadoras.	Constan	Inspección y control	2,200.00

Dictámenes de Carácter Temporal			
Descripción	Docum	Actividad	Tasa L.

01. Circos y juegos mecánicos	Constan	Inspec y Control	550.00
02. Fiestas bailables o celebración de patronatos	Constan	Inspec y Control	Exento
03 Fiestas bailables, eventos o celebrac privadas	Constan	Inspec y Control	80.00
04- Construcciones en General.	Constan	Inspec y Control	80.00
05- Pollinaza y gallinaza	Constan	Inspec y Control	330.00
06- Entrega ICMAS	Constan	Inspec y Control	110.00

El valor del dictamen no incluye valor de la inspección que será en general **L. 289.00** de acuerdo al monto de la inversión y las categorías ambientales. Las porquerizas solo se permitirán en la zona rural, donde no se encuentren asentamientos humanos.

Sección F:

Tasa de Acompañamiento a Visitas del Sineia.

Art. 176: Para el presente año se implementará una nueva tasa de acompañamiento a visitas del SINEIA, que son solicitadas a la Unidad Municipal Ambiental a través de la DECA-MI AMBIENTE, por dicho servicio se cobrará **L. 350.00** por cada visita. A las personas naturales y jurídicas que soliciten una inspección para realizar apertura o renovación de Licencia Ambiental se cobrará por dicha actividad **L. 350.00**.

Sección G:

Tasa por Transporte de Gallinaza.

Art. 177: Por trasladar gallinaza y similares a otras propiedades dentro del Municipio para utilizarla como abono orgánico pagará un Permiso Ambiental por cada viaje de acuerdo a la tabla:

Descripción	Tasa por Permiso Ambiental
01- Personas Particulares	L. 130.00
02- Empresas Avícolas	L. 11.00

Sección H:

Sanciones y Multas de la UMA.

Art. 178:  **A-** Por iniciar un proyecto sin previo Dictamen de la DECA-MI AMBIENTE, en cualquiera de sus cuatro categorías de Licencia Ambiental, la tasa será de **L. 2,000.00** a empresas con carácter comercial o industrial  **B-** Por entregar los informes ICMAS después de la fecha establecida en la resolución del Control de Medidas Ambientales pagarán una multa de **L. 500.00**.

Los contribuyentes en caso de actividades ilícitas serán multados de la manera siguiente: 🖐

01- Por corte ilegal de árboles en las áreas de protección de los nacimientos o micro cuencas o áreas verdes declaradas, la multa será de **L. 5,000.00** por cada árbol 🖐 **02-** Por contaminación y daños al ambiente se cobrará una multa de **L. 5,000.00** 🖐 **03-** Por contaminación de fuentes de agua o afluentes se cobrará una multa de **L. 10,000.00** 🖐 **04-** Por contrabando de madera se cobrará una multa de **L. 20,000.00**.

Título V:

Departamento de Catastro Municipal.

Capítulo I: Matricula de Agricultor.

Art. 179: Toda persona natural o jurídica cuya actividad económica sea la agricultura deberá registrarse y obtener además su Licencia de Agricultor en el Depto. de Catastro Municipal durante los (3) tres primeros meses de cada año y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	Tarifa
Granos Básicos:	
De 01 a 12 Manzanas	65.00
De 12 Manzanas en Adelante	150.00
Caficultores:	Tarifa
De 01 a 12 manzanas	200.00
De 12 manzanas en adelante	500.00
Caña de Azúcar:	Tarifa
De 01 a 12 manzanas	100.00
De 12 en adelante	200.00
Palma Aceitera:	Tarifa
De 01 a 12 manzanas	100.00
De 12 en adelante	200.00

Bio G:	Tarifa
De 01 a 12 manzanas	100.00
De 12 en adelante	200.00

Capítulo II:
Construcciones, Ampliaciones y Otros.
Sección A:
Permisos de Construcción.

Art. 180: Para la construcción de viviendas, edificios, mejoras, ampliaciones, edificaciones y mejoras de uso privado dentro del Municipio, personales y concesiones privadas para ente gubernamental, la Municipalidad otorgará el respectivo Permiso de Construcción a través del Departamento de Catastro Municipal y el Departamento de Administración Tributaria de acuerdo al valor de la obra de la siguiente manera: 🖐️ **01-** Por la Revisión de Planos de construcción y el otorgamiento del respectivo permiso de Construcción de edificios comerciales e industriales el propietario o su representante deberá pagar en tesorería municipal el equivalente al uno por ciento (1 %) de acuerdo al valor total de la edificación indicado en el presupuesto de la obra 🖐️ **02-** Una vez solicitado un Permiso de Construcción por determinado contribuyente el Departamento de Catastro Municipal tiene un plazo de tres días para otorgar dicho permiso con el fin de realizar las inspecciones necesarias, para otorgar el respectivo permiso de Construcción el Departamento de Catastro Municipal deberá solicitar al contribuyente la Constancia Ambiental que deberá ser otorgada por la unidad municipal ambiental previa inspección en el lugar de la construcción 🖐️ **03-** Para la extensión del Permiso de Construcción de Viviendas, así como las ampliaciones y mejoras, construcción y mejoras de cercos perimetrales de alambre ciclón y otros se aplicará el cálculo del cobro en forma directa según la tabla siguiente:

Desde Lempiras	Hasta Lempiras	Tarifa a Pagar
Hasta	50,000.00	1.20/100
50,001.01	150,000.00	1.00/100
150,001.01	300,000.00	1.05/100
300,001.01	500,000.00	0.95/100
500,001.01	En adelante	0.85/100

Para el cobro del permiso de construcción se tomará como base la siguiente forma:  **A-** Cercos **L. 55,000.00**  **B-** Cuartos pequeños **L. 66,000.00**. En toda construcción para uso comercial se calculará directamente el **(3 %)** tres por ciento sobre el valor declarado. El interesado en un permiso de construcción deberá presentar la solicitud en el Departamento de Catastro Municipal y es obligación de éste señalar los lineamientos que deben seguir en la construcción para evitar que las calles, avenidas y áreas públicas sean tapadas total o parcialmente. El Departamento de Catastro Municipal cuando lo estime conveniente enviará a su personal a inspeccionar las construcciones que se encuentren en ejecución para su avalúo del costo real de la obra y así verificar la veracidad de los valores presentados en la solicitud para el permiso de construcción. Cabe señalar que como resultado de la evaluación se determina que el costo de la obra es superior al presentado en la solicitud se hará el ajuste correspondiente, el cual deberá ser pagado por el propietario o ejecutor de la obra en la oficina de Tesorería Municipal. En los casos en los cuales el valor de la construcción sea superior a **L. 500,000.00** se requerirá de planos, los que deben estar elaborados y firmados por un ingeniero. La persona que edifique sin el previo permiso será sancionada con una multa equivalente al **(3%)** dos por ciento del presupuesto de la obra, sin perjuicio del pago del mismo que le corresponda, en caso que la construcción hecha obstruya o esté en cualquier área de uso público, podrá ser demolida sin reconocimiento alguno de los costos por parte de la municipalidad, se notificará de tal situación al contribuyente sancionado. Los permisos de construcción tendrán una validez de un año a partir de la fecha en que se realizó el pago mientras dure la construcción, en caso contrario que la obra que se está realizando no termine en el tiempo señalado, el propietario de la construcción deberá hacer nuevamente la solicitud en el Departamento de Catastro Municipal y ésta decidirá si amplía el plazo o si debe hacer pago adicional por aumento de la inversión prevista.

Sección B:

Requisitos para Permisos de Construcción de Obras Menores (cercos)

Art. 181: El interesado para solicitar permiso respectivo debe presentar los siguientes: 
01- Solicitud de permiso (formularios proporcionados por la municipalidad)  **02-** Fotocopia del Carnet de constructor y solvencia municipal vigente del constructor responsable extendida por la municipalidad de San Francisco de Yojoa  **03-** Fotocopia de la tarjeta de identidad y

solvencia municipal vigente del propietario del terreno 🖱️ 04- Escritura del terreno en el cual se construirá. (en otro caso documento privado de compraventa 🖱️ 05- Fotocopia de recibos de pago del impuesto sobre Bienes Inmuebles y otros impuestos 🖱️ 06- Presupuesto de construcción, que debe contener lista de todos los materiales a utilizar más la mano de obra 🖱️ 07- Constancia Ambiental extendida por la Unidad Municipal Ambiental.

Sección C:

Requisitos para Permisos de Construcción de Obras Menores (casas de un nivel sin loza)

Art. 182: Además de los requisitos establecidos para los cercos enunciados en el Art 183 de este Plan de Arbitrios, los interesados deben presentar los siguientes documentos: 🖱️ 1- Plano de distribución con fachadas de la construcción 🖱️ 2- En caso de anexos, presentar plano de edificación existente e identificar en el mismo, la ubicación de la nueva edificación 🖱️ 3- Cuando la nueva edificación se vaya a construir a menor distancia del retiro mínimo establecido (un metro) el interesado deberá presentar autorización por escrito del vecino colindan con el cual se aproximará

Sección D:

Requisitos para Permisos de Construcción de Obras Mayores (edificaciones con loza de concreto de dos niveles o más)

Art. 183: Además de los requisitos establecidos en los artículos 183 y 184 del presente Plan de Arbitrios Municipales el interesado deberá presentar los siguientes documentos: 🖱️ 01- Fotocopia de la solvencia profesional de la persona o empresa que participa en el diseño y construcción de la obra 🖱️ 02- El presupuesto de la construcción, los planos y la memoria de cálculo estructural serán presentados en original y copias timbrados, firmados y sellados por el profesional responsable.

Capítulo III:

Lotificaciones y Urbanizaciones.

Sección A:

Permisos para Lotificaciones.

Art. 184: Toda persona propietaria de terrenos en el municipio podrá por voluntad propia o por exigencia de acuerdo al crecimiento poblacional de una comunidad y/o ordenamiento municipal parcelar, lotificar o desmembrar sus predios para ser vendidos en áreas con fines

habitacionales o comerciales. Los interesados en realizar proyectos de lotificación, parcelación o desmembramiento deberán presentar ante la Corporación Municipal los requisitos y documentos siguientes: 🖐️ **01-** Solicitud por escrito del proyecto definiendo si es con el fin habitacional, comercial y otros 🖐️ **02-** Adjuntar copia autenticada de escritura pública y Constancia de Liberación de Gravamen actualizada 🖐️ **03-** Adjuntar copia de tarjeta de identidad, solvencia municipal emitida por la Municipalidad de San Francisco de Yojoa 🖐️ **04-** Plano general del terreno emitido por Catastro Municipal o por un Ingeniero Civil Colegiado 🖐️ **05-** Borrador de parcelación o lotes emitido por Catastro Municipal o por un Ingeniero Civil Colegiado que contenga el cuadro del área municipal sugerida por el propietario y de común acuerdo con la Municipalidad, la que será del **(15%)** sobre la totalidad del bien inmueble a parcelar lotificar o desmembrar, área vial, área habitacional y debida nomenclatura 🖐️ **06-** Plano general del servicio de agua potable con su simbología, diámetro de tubería, hidrantes, punto de conexión a red municipal 🖐️ **07-** Plano general de la red de alcantarillado sanitario con su simbología, diámetro de tubería, plano de tratamiento de aguas negras y sitio de descarga 🖐️ **08-** Plano general de la red de energía eléctrica debidamente aprobado por la ENEE 🖐️ **09-** Licencia Ambiental aprobada por la Secretaria de Recursos Naturales Minas y Ambiente 🖐️ **10-** Una vez presentada la solicitud del proyecto la Corporación Municipal ordenará la inspección debida del proyecto a ejecutar por los Deptos. de Catastro Municipal, UMA y las Comisiones de Ordenamiento Territorial y de Ambiente con el fin de brindar las recomendaciones debidas y definir las áreas verdes de uso público en base al **(15%)** del área en general 🖐️ **11-** Traspasar las áreas verdes a la Municipalidad mediante escritura pública de donación 🖐️ **12-** Iniciar con la Instalación de los servicios públicos dentro de un término o periodo de dos años 🖐️ **13-** Presentar estudios de suelo y ambiente

Sección B:

Permisos para Urbanizaciones.

Art. 185: Toda empresa que lleve trabajos de lotificación o parcelación con fines urbanísticos en predios o áreas mayores de 03 manzanas, deberán presentar ante la Corporación Municipal los requisitos y documentos siguientes: 🖐️ **01-** Solicitud por escrito del proyecto de Urbanización 🖐️ **02-** Adjuntar copia autenticada de escritura pública y Constancia de Liberación de Gravamen actualizada 🖐️ **03-** Adjuntar copia de cedula de identidad, solvencia

municipal emitida por la Municipalidad de San Francisco de Yojoa, Cortés ➡ **04-** Plano general del terreno emitido por un Ingeniero Civil colegiado ➡ **05-** Plano de parcelación o lotes emitido por un Ingeniero Civil colegiado que contenga el cuadro del área municipal la que será del **(15%)** sobre la totalidad del bien inmueble a urbanizar, área vial, área habitacional y debida nomenclatura ➡ **06-** Plano general del servicio de agua potable con su simbología, diámetro de tubería, hidrantes, punto de conexión a red municipal ➡ **07-** Plano general del servicio de alcantarillado sanitario con su simbología, diámetro de tubería, plano de tratamiento de aguas negras y sitio de descarga ➡ **08-** Plano general del servicio de energía eléctrica debidamente aprobado por la ENEE ➡ **09-** Licencia Ambiental aprobada por la Secretaria de Recursos Naturales, Minas y Ambiente ➡ **10-** Una vez presentada la solicitud del proyecto la Corporación Municipal ordenará la inspección debida del proyecto a ejecutar por los Deptos. de Catastro Municipal, Unidad Munic Ambiental y las Comis de Ordenamiento Territorial y de Ambiente con el fin de brindar las recomendaciones debidas y definir las áreas verdes de uso público en base al **(15%)** del área en general ➡ **11-** Presentar estudios de suelo y ambiente

Capítulo IV:

Elaboración de Planos y Diseños Constructivos.

Art. 186: Todo ciudadano que desee los servicios de inspección y medición deberá regirse por las siguientes tablas de valores por manzana:

Sección A

Manzanas	Valor a Pagar
De 0.5 a 5 manzanas	385.00 por manzana
De 5 a 10 manzanas	330.00 por manzana
De 10 manzanas en adelante	319.00 por manzana

Sección B

Metros Cuadrados	Cabecera Municipal	Otras Aldeas
Hasta 435.76 Mts	1.20	1.65
De 435.76 Mts a 871.52 Mts	1.30	1.55
De 871.52 Mts en adelante	1.10	1.45

Por valuación de terrenos y edificios se pagará el **0.05%** del valor catastral

Capítulo V:

Otros Servicios Catastrales.

Art. 187: Cualquier ciudadano que solicite los servicios de constancias y otros en el Departamento de Catastro Municipal pagará por los mismos conforme la siguiente tabla:

Concepto	Tarifa
01- Constancia catastral de poseer bienes inmuebles	80.00
02- Constancia catastral de no poseer bienes inmuebles	80.00
03- Constancia de avalúo catastral (terreno y edificación)	80.00
04- Constancia catastral de medidas y remedidas	80.00
05- Constancia catastral del valor catastral	80.00
06- Servicios de inscripción de escritura pública en el Instituto de la Propiedad	429.00
07- Por solicitud para dominio pleno	165.00
08- Por solicitud para dominio pleno en beneficio social	90.00
09- Portadas de escritura publica	209.00
10- Elaboración de plano para dominio pleno	110.00
11- Elaboración de plano para dominio pleno en beneficio social	90.00
12- Licencia para ejercer cualquier oficio	165.00
13- Por permisos de lotificación por manzana	2,750.00
14- Ocupac de calles con mater. constr. por m ² , cuando no obstaculi el tránsito.	16.50
15- Por revisión de planos o autorización	429.00
16- Por reposición de croquis	165.00
17- Por registro de propiedades en el Departamento Municipal de Catastro	165.00

Sección A:

Elaboración e Impresión de Planos a Escalas.

Art. 188: El ciudadano que solicite los servicios de elaboración de planos a escalas con imagen o sin imagen en el Depto de Catastro Munic pagará por los mismos conforme la siguiente tabla:

Planos con Imagen	Tarifa
01- Impresión de Plotter de 21.59 x 27.94 Cms. (carta)	20.00
02- Impresión en Plotter de 21.59 x 35.56 Cms. (oficio)	30.00
03- Impresión en Plotter de 27.94 x 43.18 Cms. (tabloide)	50.00
04- Impresión en Plotter de 14.85 x 21.00 Cms.	70.00
05- Impresión en Plotter de 21.00 x 29.70 Cms.	90.00

06- Impresión en Plotter de 25.00 x 35.30 Cms.	110.00
07- Impresión en Plotter de 29.70 x 42.00 Cms.	130.00
08- Impresión en Plotter de 35.30 x 50.00 Cms.	150.00
09- Impresión en Plotter de 12 x 18 Pulgadas	200.00
10- Impresión en Plotter de 24 x 18 Pulgadas	275.00
11- Impresión en Plotter de 24 x 36 Pulgadas	300.00
Planos sin Imagen	Tarifa
01- Impresión en Plotter de 21.59 x 27.94 Cms. (carta)	10.00
02- Impresión en Plotter de 21.59 x 35.56 Cms. (oficio)	15.00
03- Impresión en Plotter de 27.94 x 43.18 Cms. (tabloide)	25.00
04- Impresión en Plotter de 14.85 x 21.00 Cms.	35.00
05- Impresión en Plotter de 21.00 x 29.70 Cms.	45.00
06- Impresión en Plotter de 25.00 x 35.30 Cms.	55.00
07- Impresión en Plotter de 29.70 x 42.00 Cms.	65.00
08- Impresión en Plotter de 35.30 x 50.00 Cms.	75.00
09- Impresión en Plotter de 12 x 18 Pulgadas	100.00
10- Impresión en Plotter de 24 x 18 Pulgadas	135.00
11- Impresión en Plotter de 24 x 36 Pulgadas	175.00

Sección B: **Roturas de Calles.**

Art. 189: Por rotura de calles dentro del término municipal, el contribuyente solicitará por escrito al Depto. de Catastro Municipal el respectivo permiso, previa inspección del Director de Catastro Municipal y el director del Depto. Municipal de Justicia. El pago se efectuará por metro lineal de acuerdo a la tabla siguiente:

Concepto	Valor por Metro Lineal
01- En calle pavimentada	L. 150.00
02- En calle de tierra o balastada	L. 100.00

Queda el contribuyente en la obligación de dejar la calle tal como se encontraba antes de la rotura. De lo contrario la municipalidad procederá a su reparación, cargándole los costos del mismo en el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.

Capítulo VI:
Concesiones, Alquileres de Edificios
y Propiedades Municipales.

Art. 190: Los cobros por alquileres de propiedades y terrenos municipales se regirán de acuerdo con las siguientes tarifas:

Sección A:
Rastro Municipal.

A- Alquiler por contrato del rastro municipal mensual de **L. 1,000.00** a **L. 5,000.00**.

Sección B:
Pesas.

A- Por alquiler de pesas en Río Lindo **L. 500.00** mensual

Sección C:
Arrendamientos de Predios Municipales.

Descripción	Pago
01- Para Uso de Ganadería:	
A- De 01 a 05 manzanas pagarán anualmente por Mz.	L. 300.00
B- De 06 manzanas en adelante pagarán anualmente por Mz.	L. 225.00
02- Para Uso de Agricultura:	
A- De 01 manzana en adelante pagarán anualmente por Mz.	L. 150.00
03- Solares Urbanos:	
A- Sus propietarios pagaran por Mt ²	L. 2.00

Sección D:
Dominios Plenos.

De conformidad al Art 70 de LM: La Corporación Municipal emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras. Serán vendidos terrenos rurales y solares urbanos comprendidos en los títulos de dominio pleno debidamente inscritos en el Instituto de la Propiedad de esta Sección Registral a favor de la Municipalidad, bajo el procedimiento de solicitud de compra de dominio pleno a la Corporación Municipal, quien se reserva el derecho de aceptar o no aceptar la solicitud. La Municipalidad entregará la escritura de Dominio Pleno debidamente registrada en

el Instituto de la Propiedad de San Pedro Sula, pagando el propietario del predio las costas de registro que la abogada requiera en Catastro Municipal.

Requisitos para Solicitar Dominio Pleno.

Para presentar solicitud de Dominio Pleno ante la Honorable Corporación Municipal, mediante el Departamento de Catastro Municipal los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:  **a)** Fotocopia de Tarjeta de Identidad  **b)** Fotocopia de Solvencia Municipal (año vigente)  **c)** Fotocopia de Recibos de Bienes Inmuebles (Año Vigente)  **d)** Documentos de propiedad que lo acrediten como dueño  **e)** Dos testigos con fotocopias de Tarjeta de Identidad y Solvencia Municipal (Año Vigente)  **f)** Croquis de ubicación de la propiedad con colindantes actuales  **g)** Al presentar la solicitud el interesado deberá pagar en Tesorería Municipal por los servicios de medidas y remedidas, solicitudes, elaboración de Planos, Inspección Unidad Municipal Ambiental de conformidad al Plan de Arbitrios Vigente  **h)** El solicitante y testigos deben presentarse personalmente al momento de hacer la solicitud de Dominio Pleno. Para venta de solares urbanos se establece el siguiente procedimiento.

Se Establecen Tres Zonas.

Zona	Valores por Zona Lps
01- San Francisco, Río Lindo, San Buenaventura y Cañaveral	157.50 M ² * 20% * 31.50 M ²
02- La Química, Borbotón, Quebrada de Agua y Tapiquillares	136.50 M ² * 20% * 27.50 M ²
03- La Virtud, Los Hules y Pedernales	73.50 M ² * 20% * 14.70 M ²

Los predios urbanos en las tres zonas establecidas con una extensión superficial de **3,000 Mts²** a **5,000 Mts²** pagarán **L. 100.00** por Mt² y predios de **5,000 Mts²** en adelante pagarán **L. 80.00** por Mt².

Venta de Terrenos Rurales:

Se Establecen Dos Zonas.

Zona	Valor Base Máx
01- De la carretera a Yojoa hacia el sector Norte: En esta división la línea se prolonga hacia el Oeste, hasta donde llega la topografía plana	L. 300,000.00
02- De la carretera a Yojoa hacia el sector Sur:	L. 200,000.00

Los valores serán de acuerdo a lo establecido en el **Art 67 del RGLM que dice:** "En cuanto a los porcentajes mayores al **10%** a que se refiere el párrafo 1 del Art. 70 de la Ley, las

municipalidades deberán considerar criterios tales como:  **A-** El uso y rentabilidad de la tierra  **B-** Ubicación y precios del mercado. Este procedimiento se encargará de aplicarlo el director del Departamento de Catastro Municipal.

Inspección, Medición y Valorización de Solares y Terrenos.

Solicitado en venta por el interesado se establece tasa de pago de acuerdo a la siguiente tabla:

Descripción	Tasa en lempiras
01- Solares urbanos hasta 429.00 Mt ²	385.00
02- Solares urbanos mayores de 430.00 Mt ²	1.00 por M ²
03- Solares urbanos de 3,000 Mts ² a 5000 Mts ²	0.42 por Mts ²
04- Solares urbanos de 5,000 M ² en adelante	0.31 por Mts ²
05- Solares urbanos de beneficio social	L. 262.50
06- Terrenos rurales de 01 a 02 manzanas	0.11 por M ²
de 03 a 04 manzanas	0.07 por M ²
de 05 manzanas en adelante	0.06 por M ²

Los pagos se harán estrictamente en Tesorería Municipal para presentar el recibo de pago correspondiente.

Tabla para Aplicar Puntajes a Solares Urbanos.

Ubicación del Terreno: Valor 40 Puntos.

Proximidad a Carreteras Principales.

De	A	Puntos
	Menor a 200 Mts	10
201 Mts	400 Mts	09
401 Mts	600 Mts	08
601 Mts	800 Mts	07
801 Mts	1,000 Mts	06
1,001 Mts	1,201 Mts	05
1,201 Mts	1,401 Mts	04
1,401 Mts	1,601 Mts	03
1,601 Mts	en adelante	02

Carretera es la vía que comunica una comunidad con otra.

Importancia de Calle Donde Está Ubicado.

Descripción	Puntos
01- Calle Principal: Es la que tiene libre acceso a todo lado.	10
02- Calle Secundaria: Es la que tiene un solo acceso a calle principal	08
03- Calle con Tope: Es la que no tiene continuidad.	07
04- Otros	07 hasta 01

Proximidad de Núcleo Comercial.

De	A	Puntos
	Menor a 100 Mts	10
101 Mts	200 Mts	09
201 Mts	300 Mts	08
301 Mts	400 Mts	07
401 Mts	500 Mts	06
501 Mts	600 Mts	05
601 Mts	701 Mts	04
701 Mts	801 Mts	03
801 Mts	901 Mts	02
	901 Mts en adelante	01

Solar Esquinero y no Esquinero.

Descripción	Puntos
01- Solar de esquina	10
02- Solar que no es de esquina	05
03- Otros	01 hasta 04

Servicios Públicos: Valor 30 Puntos.

Servicios	Proximidad en Mts Lineales	Puntaje o Valor
01- Energía Eléctrica	Menos de 100	05
02- Energía Eléctrica	De 101 a 150	04
03- Energía Eléctrica	De 151 a 200	03
04- Energía Eléctrica	De 201 a 250	02
05- Energía Eléctrica	Mayor de 251	01
06- Agua Potable	Menos de 50	05

07- Agua Potable	De 51 a 70	04
08- Agua Potable	De 71 a 90	03
09- Agua Potable	De 91 a 110	02
10- Agua Potable	Mayor de 111	01
11- Alcantarillado Sanitario	Menos de 150	05
12- Alcantarillado Sanitario	De 151 a 200	04
13- Alcantarillado Sanitario	De 201 a 250	03
14- Alcantarillado Sanitario	De 251 a 300	02
15- Alcantarillado Sanitario	Mayor de 301	01
16- Telecomunicaciones	Menos de 50	05
17- Telecomunicaciones	De 51 a 70	04
18- Telecomunicaciones	De 71 a 90	03
19- Telecomunicaciones	De 91 a 110	02
20- Telecomunicaciones	Mayor de 111	01
21- Salud Publica	Menos de 500	2.5
22- Salud Publica	De 501 a 700	02
23- Salud Publica	Mayor de 701	1.5
24- Colegio	Menos de 500	2.5
25- Colegio	De 501 a 700	02
26- Colegio	Mayor de 701	1.5
27- Escuela	Menos de 500	2.5
28- Escuela	De 501 a 700	02
29- Escuela	Mayor de 701	1.5
30- Kinder	Menos de 500	2.5
31- Kinder	De 501 a 700	02
32- Kinder	Mayor de 701	1.5

Los lugares que no cuenten con servicios públicos no se les dará puntaje

Calidad del Terreno: Valor 30 Puntos.

Topografía del Terreno.

Descripción	Puntos
01- Poco Inclinado	10

02- Muy Inclinado	08
03- Ladera o falda	De 01 hasta 07

Fertilidad del Terreno (Suelo).

Descripción	Puntos
01- Cultivable	10
02- Poco cultivable	08
03- No cultivable	De 01 hasta 07

Grado Libre de Rocas.

Descripción	Puntos
01- Sin rocas	10
02- Con pocas rocas	08
03- Con muchas rocas	De 01 hasta 05

Núcleo Comercial por Comunidad.

Comunidad	Punto de Referencia
01- San Francisco	Casa de la Cultura: 02 Cuadras hacia el Norte * 02 Cuadras hacia el Sur * 02 Cuadras hacia el Este * 01 Cuadra hacia el Oeste
02- Rio Lindo	Esquina del Parque Central: 02 Cuadras hacia el Norte * 02 Cuadras hacia el Sur * 02 Cuadras hacia el Este * 01 Cuadra hacia el Oeste
03- Sn Buenaventura	El Quiosco: 02 Cuadras hacia el Norte * 02 Cuadras hacia el Sur * 02 Cuadras hacia el Este * 01 Cuadra hacia el Oeste
04- Borbotón	Casa de Eduviges Martínez: 02 Cuadras hacia el Norte * 02 Cuadras hacia el Sur * 01 Cuadra hacia el Oeste
05- La Química	Escuela 15 de septiembre: 04 Cuadras hacia el Norte * 01 Cuadra hacia el Este * 01 Cuadra hacia el Oeste
06- Quebrada d Agua	Escuela Constantino Rivera: 02 Cuadras hacia el Norte * 02 Cuadras hacia el Sur * 02 Cuadras hacia el Este * 02 Cuadras hacia el Oeste.

Sección E:

Elevaciones de Dominio Útil a Dominio Pleno.

Por el trámite de Elevación de Dominio Útil a Dominio Pleno que se presenten a esta municipalidad, y que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad de

esta Sección Registral; se cobrará únicamente los gastos administrativos ya fijados para el procedimiento de Solicitud de Compra en Dominio Pleno. Dichos gastos deberán ser cancelados en la Tesorería Municipal y se deberá presentar a la Corporación Municipal con la documentación requerida; quien se reserva el derecho de aceptar o no aceptar la solicitud, para lo cual el Director de Catastro Municipal tendrá su formato de solicitud de Elevación de Dominio Útil a Dominio Pleno. La Municipalidad entregará la escritura de Dominio Pleno debidamente registrada en el Instituto de la Propiedad de San Pedro Sula, pagando el propietario del predio las costas de registro que la abogada requiera en Catastro Municipal.

Capítulo VII: **Actualización Catastral.**

Art. 191: El Departamento de Catastro Municipal queda facultado para hacer avalúo de mejoras; si los valores de estas no han sido declarados dentro de los siguientes 30 días de finalizada la construcción, modificación, adición, reparación, remodelación mejoras de residencia, edificio o estructura sin excepción.

Art. 192: La Municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:  **A-** Cuando se transfieran inmuebles a cualquier título, con valores superiores al registro en el departamento de catastro correspondiente  **B-** Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la municipalidad  **C-** Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registro en la respectiva municipalidad.

Art. 193: Para los efectos del artículo anterior, los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto, están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro correspondiente, o al alcalde cuando esta no exista, en los actos siguientes:  **A-** Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles de conformidad al permiso de construcción autorizado  **B-** Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad  **C-** En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación. Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad a lo establecido en el (Art. 159 del RGLM) El contribuyente sujeto al Impuesto de Bienes Inmuebles que no presente en tiempo la declaración jurada establecida en dicho reglamento, se le sancionará con una multa del diez por ciento

(10%) del impuesto a pagar, por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

Título VI:
Contribución Por Mejoras.
Capítulo I:
Disposiciones Generales.

Art. 194: Contribución por mejoras, denominada también “por costo de obra” es la que pagarán los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de la ejecución de obras públicas. Estas pueden consistir en: ➡ **A-** Construcción de vías urbanas ➡ **B-** Pavimentación ➡ **C-** Instalaciones de redes eléctricas ➡ **D-** De teléfonos ➡ **E-** De servicio de abastecimiento de agua ➡ **F-** Alcantarillado ➡ **G-** Saneamiento ambiental ➡ **H-** En general, cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad.

Art. 195: Las Municipalidades cobrarán la contribución por mejoras, mientras estas recuperen total o parcialmente la inversión en los casos siguientes: ➡ **A-** Cuando la inversión y la ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la Municipalidad ➡ **B-** Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstitos o créditos contraídos por la Municipalidad.

Art. 196: Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión, la Municipalidad deberá aprobar un Reglamento Especial de Distribución y Cobro de Inversiones, para cada caso, donde se norme lo siguiente: ➡ **A-** El procedimiento o método para fijar el monto a recuperar de cada uno de los beneficiados, deberá tomar en cuenta la naturaleza de la obra, el grado o porcentaje de beneficios directos o indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada, del sujeto tributario primeramente obligado, el monto total de la inversión y los compromisos adquiridos para ejecutar tales proyectos ➡ **B-** Las condiciones generales en materia de intereses, el plazo de la recuperación, recargos, acciones legales para la recuperación en casos de mora y cualquier otro factor económico o social que intervenga en ejecución de obra.

Art. 197: Las recaudaciones provenientes de la contribución por mejoras se destinarán exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la ciudadanía.

Art. 198: El pago de la contribución por mejoras recaudada sobre todos los bienes inmuebles beneficiados dentro del área de influencia y se hará efectivo por los propietarios, sus herederos o terceras personas que los adquieran bajo cualquier título.

Art. 199: De acuerdo con las emergencias o necesidades de las obras en construcción, la municipalidad de común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad podrá iniciar el cobro de la Contribución por Mejoras aun antes de finalizada la respectiva obra.

Art. 200: En lo no previsto en las presentes disposiciones se aplicará lo que establece la Ley de Contribución por Mejoras.

Título VII:

Depto. Municipal de Justicia

Capítulo I:

De las Licencias y Permisos Temporales.

Art. 201: Toda persona natural o jurídica, que pretenda realizar una actividad comercial temporal deberá solicitar el Permiso o la Licencia ante el Departamento Municipal de Justicia y pagara de la siguiente forma:

Licencias.

Licencias Temporales	Tasa
01- Circo en predios públicos y/o privados	
A- Grandes diario	L. 262.50
B- Medianos diario	L. 250.00
C- Pequeños diario	L. 237.50
02- Juegos mecánicos en predios públicos y/o privados	
A- Grandes diario	L. 750.00
B- Pequeños diario	L.250.00
03- Rifas, promociones y sorteos con fines de lucro autorizadas por la Secretaria del Interior y Población	L. 250.00
04- Bingos, loterías de cartón privadas con fines de lucro	L. 462.00
05- Loterías de cartón para organizaciones sin fines de lucro	Exentas
06- Conciertos con fines de lucro (por cada espectáculo)	L. 12,000.00

07- Conciertos sin fines de lucro	Exentas
--	---------

Los derechos para instalar juegos en plazas durante las ferias patronales la negociarán la organización comunal y será auditada por el Auditor Municipal.

Permisos.

Permisos Temporales	Tasa
01- Carpa de venta de empresas comerciales (Electra, Curacao y Otros (diario)	L. 500.00
02- Negocios comestibles y bebidas en cualquier época del año (diario)	L. 500.00
03- Fiestas Bailables se cobrará de la siguiente forma: A- Fiestas bailables sin fines de lucro B- Fiestas bailables con fines de lucro Mas impuesto de discos móviles y conjuntos musicales y la contaminación sónica en base a la tabla siguiente: A- Disco móvil B- Conjuntos musicales C- Contaminación sónica	Exentas L. 1,050.00 L. 200.00 L. 1,000.00 L. 80.00
04- Peleas de gallos (diario)	L. 131.25
05- Exhumación en cementerio publico	L. 500.00
06- Inhumación en cementerio publico	L. 300.00
07- Exposic de vehículo, motociclet y otros en cualquier época del año (diario)	L. 550.00

Capítulo II:

Matricula e Inscripciones Varias, Vehículos Automotores

Art. 202: Por la matrícula de vehículos automotor se cobrará la tasa municipal anualmente según la clasificación, a través de la Asociación de Municipios de Honduras "AMHON" para que mediante la Dirección Ejecutiva de Ingresos "DEI" realice el cobro y la transferencia respectiva a esta Municipal.

Cilindraje Desde	Cilindraje Hasta	Tasa Particular	Tasa Alquiler	Tasa Motos y Moto Taxis	Tasa Remolques	Tasa Multa
0	1,400	250.00	187.50	150.00	250.00	312.50
1,401	2,000	312.50	250.00		250.00	312.50
2,001	2,500	375.00	312.50		250.00	312.50

2,501	99,999	437.50	375.00		250.00	312.50
-------	--------	--------	--------	--	--------	--------

Uso de Vías Públicas, Matrículas y Estacionamiento de Vehículos.

Art. 203: El servicio de transporte de taxis y moto taxis pagarán una tasa anualmente por la utilización de las vías públicas del municipio de la siguiente manera: Servicio de Moto Taxis: **L. 1,380.00**. Servicio de Taxis: **L. 1,450.00**.

Esta tasa deberá pagarse en tesorería municipal a más tardar al 30 de abril de cada año. En caso de no cancelar la tasa respectiva en la fecha establecida, se decomisará la unidad y se aplicará una multa de **L. 500.00**

Capítulo III: Matrículas y Certificaciones.

Art. 204: Los fierros de herrar ganado deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y se cobrará de la siguiente manera:

Matrículas y Certificaciones	Tasa
01- Matricula	250.00
02- Certificación de fierro para herrar	75.00
03- Traspaso de fierro para herrar	200.00
04- Autorización para elaborar matricula de fierro para herrar	75.00
05- Cancelación de Matricula de Fierro para herrar	200.00
06- Reposición de Certificación de Matricula de fierro para herrar	200.00

El Departamento Municipal de Justicia llevará un libro de registro de las matrículas foliado y autorizado por el Alcalde Municipal.

Art. 205: Cada ciudadano que solicite la matrícula de un fierro para herrar sus bienes de campo, deberá comparecer al Departamento Municipal de Justicia debiendo presentar por lo menos tres diseños del fierro que pretende inscribir, mismo que serán comparados con los que lleva registrados el Departamento Municipal de Justicia, para tal efecto se contará con un plazo de 08 días, una vez revisados los libros y no encontrándose una figura igual o parecida se procederá a matricular el fierro y a extender la certificación de estilo, previo el pago de la tasa correspondiente. Para matricular el fierro deberá presentar como requisito la licencia de ganadero en caso de no tenerla ahí mismo deberá solicitarla al departamento de Justicia Municipal pagando la tasa establecida en este Plan de Arbitrios Municipal

Art. 206: La carta de venta es el documento que determina y prueba la procedencia del ganado mayor, serán autorizadas en el Depto. Municipal de Justicia, previa presentación de la certificación del animal en caso de ser criollo o de la carta de venta anterior en caso de haberlo adquirido mediante compra y se pagará por cada una la cantidad de **L. 20.00** y se llevará un libro de registro para tal efecto. Para realizar una carta de venta deberá presentar como requisito la licencia de ganadero en caso de no tenerla ahí mismo deberá solicitarla al Departamento de Justicia Municipal pagando la tasa establecida en este Plan de Arbitrios Munic.

Art. 207: El Departamento Municipal de Justicia llevará un registro de armas, para tal efecto el interesado deberá presentar la documentación que acredite la legalidad del arma y pagar **L. 451.50** Por su respectiva matrícula de arma de fuego, así como lo establece los (Arts 27 y 60 de Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros)

Art. 208: Por certificar el acta de matrícula de un arma en caso de extravió o por cualquier trámite particular se cobrará **L. 250.00**.

Art. 209: Por certificar un expediente de cualquier índole de todos aquellos asuntos que se someten a conocimiento del director del Departamento Municipal de Justicia, se cobrará la cantidad de **L. 250.00**.

Art. 210: Para trasladar ganado mayor y menor desde el Municipio de San Francisco de Yojoa a cualquier lugar del país se deberá solicitar al Departamento Municipal de Justicia la respectiva guía de traslado y pagar **L. 25.00** por cabeza de ganado mayor y **L. 20.00** por cabeza de ganado menor, debiendo presentar la certificación o carta de venta que identifique a cada animal cuando se trate de ganado bovino, equino, entre otros.

Art. 211: Para trasladar carne en canal desde el Municipio de San Francisco de Yojoa a cualquier lugar del país se deberá solicitar al Departamento Municipal de Justicia la respectiva guía de traslado y pagará **L. 20.00** por canal.

Art. 212: Toda persona natural o jurídica cuya actividad económica sea el destace de ganado mayor o menor destinado al consumo humano, deberá solicitar su respectiva Licencia de destazador en el Departamento Municipal de Justicia, durante los (03) tres primeros meses de cada año y pagará ciento veinticinco lempiras **L. 125.00** en caso de que esta inscripción se efectuó después de los (03) tres primeros meses del año calendario se cobrará **L. 150.00**. En caso de no obtener dicha licencia no podrá ejercer dicha actividad.

Art. 213: Toda persona natural o jurídica cuya actividad económica sea el destace de ganado mayor o menor destinado al consumo humano y que lo realice en cualquier parte del municipio,

deberá solicitar ante el Departamento Municipal de Justicia la respectiva inspección del semoviente a sacrificar por lo menos con un día de anticipación. Por esta inspección pagará la cantidad de **L. 100.00**. El no cumplimiento a esta disposición la Policía Municipal o Nacional podrá proceder al decomiso del semoviente o su producto en caso de haber sido sacrificado, haciéndose acreedor el infractor de una multa de quinientos lempiras **L. 500.00** a cinco mil lempiras **L. 5,000.00**.

Art. 214: Toda persona natural y jurídica cuya actividad económica sea la ganadería deberá registrarse y obtener además su Licencia de Ganadero en el Depto. Municipal de Justicia, durante los (03) tres primeros meses de cada año y pagará de acuerdo la siguiente tabla:

Concepto	Tarifa Anual
De 01 a 10 cabezas de ganado	100.00
De 11 a 50 cabezas de ganado	300.00
De 51 cabezas de ganado en adelante	500.00

En caso de que esta inscripción se efectuó después de los (03) tres primeros meses del año calendario, se cobrará el **(10%)** más sobre los valores establecidos en la tabla anterior.

Capítulo IV: De los Asuntos de Inquilinato.

Art. 215: Toda persona natural o jurídica que dé en arrendamiento lotes de terrenos, local, casa de habitación, mesones o cuarterías, bodegas, planteles y análoga deberá elaborar el respectivo contrato de arrendamiento en la forma prevista en la ley de inquilinato, dicho contrato deberá inscribirse en el Departamento Municipal de Justicia y en el Departamento Administrativo de Inquilinato regional de San Pedro Sula

Art. 216: En caso de que el arrendador elabore el contrato y no lo registre en el Departamento Municipal de Justicia, acarrea la imposición de una multa equivalente a un mes de renta del local o vivienda de que se trate, sin perjuicio de no darle trámite a cualquier denuncia en caso de existir incumplimiento del contrato.

Art. 217: El registro y custodia de los contratos de arrendamiento se cobrará de acuerdo a la renta mensual atendiendo a la escala siguiente:

Concepto	Tarifa Anual
01- Cuarterías de L. 1.00 hasta L. 1,500.00	100.00
02- Casas de habitación de L. 1.00 hasta L. 1,500.00	151.00

03- Casas de habitación de L. 1,501.00 hasta L. 5,000.00	165.50
04- Casas de habitación de L. 5,001.00 hasta L. 10,000.00	174.00
05- Casas de habitación de L. 10,000.00 en adelante	182.50
06- Locales comerciales de L. 1.00 hasta L. 8,000.00	240.00
07- Locales comerciales de L. 8,001.00 hasta L. 15,000.00	252.00
08- Locales comerciales de L. 15,000.00 en adelante	264.50

En caso de que el arrendador o subarrendador no registre el contrato de arrendamiento se procederá a establecer la multa que ordena el artículo 24 de la Ley de Inquilinato, bajo las facultades que establece el **Decreto 866 Art 8 de LM.**

Capítulo V:

Ventas Ambulantes y Estacionarias, Venta de Comidas en Vías Públicas en Horas de la Noche.

Art. 218: El buhonero, también conocido como vendedor ambulante o vendedor callejero, es el trabajador de la economía informal que comercia distintos bienes de consumo humano. Para poder ejercer esta clase de comercio en San Francisco de Yojoa, Cortés, se deberá pagar **L. 520.00** anualmente por la licencia de buhonero y pagar la cuota diaria que establece este plan de arbitrios vigente, conforme la siguiente tabla:

Concepto	Tarifa
01- Ventas en motos y triciclos	65.00
02- Ventas en vehículos Pick Up	130.00
03- Ventas en vehículos de 03 a 05 toneladas (Camioncito)	195.00
04- Ventas en vehículos de 06 a 14 toneladas (camión)	260.00
05- Puestos de achinería ambulantes por día	130.00
06- Puestos ventas de verduras ambulantes	130.00
07- Puestos venta de ropa	130.00

Art. 219: Toda persona que se dedique a la venta de comida en las calles y avenidas del Municipio, en aceras y parques públicos y privados pagará **L. 390.00** anuales y una tasa mensual de **L. 50.00**. El Departamento Municipal de Justicia en coordinación con Salud Pública y la Unidad Municipal Ambiental vigilara el cumplimiento y aplicación de las normas de higiene y manejo de los comestibles y bebidas.

Art. 220: El Depto. Municipal de Justicia llevara un registro de vendedores ambulantes y estacionarios del municipio.

Capítulo VI:

Multas Departamento Municipal de Justicia.

Art. 221: El Depto. Municipal de Justicia será el responsable de ejecutar la normativa que controla la publicidad dentro del municipio, quien determinará las pautas acordes con el desarrollo urbanístico, incluyendo el retiro o la aplicación de restricciones en zona bajo control especial por razones ambientales, culturales, históricos, de comodidad, ornato y de seguridad. En los casos que procedan deberá establecerse la coordinación que sea necesaria con el Depto. de Obras Publicas o Catastro y la UMA. (Art 76 del Reglam Geral de Ley del Ambiente y Art 164 del RGLM)

Art. 222: Se aplicarán las siguientes multas de policía: 🐾 **A-** Los propietarios de toda clase de animales que se encuentren vagando serán sancionados con una multa de conformidad con la siguiente clasificación:

Descripción	Primera Vez	Segunda Vez	Tercera Vez
Ganado vacuno por cabeza	L. 450.00	L. 750.00	L. 1,500.00
Ganado caballar por cabeza	L. 450.00	L. 750.00	L. 1,500.00
Ganado asnal por cabeza	L. 450.00	L. 750.00	L. 1,500.00
Ganado porcino por cabeza	L. 150.00		
Ganado caprino por cabeza	L. 150.00		

🐾 **B-** Si el propietario reincidiera permitiendo la vagancia de animales de su propiedad, el valor de las multas consignadas en la anterior clasificación se duplicará 🐾 **C-** El funcionario o empleado que no aplicare la multa en su valor correcto por reincidencia será solidario con el pago de la multa 🐾 **D-** Las municipalidades depositarias de los animales recogidos notificaran personalmente a los propietarios que tengan domicilio conocido la contravención y a los que no lo tuvieran, la notificación se hará por medio de avisos colocados en un lugar visible de la municipalidad respectiva, indicando en ambos casos las características de los semovientes y dando un término de diez días para que se presenten con el objeto de pagar la multa y los gastos de aprehensión e indemnización a que hubiere lugar en el caso de ganado vacuno y caballar 🐾 **E-** Cuando se trate de ganado porcino y ovino el término será de cinco

(05) días 🖐️ **F-** Los gastos de aprehensión y de forraje serán fijados por el reglamento de la ley de presencia de animales en vías públicas, aeropuertos, plazas y otros lugares públicos.

Art. 223: Los gastos de aprehensión y de forraje que se establecen en el Artículo 4 de la Ley de presencia de animales en vías públicas, aeropuertos, plazas y otros lugares públicos, se fijan y determinan de la forma siguiente: 🖐️ **A-** Aprehensión diez lempiras **L. 10.00** por cabeza 🖐️ **B-** Cinco lempiras **L. 5.00** diarios por cabeza y forraje 🖐️ **C-** En caso de reincidencia los gastos de aprehensión serán de veinte lempiras **L. 20.00** por cabeza.

Art. 224: Una vez transcurrido el término otorgado sin que el propietario se haya presentado a la Municipalidad a recoger el animal y a cancelar la multa, más los gastos de aprehensión y forraje e indemnizaciones correspondientes, la municipalidad constituirá comiso sobre el referido bien a favor de ella misma, quienes podrán disponer de su entrega a instituciones de beneficencia, si existieran en su jurisdicción con siguiente cargo de gastos mínimos exigibles o en defecto, procederán a la venta en pública subasta.

Art. 225: Los dineros provenientes del pago de multas, gastos de aprehensión e indemnización serán depositados en tesorería municipal respectiva y serán empleados preferentemente en el cumplimiento de la Ley y en la atención de las necesidades de la comunidad.

Art. 226: Los contribuyentes naturales o jurídicos que hagan roturas de calles, sin la previa autorización municipal se le aplicará una sanción de cuatrocientos lempiras exactos **L. 400.00**.

Art. 227: Los contribuyentes naturales o jurídicos que realicen construcciones, sin la previa autorización municipal se le aplicara una sanción correspondiente al **(3%)** sobre el valor del presupuesto de la obra.

Art. 228: Los contribuyentes naturales o jurídicos que ocupen calles o avenidas con materiales de construcción, sin la previa autorización municipal se le aplicará una sanción de setecientos cincuenta lempiras **L. 750.00**.

Art. 229: Los contribuyentes naturales o jurídicos que realicen lotificaciones, urbanizaciones o parcelación de predios, sin la previa autorización municipal se le aplicará una sanción de tres mil lempiras por manzana **L. 3,000.00**.

Art. 230: Los contribuyentes naturales o jurídicos que vendan carnes en forma ambulante, sin la previa autorización municipal se le aplicara una sanción de trescientos lempiras **L. 300.00** y al decomiso de la misma si no tiene los permisos respectivos.

Art. 231: Los contribuyentes naturales o jurídicos que no obtengan la guía de traslado de ganado de un municipio a otro, se le aplicara una sanción de trescientos lempiras **L. 300.00**.

Art. 232: El Departamento Municipal de Justicia aplicara multas a los propietarios y motoristas de moto-taxis por las siguientes infracciones: 🖐️ **A-** Por estacionarse o subir pasajeros en lugares prohibidos como ser: bahías de paradas de buses y otros 🖐️ **B-** Por conducirse en camisetas escotadas, pantalones cortos, chancletas, pelo largo, aretes y otros no dignos para su función 🖐️ **C-** Manejar en estado de ebriedad 🖐️ **D-** Altos volúmenes con equipos de sonido 🖐️ **E-** Altas velocidades dentro del casco urbano 🖐️ **F-** Traspasar la capacidad de pasajeros (3 pasajeros más el motorista) lo recomendable por la Ley de Tránsito 🖐️ **G-** Circular después de las 10 de la noche sin su respectivo permiso especial 🖐️ **H-** Conducir su vehículo sin numeración respectiva 🖐️ **I-** Por no portar el permiso de operación municipal y constancia de la unidad municipal ambiental 🖐️ **J-** Faltarle el respeto y consideración debida a la autoridad municipal cuando se le requiera por cualquier llamado de atención 🖐️ **K-** por no pagar la tasa de uso de vías públicas municipales 🖐️ **L-** El Director del Departamento Municipal de Justicia podrá solicitar apoyo de la Policía Nacional y del Instituto de Transporte para realizar cualquier operativo que fuere conveniente.

Las multas por las infracciones anteriores serán las siguientes: 🖐️ **1-** Por primera vez de **L. 300.00** a **L. 5,000.00** según la gravedad de la misma 🖐️ **2-** Por segunda vez el doble de la multa interpuesta en la primera ocasión, y la suspensión del permiso de operación municipal por 30 días 🖐️ **3-** Por tercera vez la suspensión definitiva del Permiso de Operación Municipal.

Art. 233: Se prohíbe terminantemente la crianza, tenencia, sacrificio y comercialización de ganado mayor y menor en zonas urbanas y residenciales dentro del casco urbano que no estén debidamente autorizados. La contravención a esta regulación ser sancionada con una multa de cinco mil lempiras **L. 5,000.00** a Diez Mil Lempiras **L. 10,000.00** y el cierre del local o establecimiento sin perjuicio de la responsabilidad penal, si como resultado del consumo de productos ricos derivados de éstos, resultare intoxicación, muerte de una o varias personas, así como lo establecido en el Código de Salud y la Ley General del Ambiente. (Art 72 de Ley de Policía y Convivencia Social y Art 100 del Reglam de Salud Ambiental)

Título VIII:

Oficina Secret. Municipal.

Capítulo I: Tasas Administrativas y Derechos. Sección A: Matrimonios Civiles de Nacionales.

Art. 234: Para celebrar un matrimonio civil se deberá cumplir con lo establecido en el Código de Familia, el Código Civil y otras leyes que se relacionen. Las tarifas a aplicar serán:

Concepto	Tarifa/L.
01- Matrimonios celebrados en el palacio municipal de hondureños.	L. 400.00
02- Matrimonios celebrados a domicilio de hondureños.	
A- Tasa como ingreso a la Municipalidad.	L. 300.00
B- Para gastos varios de la comisión que va a realizar el matrimonio.	L. 1,900.00
Total	L. 2,300.00
03- Reposición de certificados de matrimonio	L. 200.00

Matrimonios celebrados a domicilio, o fuera de calendario de matrimonios. Cuando el Alcalde Municipal o su representante, juntamente con el Secretario Municipal o su representante, tengan que viajar para celebrar matrimonios a domicilio, se le proporcionará a cada uno la cantidad de **L. 950.00** para que cubran gastos varios. Este fondo será depositado en Tesorería Municipal y se les proporcionará mediante informe presentado por el Sr. Secretario Municipal. En los meses de febrero de 2018 a 2022 (Mes del Amor) y agosto de 2018 a 2022 (Mes de la Familia) se celebrarán matrimonios civiles en el Palacio Municipal en forma gratuita, no se incluyen en el acuerdo los Matrimonios a Domicilio.

Sección B: Matrimonios Civiles con Pareja Extranjera.

Art. 235: Para celebrar un matrimonio civil con pareja extranjera se deberá cumplir con lo establecido en el Código de Familia, el Código Civil y otras leyes que se relacionen. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Concepto	Tarifa/L.
----------	-----------

1. Matrimonios celebrados en el palacio municipal con pareja extranjera.	L. 600.00
2. Matrimonios celebrados a domicilio con pareja extranjera.	
A- Tasa como ingreso a la Municipalidad	L. 600.00
B- Para gastos varios de la comisión que va a realizar el matrimonio	L. 3,000.00
Total	L. 3,600.00

Matrimonios celebrados a domicilio o fuera de calendario de matrimonios. Cuando el Alcalde Municipal o su representante, juntamente con el Secretario Municipal o su representante, tengan que viajar para celebrar matrimonios a domicilio con pareja extranjera, se le proporcionará a cada uno la cantidad de **L. 1,500.00** para que cubran gastos varios. Este fondo será depositado en Tesorería Municipal y se les proporcionará mediante informe presentado por el Sr. Secretario Municipal. En los meses de febrero de 2018 a 2022 (Mes del Amor) y agosto de 2018 a 2022 (Mes de la Familia) se celebrarán matrimonios civiles en el Palacio Municipal en forma gratuita, no se incluyen en el acuerdo los matrimonios a domicilio y fuera de calendario de matrimonios.

Título IX:

Depart. Admón. Tributaria.

Sección C:

Permisos, Licencias, y Autorizaciones Mercantiles.

Art. 236: Para que un negocio, establecimiento comercial e industrial, e instituciones con fines de lucro, pueda funcionar en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año. Corresponde a la Directora de Admón. Tributaria y al Director Municipal de Justicia la extensión de los permisos de operación, los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes: **1-** El permiso de operación se solicitará acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior. **2-** Todos los negocios que operen dentro del Municipio en distintas actividades o que realicen actividades de elaboración o procesamiento y venta de alimentos deberán presentar

como requisito la constancia ambiental de la unidad municipal ambiental (UMA). **3-** Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar la Licencia de Impacto Ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendada por MI AMBIENTE y UMA. **4-** Para la obtención de un permiso de operación de negocio por primera vez, salvo las excepciones contempladas en este Plan de Arbitrios Municipales, los contribuyentes naturales y jurídicos pagarán anualmente según sus ingresos declarados o verificados, de acuerdo a esta tabla:

Desde Lempiras	Hasta Lempiras		Tarifa Anual
0.00	50,000.00		182.70
50,000.01	100,000.00		364.35
100,000.01	300,000.00		546.00
300,000.01	1,000,000.00		910.35
1,000,000.01	2,000,000.00		1,229.55
2,000,000.01	5,000,000.00		1,455.30
5,000,000.01	10,000,000.00		1,819.65
10,000,000.01	15,000,000.00		2,182.95
15,000,000.01	20,000,000.00		2,910.60
20,000,000.01	50,000,000.00		7,276.50
50,000,000.01	75,000,000.00		10,914.75
75,000,000.01	100,000,000.00		14,553.00
100,000,000.01	En Adelante		18,191.25

El cálculo del cobro de esta tabla será en forma escalonada. Cabe aclarar que en lo referente a comedores y restaurantes debe observarse una clasificación especial diferenciando así: **Restaurante:** Se reconocerá por tener una buena presentación en su estructura, sonido hermético, puertas si es posible de vidrio u otra estructura especial y baños sanitarios especiales para damas y para caballeros con su respectivo lavabo. **Comedor:** Se reconocerá por ser una estructura de inferior calidad al de un restaurante. Los negocios que no inicien operaciones en el mes de enero de cada año, pagarán el Permiso de Operación proporcionalmente conforme a la fecha que inicien operaciones.

Sección D: Negocios Varios.

Art. 237: Los negocios que se detallan a continuación pagarán el Permiso de Operación respectivo de acuerdo a la tarifa siguiente:

Actividad	Per Oper	Imp Mens
01 Comedores:		
Categoría A: De 250,000.01 en Adelante	462.00	Declarac
Categoría B: De 1.00 a 250,000.00	252.00	Declarac
02 Restaurantes:		
A- Sin venta bebidas alcohólicas que presten servicios públicos	2,016.00	Declarac
B- Que vendan cervezas, licores y aguardiente	2,625.00	Declarac
C- Que vendan cerveza, licores y que presten servic públicos	5,250.00	Declarac
03 Billares que no venden bebidas alcohólicas	320.25	Declarac
04 Billares que venden bebidas alcohólicas	2,541.00	Declarac
05 Glorietas que vendan bebidas alcohólicas	1,362.00	Declarac
06 Glorietas que no venden bebidas alcohólicas	276.15	Declarac
07 Chicleras	71.40	Declarac
08 Venta de baleadas y otros	262.50	Declarac
09 Venta de tamales caseros	210.00	Declarac
10 Repostería y panaderías	500.00	Declarac
11 Repostería y cafeterías	1,050.00	Declarac
12 Hotel y Motel que Venden Bebidas Alcohólicas:		
A- Tarifa de L. 100.00 a 150.00 por habitación	1,102.50	Declarac
B- Tarifa de L. 151.00 a 300.00 por habitación	1,911.00	Declarac
C- Tarifa de L. 301.00 por habitación en adelante	2,625.00	Declarac
13 Hotel y Motel que no Venden Bebidas Alcohólicas		
A- Tarifa de L. 100.00 a 200.00 por habitación	672.00	Declarac
B- Tarifa de L. 201.00 a 300.00 por habitación	1,050.00	Declarac
C- Tarifa de L. 301.00 por habitación en adelante	1,575.00	Declarac
14 Cantinas y expendios de aguardiente y cervezas	1,911.00	Declarac
15 Depósitos y distribuidores de aguardiente y licores	12,705.00	Declarac
16 Depósitos de refrescos	2,520.00	Declarac
17 Mini-depósitos de refrescos	635.25	Declarac

18 Night club ya establecidos	1,270.50	Declarac
19 Discotecas y similares	3,176.25	Declarac
20 Aperturas de cantinas y Night club	6,352.50	Declarac
21 Juegos de entretenimiento (sin apuesta) por local	635.25	Declarac
22 Maquinitas tragamonedas con apuesta por maquinita	1,270.50	Declarac
23 Rockolas por cada una	635.25	Declarac
24 Karaoke	3,176.25	Declarac
25 Comercializadores vehículos usados	635.25	Declarac
26 Venta de plan de arbitrios municipal	262.50	N/A
27 Venta de plan de arbitrios a organizac común. e instit. Educ.	0.00	
28 Puestos de Venta de Medicinas Popular:		
Categoría A: De 100,000.01 en adelante	693.00	Declarac
Categoría B: De 50,000.01 a 100,000.00	315.00	Declarac
Categoría C: De 1.00 a 50,000.00	210.00	Declarac
29 Farmacias	735.00	Declarac
30 Puestos de Venta de Medicina Natural:		
Categoría A: De 50,000.01 en adelante	525.00	Declarac
Categoría B: De 1.00 a 50,000.00	367.50	Declarac
31 Puesto de Venta de Productos Agropecuarios		
Categoría A: De 1,000,000.01 en adelante	987.00	Declarac
Categoría B: De 300,000.01 a 1,000,000.00	766.50	Declarac
Categoría C: De 1.00 a 300,000.00	462.00	Declarac
32 Servicios de Internet (Ciber):		
Categoría A: De 100,000.01 en adelante	551.50	Declarac
Categoría B: De 50,000.01 a 100,000.00	336.00	Declarac
Categoría C: De 1.00 a 50,000.00	210.00	Declarac
33 Servicios Señal de Internet:		
Categoría A: De 100,000.01 en adelante	607.00	Declarac
Categoría B: De 50,000.01 a 100,000.00	370.00	Declarac
Categoría C: De 1.00 a 50,000.00	231.00	Declarac
34 Empr que Instalan Fibra Óptica para Serv de Internet	Declarac	Declarac

35 Hidroeléctricas:		
Categoría A: De 50,000,000.01 en adelante	27,562.50	Declarac
Categoría B: De 30,000,000.01 a 50,000,000.00	22,050.00	Declarac
Categoría C: De 10,000,000.01 a 30,000,000.00	16,537.50	Declarac
Categoría D: De 1.00 a 10,000,000.00	11,025.00	Declarac
36 Carnicerías	367.50	Declarac
37 Puestos de venta de plásticos	262.50	Declarac
38 Cafeterías Instaladas en Empresas	2,100.00	Declarac
39 Purificadoras de Agua	525.00	Declarac
40 Puestos de Venta de Novedades:		
Categoría A: De 100,000.01 en adelante	493.50	Declarac
Categoría B: De 50,000.01 a 100,000.00	367.50	Declarac
Categoría C: De 1.00 a 50,000.00	315.00	Declarac
41 Servicios de fotocopias	189.00	Declarac
42 Servicios de bordados	525.00	Declarac
43 Venta de útiles escolares	525.00	Declarac
44 Ferreterías:		
Categoría A: De 1,000,000.01 en adelante	1,031.10	Declarac
Categoría B: De 300,000.01 a 1,000,000.00	729.75	Declarac
Categoría C: De 1.00 a 300,000.00	485.10	Declarac
45 Puestos de venta de Licores	1,050.00	Declarac
46 Granjas Avícolas y Porcinas:		
Categoría A: De 5,000,000.01 en adelante	13,230.00	Declarac
Categoría B: De 1,000,000.01 a 5,000,000.00	9,261.00	Declarac
Categoría C: De 500,001.00 a 1,000,000.00	3,969.00	Declarac
Categoría D: De 200,001.00 a 500,000.00	2,483.25	Declarac
Categoría E: De 1.00 a 200,000.00	1,659.00	Declarac
47 Granjas Avícolas Artesanales		
Categoría A: De 501 a 1000 aves	840.00	Declarac
Categoría B: De 01 a 500 aves	525.00	Declarac
48 SEMEH	15,750.00	Declarac

49 Hondutel	26,250.00	Declarac
50 Prestamistas no bancarios	787.50	Declarac
51 Instituciones bancarias	16,537.50	Declarac
52 Gasolineras	8,820.00	Declarac
53 Tiendas conveniencias	3,360.00	Declarac
54 Bloqueras:		
Categoría A	924.00	Declarac
Categoría B	577.50	Declarac
Categoría C	231.00	Declarac
Categoría D (Maquina Manual)	131.25	Declarac
55 Venta de Calzado:		
Categoría A: De 120,000.01 en adelante	485.10	Declarac
Categoría B: De 1.00 a 120,000.00	315.00	Declarac
56 Venta de Ropa Usada:		
Categoría A: De 120,000.01 en adelante	577.50	Declarac
Categoría B: De 1.00 a 120,000.00	393.75	Declarac
57 Venta de repuestos usados (Yonkers)	577.50	Declarac
58 Venta de repuestos vehiculares	630.00	Declarac
59 Venta de repuestos moto taxis	315.00	Declarac
60 Bodega	2,541.00	Declarac
61 Empresas de Cable TV:		
A- Empresas de cable T.V. 01 a 100 abonados	1,102.50	Declarac
B- Empresas de cable T.V. 101 a 300 abonados	4,002.60	Declarac
C- Empresas de cable T.V. 301 a 500 abonados	7,339.50	Declarac
D- Empresas de cable T.V. 500 abonados en adelante	9,338.70	Declarac
E- Antenas Parabólicas de Televisión vía Satélite	10,500.00	Declarac
62 Servicios de Transporte:		
Transport Contrat por Empresas Públicas o Privadas		
Categoría A: De 2,000,000.01 en adelante	1,837.50	Declarac
Categoría B: Buses De 800,000.00 a 2,000,000.00	997.50	Declarac
Categoría C: Volquetas De 1.00 a 100,000.00	378.00	Declarac

Categoría D: Empresa de Transporte Internacional	5,250.00	Declarac
63 Sastrerías	115.50	Declarac
64 Barberías:		
Categoría A	462.00	Declarac
Categoría B	231.00	Declarac
65 Salas de Bellezas:		
Categoría A: De 120,000.01 en adelante	462.00	Declarac
Categoría B: De 1.00 a 120,000.00	262.50	Declarac
66 Heladerías ventas al por mayor	1,575.00	Declarac
67 Venta de Helados por carretilla	210.00	Declarac
68 Venta de Helados	242.55	Declarac
69 Ventas de Nieves	210.00	Declarac
70 Telefonía fija	6,352.50	Declarac
71 Telefonía inalámbrica	10,500.00	Declarac
72 Producción de palma africana y otras	12,705.00	Declarac
73 Fabrica y Venta de Tortillas:		
Categoría A: De 300,000.01 en adelante	924.00	Declarac
Categoría B: De 1.00 a 300,000.00	630.00	Declarac
74 Producción de plantas ornamentales para exportación	12,705.00	Declarac
75 Venta de Tortillas Artesanal	189.00	Declarac
76- Pulperías:		
Categoría A: De 100,000.01 en adelante	462.00	Declarac
Categoría B: De 50,000.01 a 100,000.00	409.50	Declarac
Categoría C: De 1.00 a 50,000.00	315.00	Declarac
77- Abarroterías:		
Categoría A: De 600,000.01 en adelante	1,039.50	Declarac
Categoría B: De 300,000.01 a 600,000.00	756.00	Declarac
Categoría C: De 1.00 a 300,000.00	462.00	Declarac
78- Mini-Súper:		
Categoría A: De 700,000.01 en adelante	2,541.00	Declarac
Categoría B: De 300,000.01 a 700,000.00	1,732.50	Declarac

Categoría C: De 1.00 a 300,000.00	630.00	Declarac
79- Bares	4,200.00	Declarac
80- Casas Comerciales (Venta de Electrodomésticos)		
Categoría A: De 300,000.00 en adelante	1,995.00	Declarac
Categoría B: De 1.00 a 300,000.00	1,680.00	Declarac
81- Permiso para Instalar Viveros:		
A- Venta de plantas, flores y otros	315.00	Declarac
82- Funerarias	262.50	Declarac
83- Prestadores de Servicios Fúnebres	1,050.00	Declarac
84- Supermercados	7,350.00	Declarac
85- Canopy	1,102.50	Declarac
86- Juegos de Paintball y Rafting	1,050.00	Declarac
87- Derogado mediante decreto 8-2020. Publicado en La Gaceta	14-02-2020	Nº 35,175
88- Derogado mediante decreto 8-2020. Publicado en la Gaceta	14-02-2020	Nº 35,175
89- Balnearios		
Categoría A: De 100,000.01 a 1,000,000.00	9,098.25	Declarac.
Categoría B: De 50,000.01 a 100,000.00	3,643.50	Declarac.
Categoría C: De 0.01 a 50,000.00	1,650.00	Declarac.
90- Venta de Productos Elaborados con Pólvora:		
A- A distribuidores mayoristas, permiso temporal por cada puesto de venta que no sea mayor de 04 x 04 Mts.	15,750.00	Declarac
B- A vendedores al detalle permiso temporal	635.25	100.00
C- A vended ruterros en pulperías, abarroterías y minisúper	5,250.00	150.00
Se permite la venta de cohetes no mayor de ¼ de pulgada de grueso, luces de bengala, volcanes, cohete de vara, morteros con bazuca y show de luces. * No se permite la venta de pólvora a niños * Todo este producto deberá ser manipulado por personas adultas que gocen de buena salud mental y física * Se prohíbe la elaboración o fabricación de productos a base de pólvora dentro de la zona urbana o poblacional de este municipio, en zona rural o despoblada será analizada por la Corporación		

Municipal * El no cumplimiento a esta disposición se procederá al decomiso y a la destrucción del producto como medida de seguridad e informando a la Fiscalía Especial del Medio Ambiente de lo actuado.		
---	--	--

Las maquinillas funcionarán a partir de las 04:00 pm de lunes a viernes, sábados y domingos todo el día. Para otorgar los permisos de venta de aguardiente se aplicará la circular de la Secretaria de Finanzas de fecha 08 de febrero de 1994, que en su contenido dice: "Art. 30- Los permisos y la renovación de los mismos para mayoristas, almacenistas, distribuidores de aguardiente y licores, serán concedidos por la Dirección General de Tributación dependiente de la Secretaria de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, la cual informará a las respectivas municipalidades para los efectos legales aplicables en lo referente a la venta de licores al consumidor final o al detalle, los permisos o su renovación serán concedidos por las Corporaciones Municipales conforme a sus propias disposiciones, el código de salud y demás leyes sanitarias, educativas y de orden público. En ambos casos se deberá acatar el dictamen favorable previo del Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Fármaco Dependencia y del reglamento correspondiente que se consigna en el [registro inciso b, del Art 3 y 29 respectivamente, del Decreto NC 136-89, del 13/09/1989](#). En los Permisos de Renovación anual de venta para mayoristas y distribuidores se agregarán timbres por valor de **L. 1,000.00** unos mil lempiras exactos y en los de venta al consumidor y al detalle de ciento cincuenta lempiras exactos **L. 150.00**. La venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, será sancionada con una multa de quinientos lempiras exactos **L. 500.00** a cinco mil lempiras **L. 5,000.00** que impondrá la municipalidad respectiva de acuerdo a la Ordenanza Municipal ya establecida y en caso de reincidencia la cancelación del permiso de operación.

Sección E: Talleres de Servicios.

Art. 238: Los talleres de servicios que funcionan dentro del municipio pagarán el Permiso de Operación respectivo de acuerdo a la tarifa siguiente:

Descripción	Perm. Operación	Imp. Mens
01- Molinos para moler maíz.	127.05	Declaración
02- Mecánica automotriz.	317.65	Declaración
03- Ebanistería.	317.65	Declaración

04- Electricidad.	317.65	Declaración
05- Vidrierías:		
Categoría A: De 300,000.01 en adelante.	1,732.50	Declaración
Categoría B: De 100,000.01 a 300,000.00.	1,386.00	Declaración
Categoría C: De 1.00 a 100,000.00.	1,155.00	Declaración
06- Enderezado y Pintura:		
Categoría A: De 25,000.01 en adelante.	635.25	Declaración
Categoría B: De 0.01 a 25,000.00.	381.15	Declaración
07- Llanteras.	254.10	Declaración
08- Taller de soldadura y torno.	577.50	Declaración
09- Taller de soldadura de estructuras metálicas.	288.75	Declaración
10- Refrigeración.	254.10	Declaración
11- Electrónica.	288.75	Declaración
12- Mecánica con alineamiento y balanceo	924.00	Declaración
13- Carwash.	693.00	Declaración
14- Reparación de motos.	231.00	Declaración

Capítulo II: Licencias y Permisos.

Sección A: Licencias Varias.

Autorización de Libros Contables, Reposición de Solvencia y Exención de Impuestos

Concepto	Tarifa
01 Autorización de libros contables o mercantiles, por cada folio.	2.00
02 Reposición de tarjeta de exención o solvencia municipal.	70.00
03 Por cada exención de impuestos municipales.	70.00
04 Reposición de recibos de pago de impuestos.	25.00
05 Las amas de casa pagarán por exención de impuestos municipales.	20.00

Sección B: Constancias y Certificaciones.

Concepto	Tarifa
----------	--------

01- Certif de punto de acta y const extendida por Secr Munic a organiz comunal.	Exento
02- Certific de punto de acta y const extendida por Secr Munic para otros fines.	80.00
03- Copia de acta ratificada extendida por el Secretario Municipal.	250.00
04- Por constancia extendida por el Departamento de Administración Tributaria.	80.00
05- Por autorización de traspaso de negocios del Depto. de Admón. Tributaria.	80.00
06- Por certificaciones y constancias extendida por el Alcalde Municipal	80.00
07- Certificaciones de dominios plenos y elevación por el Secretario Municipal	130.00
08- Reposición de Certificación de Dominios Plenos y elevación por el Secretario Municipal (sin registro en el Instituto de la Propiedad)	250.00

Sección C: Otras Tasas Municipales.

Concepto	Tarifa
01- Por venta de base para licitaciones privadas y publicas	500.00
02- Por puestos de achinería mensual	40.00
03- Por puestos de venta de verduras mensual	35.00
04- Gastos administrativos, para arreglo de pago de contribuyentes, con morosidad, sin perjuicio del pago, para timbres.	70.00
05- Por devolución de cheque del Banco Atlántida	500.00
06- Por reposición de permiso de operación	100.00
07- Por Reposición de formulario de declaración jurada	60.00

El contribuyente además de pagar la comisión que cobra el banco por devolución de cheque, deberá pagar la cantidad de **L. 250.00** por gastos administrativos que incurre la municipalidad para recuperación de los fondos.

Sección D: Tasa de Bienestar Social.

Art. 239: Se crea la Tasa de Bienestar Social que será pagada por personas naturales y jurídicas residentes y transeúntes de este municipio por un solo rubro en el año, de conformidad a la siguiente tabla:

De lempiras	Hasta lempiras	Valor
0.01	5,000.00	10.00
5,001.00	10,000.00	20.00

10,001.00	20,000.00	30.00
20,001.00	30,000.00	40.00
30,001.00	40,000.00	50.00
40,001.00	50,000.00	60.00
50,001.00	60,000.00	70.00
60,001.00	70,000.00	80.00
70,001.00	80,000.00	90.00
80,001.00	100,000.00	100.00
100,001.00	120,000.00	110.00
120,001.00	500,000.00	150.00
500,001.00	1,000.000.00	300.00
1,000,001.00	en adelante	500.00

Tasas de Bienestar Social	Tasa en L.
01- Los Contribuyentes Naturales sujetos al pago de Bienes Inmuebles pagarán una tasa de Bienestar Social de la siguiente manera: A- De 01 a 02 propiedades pagarán. B- De 03 a 05 propiedades pagarán C- De 06 propiedades en adelante pagarán	36.00 al año. 72.00 al año. 108.00 al año
02- Las empresas y negocios comerciales, industriales, agroindustriales y otros en forma directa anual del impuesto o tasa a pagar, exceptuando el Permiso de Operación y Tasa Impacto Ambiental pagarán el	5%
03- Personas naturales y jurídicas que se dediquen a reparar vías de comunicación, sobre el valor del contrato pagarán el	3%
04- Personas que firmen contratos por servicios profesionales brindados a la Municipalidad pagarán la tasa de bienestar social de la forma siguiente: De L. 1.00 a 10,000.00 De L. 10,001.00 en adelante, sobre el valor del contrato el Las Personas Jurídicas (empresas legalmente constituidas) por cada propiedad que poseen, pagarán mensual.	exentas 3% L. 3.00

05- Las personas naturales y jurídicas que se dedican a la venta de ganado mayor o menor en forma directa del impuesto o tasa a pagar pagaran el	5%
---	----

Sección E:
Autorizaciones, Licencias, Permisos Municipales
y por no Acatar Disposiciones Municipales
en Suministro de Información.

Tabla para calcular multas a negocio que opere sin permiso de Imp de Industria, Comercio y Servicios

Volumen Anual de Ventas		
De lempiras	Hasta lempiras	Multa A Pagar
0.01	50,000.00	200.00
50,001.00	100,000.00	350.00
100,001.00	500,000.00	500.00
500,001.00	1,000,000.00	650.00
1,000,001.00	5,000,000.00	750.00
5,000,001.00	En adelante	1,000.00

Título X:
Del Pago.
Capítulo I:
Disposiciones Generales.

Art. 240: Los plazos para los pagos de los Impuestos Municipales son los señalados en las disposiciones siguientes:

Art. 241: El Imp. Bienes Inmuebles, deberá cancelarse del 01 al 31 de agosto de cada año.

Art. 242: El Impuesto de Industria Comercio y Servicios deberá pagarse dentro de los primeros 10 días de cada mes.

Art. 243: El impuesto personal lo pagará los contribuyentes hasta el 31 de mayo de cada año.

Art. 244: Los contribuy y demás obligados al pago de los tributos municipales gozarán de un descuento por pago anticipado del diez por ciento (10%) sobre el impuesto correspondiente, será aplicable cuando se efectuó cuatro (4) meses antes del vencimiento legal del mismo.

Art. 245: Los contribuyentes de Impuestos, contribuciones, servicios y demás tasas, pagarán en la Tesorería Municipal o en los lugares señalados por la Municipalidad.

Art. 246: El pago de contribuciones por mejoras o costos de obra recaerá sobre los inmuebles beneficiados y se harán efectivos por su propietario, sus herederos o terceras

personas que lo adquieren. La Municipalidad establecerá modalidades con relación al pago de las cuotas.

Art. 247: Todo Impuesto contenido en la Ley o en este Plan de Arbitrios podrá estar sujeto a que la Municipalidad establezca su pago mediante cuotas voluntarias mensuales y anticipadas.

Art. 248: Todo pago que la Municipalidad o sus dependencias autorizadas ordene por multa o sanciones Licencias o Permisos deben enterarse a la Tesorería Municipal.

Art. 249: De acuerdo a la Ley por servicios que presta la municipalidad se cobrarán tasas por licencias, permisos, autorizaciones de conformidad a las siguientes tablas:

Concepto	Tarifa
01- Licencias para realizar estudios de factibilidad de proy (Según copia contrato)	
A- De L. 1.00 a L. 500,000.00	1%
B- De L. 500,000.00 en Adelante	2.5 %

Titulo XI: **Sanciones y Multas.**

Capítulo I: **Disposiciones Generales.**

Art. 250: Se aplicará una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar en su caso, en las situaciones siguientes: ➡ **A-** Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto Personal después del mes de abril ➡ **B-** Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Extracción o de Explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un (1) mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.

Art. 251: Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un (1) mes por el incumplimiento de: ➡ **A-** Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios después del mes de enero ➡ **B-** Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio ➡ **C-** Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en la apertura de un negocio ➡ **D-** Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la Clausura ➡ **E-** Cierre, liquidación o suspensión de un negocio.

Art. 252: La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al cien por ciento **(100%)** del imp a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

Art. 253: Se aplicará una multa entre cincuenta **L. 50.00** a quinientos lempiras **L. 500.00** al propietario o responsable de un negocio que opere sin el Permiso de Operación de negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse Impuesto la mencionada sanción no se hubiera adquirido al respectivo permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta. En caso de que persista el incumplimiento, se procederá cierre y clausura definitiva del negocio.

Art. 254: La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva Licencia de Extracción o Explotación de recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva Licencia, se le multará, por la primera vez con una cantidad entre quinientos lempiras **L. 500.00** a diez mil Lempiras **L. 10,000.00** según sea la importancia de los recursos a explotar, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente. En casos de reincidencia, se le sancionará, cada vez con el doble de la multa impuesta por primera vez.

Art. 255: A los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada establecida en este Reglamento, se les sancionará con una multa del diez por ciento **(10%)** del impuesto a pagar, por el primer mes, y uno por ciento **(1%)** mensual a partir del segundo mes.

Art. 256: Las personas expresadas en el **Art. 126 del RGLM**) que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una multa de cincuenta lempiras **L. 50.00** por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad.

Art. 257: El patrono que sin causa justificada no retenga el Impuesto respectivo a que está obligado el contribuyente, pagará una multa equivalente al veinticinco por ciento **(25 %)** del impuesto no retenido.

Art. 258: Cuando el patrono sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuestos y tasas en los plazos legalmente establecidos, la municipalidad impondrá una multa equivalente al tres por ciento **(3%)** mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.

Art. 259: Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada, siempre que ese pago se efectué totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal los contribuyentes tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento **(10%)** del total tributo pagado en forma anticipada.

Art. 260: Las cantidades concedidas a los contribuyentes por concepto de descuento por pagos anticipados, deben ser registrados en la respectiva cuenta de la contabilidad municipal.

Art. 261: En circunstancias especiales, como en el caso de terremotos, inundaciones, huelgas, conflagración bélica y otros casos fortuitos o de fuerza mayor las municipalidades podrán prorrogar el periodo de pago de los impuestos y tasas hasta un plazo de sesenta **60** días o hasta que hayan cesado las causas que hubieren generado la calamidad o la emergencia. En tales circunstancias la municipalidad emitirá el Acuerdo Municipal correspondiente y lo hará del conocimiento de la población por los medios de comunicación más eficaces.

Normas de Aplicación por Ley.

Título XII:

Prohibiciones.

Capítulo I:

Disposiciones Generales.

Art. 262: La Municipalidad custodiará todo árbol o planta sembrada en vías públicas en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar sin la previa autorización de la misma. Esta disposición se hace extensiva para los árboles que están plantados en propiedad privada en caso que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligatorio sembrar tres arboles por cada árbol talado, de conformidad al **Art 90 del presente Plan de Arbitr Munic.** La contravención de lo dispuesto en este artículo, será sancionado con una multa de conformidad al **Art 91 del Presente Plan de Arbitr por cada árbol cortado.**

Art. 263: La Municipalidad consiente de la necesidad de preservar el medio ambiente designara áreas de reserva, prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas, que cruzan dichos centros urbanos. La contravención de esta disposición será multada con un valor de **L. 1,000.00** el metro cuadrado deforestado.

Art. 264: Se prohíbe botar o arrojar basura, animales en calles, plazas y otros lugares públicos carreteras aledañas a la zona urbana en los cauces de los ríos y solares baldíos la

contravención a esta disposición dará lugar a una multa de conformidad al [Art 138 del Plan de Arbitrios Municip.](#)

Art. 265: Que en el local del expendio o negocio no habiten niños o niñas, ni se empleen a menores de diez y ocho (18) años.

Art. 266: Queda terminantemente prohibido la venta y expendio de aguardientes, licores y demás bebidas alcohólicas o embriagantes a menores de edad, la contravención será sancionada con una multa de **L. 500.00 a L. 5,000.00** y en caso de reincidencia se procederá a la cancelación del Permiso de Operación. [Ver acuerdo N° 2213 de fecha 20/09/91, publicada en Diario Oficial La Gaceta N° 26599 de fecha 22/11/91.](#)

Art. 267: Queda terminantemente prohibido la venta de cigarrillos a menores de edad, la contravención será sancionada con una multa de **L. 500.00 a L. 5,000.00** y en caso de reincidencia se procederá a la cancelación del Permiso de Operación.

Art. 268: Por razones de control de calidad y salubridad, las Municipalidades podrán emitir ordenanzas municipales prohibiendo la introducción de carne procesada en otros Municipios, cuyo control de calidad no sea conocido, sin embargo, las Municipalidades pueden celebrar convenios o acuerdos de mutua colaboración en esta materia o también podrán celebrar convenios con otras instituciones públicas y privadas.

Art. 269: Queda prohibido la instalación de fábricas, depósitos, expendios o negocios a menos de cien (100) metros de distancia medidos en línea recta de centros públicos y privados, educativos o de cultura, deportivos o recreativos, de salud o de servicio social, iglesias o centros religiosos, policiales o militares y de oficinas públicas del estado.

Título XIII:

Control y Fiscalización.

Capítulo I:

Disposiciones Generales.

Art. 270: En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

- | |
|--|
| 01- Organizar el cobro administr de los Impues, Contribuciones, Servicios y demás Recargos. |
| 02- Fijar las tasas correspondientes a los servicios que presta y demás cargos. |
| 03- Requerir a los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que son indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables. |

04- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación
05- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la admón. y fiscalización del sistema Tributario municipal
06- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones por servicios y demás cargos, implantando modalidades eficaces
07- Verificar el contenido de las declarac juradas, si los contribuyentes no presentan dichos dictámenes o informaciones correspondientes, estimar de oficio las obligaciones tributarias
08- Los contribuyentes que infrinjan las disposiciones legales se les sancionara de acuerdo a la Ley de Municipalidades o disposiciones establecidas en este Plan
09- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes, fijando siempre la posición de la Municipalidad
10- Interpretar la disposición tributaria emitidas por la misma municipalidad. En este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público
11- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos que estén firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación
12- En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias
13- Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones de conformidad con las Leyes, acuerdos o disposiciones vigentes
14- Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de admón tributaria. Los empleados debidamente autorizados por la municip practicarán todas las diligencias e investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar la revisión de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad. Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con su respectivo fundamento o se les notificará en la forma prevista en la Ley de Procedimientos, Cap VII, Título Tercero o por

carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio si fuera necesario. La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

Procedimientos

Art. 271: La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos. En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan en la secretaría municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el auto del trámite basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la Ley para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite. Según Art. 52 al 63 del Código de Procedimientos Administrativos, Cap. VI

Recursos Legales.

Art. 272: Los Acuerdos, Resoluciones, Ordenanzas, Reglamentos, Planes de Arbitrios y demás actos de la administración municipal, podrán ser impugnados mediante los recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativo. Cuando la impugnación se produzca por la fijación o liquidación de cualquier tributo, multa y demás ventas o créditos municipales, previamente deberá realizarse el pago de la cantidad respectiva en la Sección Primera, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Art 212 del RGLM. Los Actos de la Administración Municipal podrán ser revisados de oficio, por los órganos que los hayan emitido, en la forma, plazos, requisitos y límites establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos. Art 213 del RGLM.

Recursos de Reposición.

Art. 273: Para los efectos del Recurso de Reposición que señala el Art. 25 num II y 14 de LM, éste se interpone contra las resoluciones que dicte la Corporación Municipal, el alcalde u otra autoridad inferior inmediata, dentro del término de diez (10) días siguientes al de la notificación del acto impugnado. Lo que resuelva la Corporación sobre el Recurso de Reposición se notificará (10) días después de notificada la última providencia, transcurrido dicho término, sin

que la Corporación resuelva el recurso, se entenderá como desestimado y quedará expedita al recurrente la vía procedente. **Art. 214 del RGLM.)**

Recurso de Apelación.

Art. 274: El Recurso de Apelación se presenta ante autoridad que haya emitido la resolución, la que lo remitirá a la Corporación Municipal dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación, con el expediente e informe. **Art. 215 del RGLM.)** El Recurso de Apelación a que se refiere el **Art. 7 numeral 4 de LM**, se presentará ante la Corporación Municipal, la que deberá remitir el expediente y el respectivo informe a la Gobernación Departamental, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación del recurso. El plazo para interponer este recurso será de (15) quince días hábiles, contados desde la notificación. Si transcurriere un mes de la interposición del recurso y el apelante no se notifica de la admisión o denegación del recurso, se entenderá como desistido. **Art. 216 del RGLM)** Cuando la Gobernación Departamental u otra autoridad emitan resoluciones, acuerdos, disposiciones, actas u órdenes que lesionen los intereses municipales, la Corporación Municipal a través de la Alcaldía podrá apelar en contra de los mismos, para cuyo efecto presentará el Recurso a la Gobernación Departamental, dentro de los quince días (15) días de la transcripción del acto. **Art. 217 del RGLM)** El escrito de apelación contendrá por lo menos los requisitos siguientes:  **A-** Suma que indique lo contenido  **B-** La indicación del órgano al que se dirige (Gobernación Departamental  **C-** Nombres y apellidos, estado, profesión u oficio y domicilio del alcalde o de su representante, en cuyo caso deberá presentar el documento que acredite su representación  **D-** Hechos conformes a los cuales se estima lesiva a los intereses de la Municipalidad con indicación precisa del acto que se recurra y sus fundamentos. **Art. 218 del RGLM.)** Dentro del plazo de cinco (05) días de su presentación, el Gobernador Departamental remitirá el expediente y su informe a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. Artículo 220 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades, La Secretaria de Estado en los Despachos del Interior y Población una vez que haya recibido el expediente y si hubiere hechos que probar, abrirá el juicio a pruebas por un término de quince (15) días, dentro del cual podrá disponer de oficio cuanta prueba sea pertinente para la más acertada decisión del asunto. **Art. 221 del RGLM.)** Una vez practicada la prueba a que se alude en el artículo anterior, se dará vista de las actuaciones a las partes para que dentro del plazo común de diez (10) días, aleguen sobre todo lo actuado y el valor y alcance de las pruebas producidas. **Art. 222 del RGLM.)** Vencido el plazo a que se refiere el artículo que antecede, la Secretaria de Estado del Interior y Población antes

emitirá el Acuerdo que corresponda, confirmando, anulando o modificando la Resolución impugnada. [Art. 223 del RGLM.](#))

Revisión de Oficio.

La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece [la Ley de Proce. Admin. en sus Art 75 al 79](#)

Título XIV:

Disposiciones Finales.

Art. 275: La Municipalidad entregara una Tarjeta de Solvencia Municipal a quienes hayan pagado sus obligaciones tributarias. La vigencia de esta tarjeta será de 01 de Ene al 31 de Dic.

Art. 276: Ningún Impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse o modificarse, no obstante, queda facultada la Municipalidad para establecer planes de pago.

Art. 277: Toda deuda originada por la aplicación de los impuestos, Tasas por Servicios y Contribución por mejoras constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad. Para el reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adecuado, extendido por el Alcalde Municipal.

Art. 278: Para una mejor administración de los Impuestos y de las Tasas, la Corporación podrá establecer una política de correspondencia con otros Municipios, así como las oficinas de la Dirección de Fortalecimiento Local.

Art. 279: De conformidad a la [Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados](#) conceder descuento del veinticinco por ciento **(25%)** en el pago de la factura por consumo de agua, en los valores hasta de trescientos lempiras **L. 300.00** mensuales, sujeto a los requisitos siguientes: [Decr Leg. N° 199-2006 del 31/05/07, publicado en Diario Oficial La Gaceta N° 31,361 el 21/07/07](#) ➡ **A-** Que la factura este a nombre del titular del derecho ➡ **B-** Que los servicios sean estrictamente de la categoría residencial y ➡ **C-** En el caso de que el morador no sea el propietario del inmueble, deberá acreditar la circunstancia con que habita el inmueble. En el caso que una persona sea propietaria de varios inmuebles, dicho beneficio solo le aplica para un inmueble. Conceder descuento del veinticinco por ciento **(25%)**, en el pago de la factura sobre el impuesto sobre bienes inmuebles en valores hasta unos mil lempiras **L. 1,000.00** siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble. [Decr Leg. N° 199-2006 del 31/05/07 publicado en Diario Oficial La Gaceta N° 31,361 el 21/07/07.](#)

Art. 280: Las Instituciones Descentralizadas están obligadas a pagar a los municipios, los impuestos, tasas y contribuciones. Para tal propósito deben consignar en sus presupuestos la asignación presupuestaria correspondiente **Decreto Leg. N° 195-2006 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto de la República.**

Título XV: **De las Disposiciones Generales.**

Art. 281: La Municipalidad de San Francisco de Yojoa establece las siguientes disposiciones generales:

01- El propietario que se dedique a dos y más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
02- Toda persona natural y jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, está en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso y la licencia correspondiente, indicando en su solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
03- Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la secretaria del Interior antes (Secretaría de Gobernación y Justicia), además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
04- La municipalidad resolverá las solicitudes antes citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios, sin perjuicio del cierre del establecim.
05- Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que esté sujeto al pago de impuestos y tasas municipales, quedan en la obligación de manifestarle a la municipalidad cuando suspenda, cierre y traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los impuestos y tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
06- La municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios, observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos administrativos de petición que señale la Ley. Igualmente, las acciones gubernativas y judiciales para hacer efectivos los adeudos. Los demás gravámenes fijados en este Plan de Arbitrios podrán ser pagados por los contribuyentes en tesorería municipal así:  A-

Impuestos: Pagaderos en los plazos señalados en la Ley 🖱️ **B- Tasas por Servicios Públicos:** Se pagarán mensualmente a más tardar en los diez (10) primeros días del siguiente mes 🖱️ **C- Las Demás Tasas:** Se pagarán al momento de recibir el servicio o contra presentación respectiva

07- Para efectos del impuesto personal todo contratista de caña, granja avícola, construcciones varias y en general quienes perciban ingresos por contrato de cualquier tipo de servicio dentro del término municipal deberán exigirle al personal bajo su cargo la tarjeta de solvencia municipal vigente, tanto al inicio de su contratación como renovación, ya sean empleados permanentes y eventuales, debiendo pagar el contratista.

08- El contratista pagará su impuesto del valor bruto de ingreso que le quede, presentando planilla de egresos obtenidos, caso contrario será responsable del total del contrato por la diferencia que no pueda acreditar.

09- Toda empresa o comerciante individual que tenga más de cinco (05) empleados sean permanentes y eventuales, están en la obligación de retener el impuesto personal a cada empleado por los ingresos que reciban dentro del término municipal y enterarlo a la tesorería municipal como establece el **Art 5 de la L de M y 98 de su Reglamento**

10- Todos los directores de deptos munic y sus asistentes que realicen cualquier trámite al contribuyente, deberán solicitar al interesado su tarjeta de identidad y solvencia municipal.

11- Los Directores de los departamentos de Catastro Municipal y Administración Tributaria antes de otorgar un permiso de Construcción y Operación deberán solicitar al contribuyente la Constancia Ambiental extendida por la Unidad Municipal Ambiental.

12- Por falta de pago de contrato de arrendamiento en terrenos para ganadería y agricultura la municipalidad recuperará el terreno.

13- Los contribuyentes que son de otros municipios y que realizan actividades agropecuarias dentro de este término, como por ejemplo la venta de ganado, deberán presentar una declaración al momento de presentar su carta de venta y pagar como ingreso personal y aplicarles el tratamiento del. **Art 77 de la L de M.**

14- El presente Plan de Arbitrios Municipales podrá ser modificado por medio de Acuerdos Municipales establecidos por la Corporación Municipal.

Título XVI:

De la Resolución Corporativa.

Art. 282: Este Plan de Arbitrios Municipal es de obligatorio cumplimiento para personas naturales y jurídicas residentes y transeúntes en el municipio, lo no previsto en este Plan de Arbitrios Municipales será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal mediante Acuerdos Municipales.

Art. 283: La Honorable Corporación Municipal: Considerando: Que las Municipalidades son entes autónomos entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente **Considerando:** Que la Corporación Municipal, es el órgano deliberativo de la Municipalidad electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del Término Municipal en consecuencia le corresponde entre otras la facultad de aprobar anualmente el Plan de Arbitrios Municipal de conformidad con la Ley y **Sustentada en los Art Nº 12, 12-A, 13, 14, 18, y 25 num 1, 3, 7, 9 y 11 de la Ley de Municipalidades y su Reglamento, por Unanimidad Resuelve:** 🖐

Primero: Dar por aprobado de ejecución inmediata el presente Plan de Arbitrios Municipal de fiel cumplimiento y de aplicación general, que entrará en vigencia a partir del (01) uno de enero de 2022 al (31) treinta y uno de diciembre de 2022 🖐

Segundo: Celebrar contrato para publicar el Plan de Arbitrios Municipales por un medio de comunicación de cobertura municipal, por un período de (15) quince días 🖐

Tercero: Publicar el presente Plan de Arbitrios Municipales por quince días calendario en las Tablas de Avisos colocadas en las comunidades de: Cabecera Municipal, Río Lindo, Borbotón, San Buenaventura, Tapiquillares y Cañaveral, a partir del viernes (17) diez y siete de diciembre de 2021 al viernes (31) treinta y uno de diciembre de 2021 🖐

Cuarto: Sustentar con fotografías cada una de las Tablas de Avisos de las comunidades antes mencionadas y con Constancia de la Comisión Ciudadana de Transparencia, la publicación del Plan de Árbitros Municipales para el año dos mil veinte y dos (2022) 🖐

Quinto: No extender copias del presente Plan de Arbitrios Municipales en forma digital" memoria USB, disco compacto, disco duro extraíble y otros dispositivos 🖐

Sexto: Después de los quince (15) días de publicado, toda impugnación presentada por persona natural y jurídica se tomará como improcedente 🖐

Séptimo: El Secretario Municipal en uso de las facultades que le confiere la Ley de Municipalidades como Ministro Fedatario de este Término Municipal, da fe que el Plan de Arbitrios Municipales para el año dos mil veinte y dos (2022) se publicó en tiempo y en forma como quedó aprobado por la Honorable Corporación Municipal en Pleno. **16º**

Cierre de Sesión Ordinaria N° 103-2021: Agotada la agenda el Sr. Alcalde Municipal cerró la sesión a la 01:30 de la tarde.

Firman el Acta: Sello y Firma: Alfredo Cerros Rivera, Alcalde Municipal. 🖐️ Regidores 🖐️ **01º** Saúl de los Reyes Padilla 🖐️ **02º** Indira Pineda Velásquez 🖐️ **03º** Emma Patricia Paz Rivera 🖐️ **04º** Gladis Aleyda Fernández 🖐️ **05º** Jorge Enrique López Paz 🖐️ **06º** Wilmer Edgardo Mayorga Benavides 🖐️ **07º** Gaspar Pineda Ríos 🖐️ **08º** Fidelia Bueso Portillo 🖐️ **Firma y Sello:** Virgilio Sabillón Vallecillo Secretario Municipal.

» » » » » » » *Es Conforme A Su Original* « « « « « « «

Oficina del Secretario Municipal de San Francisco de Yojoa-Cortés, 19-Nov-2021.

Al Secretario Municipal. **Notifíquese.**


Virgilio Sabillón Vallecillo
Secretario Municipal

